

Viernes, 08 de marzo de 2019

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de especialista a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0084-2019-MINAGRI

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 022-2019-MINAGRI-SSE/PE, del Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora; y el Informe Legal Nº 293-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, Sierra y Selva Exportadora es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por Ley Nº 28890, modificada por la Ley Nº 30495, que tiene como función, promover planes de negocios y proyectos productivos que permitan una mayor integración de las zonas rural andina y amazónica a los mercados nacionales y de exportación;

Que, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional de Sierra y Selva Exportadora, para el periodo 2017-2019, se busca incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados, y promover la participación de las exportaciones de productos agropecuarios;

Que, del 12 al 14 de marzo de 2019, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, se realizará la Feria ANUFOOD Brazil, en la que se desarrollaran propuestas comerciales orientadas a todos los productos ligados con alimentos frescos, procesados, deshidratados y orgánicos;

Que, en el marco de dicha Feria, se efectuaran diversas actividades de promoción y emprendimiento para conocer los nuevos productos y tecnologías de innovación, que permitan hacer una prospección de nuevos mercados y clientes para los productos agropecuarios peruanos, además de articular iniciativas de promoción de dichos productos;

Que, dada la importancia económica y social y la prioridad que se viene dando a la apertura de mercados para los productos de agro exportación como quinua, granadilla, palta, maca en polvo y aguaymanto deshidratado de las zonas andinas y amazónicas del Perú, es de interés sectorial participar en el referido evento, pues permitirá identificar oportunidades comerciales para la articulación de la oferta agrícola nacional y su promoción en el mercado internacional;

Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2019, se cursó invitación al Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora para el citado evento;

Que, mediante el Oficio Nº 022-2019-MINAGRI-SSE/PE, el Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora solicita al Viceministro de Políticas Agrarias (e) se autorice la participación del señor Guillermo José Parodi Macedo, especialista del Programa Nacional Palto y Frutales, en el citado evento, pues la participación por parte de Sierra y Selva Exportadora en la Feria ANUFOOD Brazil tiene por objeto la consecución de los objetivos institucionales de promover a los productores de las zonas andinas y amazónicas, así como cumplir con el Eje de Política Nº 10 del documento denominado "Política Nacional Agraria", aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2016-MINAGRI, que tiene como objetivo fortalecer y ampliar el acceso de los productos de los pequeños y medianos agricultores a los mercados locales, regionales y nacionales, así como a los mercados de exportación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irroge gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector;

Que, los gastos del señor Guillermo José Parodi Macedo, por concepto de viáticos y pasajes serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 018: Sierra y Selva Exportadora, según lo señalado en las Certificaciones de Crédito Presupuestario contenidas en las Notas N° 0000000293 y N° 0000000294;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje, en comisión de servicios al señor Guillermo José Parodi Macedo, profesional de Sierra y Selva Exportadora, a fin de participar en la Feria ANUFOOD Brazil, que se llevará a cabo del 12 al 14 de marzo de 2019, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del citado profesional en el referido evento, resulta necesario autorizar el viaje del 10 al 15 de marzo de 2019;

Con las visaciones de Sierra y Selva Exportadora y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Guillermo José Parodi Macedo, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 10 al 15 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 018: Sierra y Selva Exportadora, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos US \$ 370 x 3 días	Gastos de instalación y traslado US \$ 370 X 1 día	Total de viáticos US \$	Pasajes aéreos US \$	Total Global US \$
Guillermo José Parodi Macedo	1,110	370.00	1,480.00	1,507.10	2,987.10

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el comisionado, citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

AMBIENTE

Designan Fedatarios/as del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 046-2019-MINAM

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTOS; los Memorandos Nºs 00044 y 00089-2019-MINAM/SG/OGDAC de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía; los Memorandos Nºs 00044 y 00051-2019-MINAM/VMDERN/DGCCD de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; los Memorandos Nºs 00033 y 00111-2019-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Nº 00068-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios; para tal efecto, cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, bajo ese marco normativo, mediante Resolución Ministerial Nº 227-2017-MINAM, modificada por Resolución Ministerial 44-2018-MINAM, se designó, entre otros, al señor José Eduardo Carranza Hurtado de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación como Fedatario del Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, con Memorando Nº 00044-2019-MINAM/VMDERN/DGCCD, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación propone designar de la señora Elizabeth Milagros Escobar Trujillo como Fedataria del referido órgano, ante la renuncia del señor José Eduardo Carranza Hurtado;

Que, asimismo, mediante Memorando Nº 00033-2019-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos, propone designar a la señora Anny Isabel Calderón Fernández como Fedataria de dicha Oficina General;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Nº 014-2017-MINAM-SG "Directiva que regula las Funciones, Obligaciones y Responsabilidades de los/las fedatarios/as en el Ministerio del Ambiente", aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 051-2017-MINAM, establece como requisitos para la designación de fedatarios/as, los siguientes: (i) Ser servidor del MINAM, nombrado o contratado conforme al Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Legislativo Nº 728 o al Decreto Legislativo Nº 1057, (ii) Laborar en el MINAM como mínimo un (01) año, (iii) No haber sido sancionado por faltas disciplinarias; y, (iv) Tener reconocida capacidad, idoneidad, solvencia moral y honradez;

Que, a través de los Memorandos Nº 00089-2019-MINAM/SG/OGDAC y Nº 00111-2019-MINAM/SG/OGRH, la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía y la Oficina General de Recursos Humanos, respectivamente, informan que las señoras Elizabeth Milagros Escobar Trujillo y Anny Isabel Calderón Fernández cumplen con los requisitos señalados en el considerando precedente, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución de Secretaría General Nº 051-2017-MINAM, que aprueba la "Directiva que regula las Funciones, Obligaciones y Responsabilidades de los/las fedatarios/as en el Ministerio del Ambiente";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Fedatarios/as del Ministerio del Ambiente a los/as servidores/as civiles que a continuación se detallan:

Magda Natali Bordo Benavides	Secretaría General
------------------------------	--------------------

Víctor Rufino Aleman Saavedra	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Doris Ofelia Rueda Curimania	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Jorge Luis Quiñones Melgarejo	Oficina General de Administración
César Fernando Santos Flores	Oficina General de Administración
Yilda Elida Ruiz Cruz	Oficina General de Recursos Humanos
Anny Isabel Calderón Fernández	Oficina General de Recursos Humanos
Lilia Aurora Campos Zumaeta	Dirección General de Diversidad Biológica
Elizabeth Milagros Escobar Trujillo	Dirección General de Cambio Climático y Desertificación
María del Carmen Quevedo Caiña	Dirección General de Calidad Ambiental
Jorge Luis Naucapoma Tuanama	Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos
Martín Alejandro Chira Zuloeta	Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía
Martín Javier Benites Valencia	Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 227-2017-MINAM y su modificatoria.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a las personas designadas como Fedatarios/as del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

CULTURA

Modifican la R.M. N° 562-2018-MC, que delegó facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 092-2019-MC

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTOS; el Informe N° 000134-2019/OAB/OGA/SG/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 000020-2019/OGA/SG/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000012-2019-KCE/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone en su último párrafo que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC de fecha 31 de diciembre de 2018, se delegó, durante el Ejercicio Fiscal 2019, en diversos funcionarios del Ministerio de Cultura facultades y atribuciones que no resultan privativas a la función del Ministro;

Que, con fecha 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el nuevo Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada Ley le otorga; así como delegar al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, a fin de adecuar la delegación de facultades conferida mediante la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC, a la normatividad vigente en materia de contrataciones del Estado; y agilizar la gestión administrativa de la entidad, a través de la desconcentración de facultades, se estima por conveniente modificar la citada Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3, el numeral 4.1 del artículo 4, el literal c del artículo 5, los literales a y b del artículo 13 y el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

3.2 En materia de Contrataciones del Estado: Respetto de la Unidad Ejecutora 001 del pliego 003: Ministerio de Cultura.-

a. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.

b. Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, comunicar al apelante las observaciones referidas a los requisitos de admisibilidad que no fueron advertidas al momento de la presentación del recurso para su subsanación.

c. Autorizar los procesos de estandarización.

d. Aprobar la designación del árbitro por parte del Ministerio de Cultura, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.

e. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obras.

f. Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a otra entidad pública la realización de actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

3.3 En materia de Recursos Humanos: Respetto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General

a. Autorizar el inicio del proceso de contratación del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a la normativa de la materia.

b. Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la entidad.

c. Autorizar y aprobar las acciones de personal referidas a encargo de funciones y designaciones temporales en los cargos de los Niveles F-4 y F-5, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Esta facultad no incluye la de designar o remover a la que alude el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”.

“**Artículo 4.-** Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

4.1 En materia de Contrataciones del Estado: Respetto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura.-

a. Modificar el Plan Anual de Contrataciones, remitiendo a la Secretaría General un informe mensual de las modificaciones realizadas.

b. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección y las contrataciones por Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

c. Aprobar que el Comité de Selección, el Comité Especial Permanente o el Órgano Encargado de las Contrataciones considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que la oferta supere el valor estimado o el valor referencial de la convocatoria, previa certificación de crédito presupuestario.

d. Aprobar la cancelación, parcial o total, de los procedimientos de selección.

e. Aprobar los documentos de los procedimientos de selección, tales como, las bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda.

f. Designar a los miembros de los Comités de Selección y Comités de Selección Permanentes, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes.

g. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, excepto las prestaciones adicionales de obra; así como, la reducción de prestaciones en caso de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra, supervisión de la elaboración del expediente técnico de obra y/o supervisión de obra) y obras.

h. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual; así como, ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal cuando corresponda.

i. Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales, costos directos y utilidad, según corresponda, que se deriven de ampliaciones de plazo.

j. Autorizar la ampliación de plazo en los contratos de obra y consultoría de obras, y resolver las solicitudes de mayores gastos generales y costos directos.

k. Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción, absoluciones de pedidos de información y actos vinculados a los procesos de contratación, así como hacer uso de la palabra ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado.

l. Evaluar, observar, disponer la elaboración la liquidación del contrato de obra y de consultoría de obra; así como aprobar la liquidación, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

m. Autorizar la participación de expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.

n. Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los expedientes de contrataciones, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general.

- o. Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de 40% del monto del contrato original, cuando corresponda.
- p. Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.
- q. Contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de éste, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- r. Designar al inspector o equipo de inspectores de las obras, según corresponda.
- s. Efectuar las actuaciones a cargo de la Entidad para el inicio del plazo de ejecución de obra y acordar con el contratista diferir la fecha de inicio.
- t. Acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución de obra y, una vez reiniciado dicho plazo comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra.
- u. Autorizar en los contratos de obras la sustitución del profesional propuesto, en casos excepcionales y debidamente justificados.
- v. Emitir pronunciamiento sobre las observaciones contenidas en el informe del comité de recepción de obras que se le eleve al Titular de la Entidad.
- w. Suscribir convenios interinstitucionales con el objeto de realizar compras corporativas facultativas y aprobar las demás actuaciones que resulten necesarias para tal efecto.
- x. Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones todo tipo de adicionales, reducciones y los menores o mayores metrados que se produzcan durante la ejecución de un proyecto de inversión.
- y. Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
- z. Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente.
- aa. Suscribir contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio para el perfeccionamiento del contrato, que deriven de procedimientos de selección y del empleo de catálogos electrónicos, según corresponda; así como, sus modificaciones, incluyendo las modificaciones al contrato a las que se refiere el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, previa aprobación del Titular de la entidad cuando la modificación implique el incremento del precio.
- bb. Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación estatal, previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Contrataciones del Estado que no estén expresamente delegados en otro funcionario.
- cc. Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso de ampliaciones de plazo de ejecución de obra durante la ejecución de un proyecto de inversión.
- dd. Requerir el cumplimiento del contrato, por conducto notarial, en los casos que corresponda; y, resolver los contratos que se deriven de procedimientos de selección y de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco con sujeción a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- ee. En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, disponer el registro del informe técnico legal en el cual se exprese la posición de la Entidad; así como, remitir información adicional y/o el expediente de contratación.

ff. Absolver las consultas sobre las ocurrencias en la obra.

gg. Emitir pronunciamiento sobre el calendario de avance de obra valorizado y actualizado, en caso de ampliaciones de plazo de ejecución de obra.

hh. Aprobar los expedientes técnicos de obras elaborados por el contratista, previa opinión técnica debidamente sustentada.

ii. Reconocer los créditos internos y devengados de ejercicios fenecidos, así como aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diere lugar.

jj. Realizar los requerimientos y trámites necesarios para la ejecución de garantías, cuando corresponda.

kk. Cuando se advierta de posibles vicios de nulidad, correr traslado previo al beneficiario del acto y/o contrato para el ejercicio de su derecho de defensa.

ll. Comunicar, por conducto notarial, la declaración de nulidad de oficio del contrato, adjuntando la copia fedateada de la Resolución Ministerial correspondiente.

mm. Conformar los Comités de Recepción de Obra.

nn. Constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra cuando el valor referencial o presupuesto del proyecto sea igual o superior a cinco millones y 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00).

oo. En el caso de concurso de proyectos arquitectónicos, designar o contratar a un jurado independiente para la evaluación de la propuesta arquitectónica, a propuesta del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

“Artículo 5.- Delegar en el/la Directora/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General:

(...)

c. Autorizar y resolver acciones de personal referidas a encargo de funciones, suplencia y/o acción de desplazamiento de designación temporal hasta el Nivel F-3 o equivalente, del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728 o del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, conforme al ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el numeral 5) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

(...).”

“Artículo 13.- Delegar en el Procurador Público, en coordinación con el área usuaria, del Ministerio de Cultura las facultades y atribuciones siguientes:

a. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio mediante un informe técnico legal, en el cual se consideren criterios de costo-beneficio y se ponderen los costos y riesgos de no conciliar, la expectativa de éxito y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, de conformidad con el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y/o el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, según corresponda.

b. Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, mediante un informe técnico legal, en el cual se consideren criterios de costo-beneficio y se ponderen los costos y

riesgos de no adoptar la decisión, así como la expectativa de éxito, de conformidad con lo previsto en el artículo 251 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF”.

“Artículo 14.- Precisar que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignadas al titular de la entidad son ejercidas por los Responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el Pliego 003: Ministerio de Cultura, a excepción de la Unidad Ejecutora 001: Administración General que se rige conforme a lo previsto en la presente resolución, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de contrataciones del Estado, en aplicación del artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; no constituyendo el presente artículo una delegación de facultades”.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los funcionarios y responsables a quienes se les ha delegado facultades, a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia de cadete naval en Italia, e n misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0281-2019-DE-MGP

Lima, 5 de marzo de 2019

Vista, la Carta G.500-0554 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 4 de febrero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 071-2016-DE-MGP de fecha 18 de marzo del 2016, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del entonces Cadete de Primer Año Alexander Jafed MANRIQUE Aguilar, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de Livorno, República Italiana, del 1 de abril del 2016 al 15 de febrero del 2020; así como, se autorizó su salida del país el 30 de marzo del 2016;

Que, con Oficio N.1000-0201 de fecha 19 de setiembre del 2017, el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana ha informado al Comandante General de la Marina, que ha recepcionado el Oficio Prot. N° 398 del Jefe del Departamento de Planes y Operaciones de Estrategia Marítima y Relaciones Internacionales de la Marina Militar Italiana, de fecha 11 de setiembre del 2017, mediante el cual comunica la modificación del currículum de formación de los Oficiales en la Academia Naval de Livorno, en el sentido de ampliar la permanencia de los Cadetes que vienen siguiendo el Curso de Formación de Cadetes, entre otros, el entonces Cadete de Segundo Año Alexander Jafed MANRIQUE Aguilar, quien culminará sus estudios el 31 de julio del 2020;

Que, con Oficio N.1000-101 de fecha 28 de enero del 2019, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Cadete de Cuarto Año Alexander Jafed MANRIQUE Aguilar, para que continúe participando en el mencionado curso, del 16 de febrero al 31 de julio del 2020; lo que permitirá al futuro Oficial continuar adquiriendo los conocimientos en aspectos tecnológicos y científicos; así como, complementar su formación en la Escuela Naval del Perú, contribuyendo a elevar el nivel profesional de la Institución;

Que, los pagos correspondientes al período comprendido del 16 de febrero al 31 de julio del 2020, se efectuarán con cargo al presupuesto del sector público para el Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004:

Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y c) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su retorno al país un (1) día después del curso, sin que este día adicional irroge gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Cadete de Cuarto Año Alexander Jafed MANRIQUE Aguilar, CIP. 01165501, DNI. 70345772, para que continúe participando en el Curso de Formación de Cadetes, en la Academia Naval de Livorno, Ciudad de Livorno, República Italiana, del 16 de febrero al 31 de julio del 2020; así como, autorizar su retorno al país el 1 de agosto del 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 054-2019-FONCODES-DE

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 73-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a dicho sector;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 06-2019-FONCODES-DE, se renueva a partir del 1 de enero de 2019, el encargo de las funciones de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, al señor Manuel Orlando Nolzco Barraza;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2019-FONCODES-DE, prevé que el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza.

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, es necesario designar a la persona que ocupará el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social vacante a la fecha; para lo cual se ha evaluado los documentos del señor Manuel Orlando Nolzco Barraza, quien cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada al señor Manuel Orlando Nolzco Barraza mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 06-2019-FONCODES-DE.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha al señor MANUEL ORLANDO NOLAZCO BARRAZA; en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN PENA
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

Designan Jefe de Unidad de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° D000003-2019-PNAEQW-DE

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° D000001-2019-PNAEQW-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW establecen como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras, “Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia”; y, “Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE, de fecha 16 de marzo de 2012, se incorpora al señor Juan Carlos Rondón Cáceres, en el cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2018-SERVIR-PE con fecha 22 de enero, se aprobó la modificación de la denominación del cargo de destino de “Jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social quedando como “Jefe/a de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en tal sentido, la entidad receptora emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 040-2018-MIDIS-PNAEQW de fecha 26 de enero de 2018, mediante la cual designó al Gerente Público Juan Carlos Rondón Cáceres en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, asimismo, el Gerente Público, la entidad receptora y SERVIR firmaron un Convenio de Asignación con fecha 29 de enero de 2018, en el cual se establecieron los términos y condiciones de la citada asignación;

Que, mediante Oficio N° 767-2018-MIDIS/DM, de fecha 19 de octubre de 2018, se solicitó realizar la modificación de asignación del Gerente Público Juan Carlos Rondón Cáceres del cargo de “Jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al cargo de “Jefe de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Oficio N° 040-2019-SERVIR/GDGP, la Gerente de Desarrollo de la Gerencia Pública (e) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Informe Técnico N° 002-2019-SERVIR/GDGP/A que sustenta la modificación de asignación del Gerente Público Juan Carlos Rondón Cáceres del cargo de “Jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al cargo de “Jefe/a de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el numeral 2.9 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1024, define el Convenio de Asignación como el “Acuerdo firmado entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Entidad Receptora y el Gerente Público, que fija como mínimo las funciones y responsabilidades del cargo, las metas preliminares que se espera del desempeño del Gerente Público, los indicadores preliminares cuantificables para su evaluación y el período de prueba al que estará sujeto el Gerente Público”;

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado dispositivo normativo preceptúa que “La Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad define los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024, conforme a los criterios y procedimientos que aprueba el Consejo Directivo a propuesta de dicha Gerencia, los que están contenidos en una Directiva que se formaliza mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva”; motivo por el cual mediante con Informe Técnico N° 002-2019-SERVIR/GDGP/A, se precisa que a través del Informe Técnico N° 001-2019-SERVIR/GDGP/CD, se define la modificación del cargo de destino de “Jefe de la Unidad de

Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a “Jefe/a de Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 13 del citado Reglamento, dispone “Cuando con posterioridad a la realización de un proceso de incorporación al Cuerpo de Gerentes Públicos, se requiera reemplazar al Gerente originalmente asignado o ante un requerimiento aceptado por la Autoridad, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública elige al candidato entre los profesionales disponibles que se encuentran incorporados en el Cuerpo de Gerentes Públicos, sustentando su decisión de asignación en el Informe Técnico correspondiente (...);”

Que, asimismo, en el último párrafo del artículo 15 del mencionado dispositivo normativo se establece que “en el caso que la Entidad receptora solicite la modificación de la asignación a otro cargo dentro de la misma entidad cuyo perfil sea compatible con el Gerente Público, se procede a concluir el convenio vigente y a la suscripción de un nuevo convenio”;

Que, por medio del informe del visto, la Unidad de Recursos Humanos indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva, emitir el acto resolutivo que materialice (i) la conclusión de la designación del Gerente Público, señor Juan Carlos Rondón Cáceres en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y, (ii) designe al citado Gerente Público, como Jefe de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; lo que deberá ser comunicado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Conclusión de Designación en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Dar por concluida a partir del 08 de marzo de 2019, la designación del Gerente Público, señor Juan Carlos Rondón Cáceres, en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designación en el cargo de Jefe de Unidad de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Designar a partir del 08 de marzo de 2019, al Gerente Público, señor Juan Carlos Rondón Cáceres, en el cargo de Jefe de Unidad de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. Conocimiento

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 4. Notificación

Notificar el presente acto al Gerente Público, señor Juan Carlos Rondón Cáceres para conocimiento y fines.

Artículo 5. Publicación en Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

Fe de Erratas

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 052-2019-FONCODES-DE

Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 052-2019-FONCODES-DE, publicada el 06 de marzo de 2019.

En el noveno considerando

Dice:

“Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos de la señora Rocio Calderón Martell, quien según el Informe Técnico Nº 34-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención”.

Debe Decir:

“Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos de la señora Rocio Calderón Martell, quien según el Informe Técnico Nº 72-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención”.

Dice:

“Artículo 2.- Designar a partir del 02 de marzo de 2019 a la señora ROCIO CALDERÓN MARTELL en el cargo público de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo social-Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057”.

Debe Decir:

“Artículo 2.- Designar a partir de la fecha a la señora ROCIO CALDERÓN MARTELL en el cargo público de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057.”

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para atender el friaje, heladas y nevadas

DECRETO SUPREMO Nº 072-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 20.1 del artículo 20 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 230 000 000,00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el acondicionamiento y/o mejoramiento de viviendas rurales y construcción de cobertizos en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas, quedando el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento facultado para ejecutar las acciones necesarias para la construcción de cobertizos;

Que, asimismo, el párrafo 20.2 del citado artículo 20, faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a transferir, de ser necesario, los recursos antes señalados, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para el mejoramiento de viviendas en zonas de friajes, heladas y nevadas a través de núcleos ejecutores; y al Ministerio de Agricultura y

Riego, hasta la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de cobertizos y otras acciones para protección del ganado ante las bajas temperaturas, en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas;

Que, para tal fin se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Agricultura y Riego y, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2019-EF, en el marco del numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se aprobaron los criterios de focalización, distritos priorizados para implementar el acondicionamiento y/o mejoramiento de viviendas y acciones de protección de ganado, metas físicas mensuales programadas para cada una de las acciones a financiar, así como los mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de dichas acciones;

Que, con Memorándum N° 358-2019-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 078-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria para efectuar una Transferencia de Partidas por la suma de S/ 92 670 080,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego por S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES); y a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social por S/ 62 670 080,00 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el acondicionamiento y/o mejoramiento de viviendas rurales y construcción de cobertizos y otras acciones para protección del ganado ante las bajas temperaturas, en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas; en virtud de lo cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con Oficio N° 411-2019-VIVIENDA/SG solicita efectuar la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de los pliegos Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por la suma total de S/ 92 670 080,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y 00/100 SOLES), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 92 670 080,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el acondicionamiento y/o mejoramiento de viviendas rurales y construcción de cobertizos y otras acciones para protección del ganado ante las bajas temperaturas, en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	037	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
PROGRAMA	068	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
PRESUPUESTAL		
PRODUCTO	3000736	Edificaciones Seguras ante el Riesgo de Desastres
ACTIVIDAD	5006128	Acondicionamiento de viviendas ante el

	riesgo de Desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		92 670 080,00

	TOTAL EGRESOS	92 670 080,00
		=====

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	013 :	Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	011 :	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 :	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
PRODUCTO	3000735 :	Desarrollo de Medidas de Intervención para la Protección Física Frente a Peligros
ACTIVIDAD	5005865 :	Desarrollo de Técnicas Agropecuarias ante Peligros Hidrometeorológicos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		30 000 000,00

	SUB TOTAL	30 000 000,00
		=====

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	040 :	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	004 :	Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES
PROGRAMA PRESUPUESTAL	068 :	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
PRODUCTO	3000736 :	Edificaciones seguras ante el riesgo de desastres
ACTIVIDAD	5006128 :	Acondicionamiento de viviendas ante el riesgo de desastres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 880 102,00
2.5 Otros Gastos		60 789 978,00

	SUB TOTAL	62 670 080,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	92 670 080,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Agricultura y Riego y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 073-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una comisión multisectorial;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, los recursos del FONDES, se incorporan en las entidades de los tres niveles de gobierno, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, según corresponda, señalando que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, asimismo, dichos recursos se destinan a financiar actividades e inversiones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos;

Que, el Ministerio de Defensa, mediante el Oficio N° 1349-2019-MINDEF/SG, remite un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil por la suma de S/ 5 212 900,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES) para financiar el proyecto de inversión “Mejoramiento del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional e Instalación del Centro de Simulación, Sensibilización y Capacitación del INDECI, en el distrito de Chorrillos - Lima”, priorizado en el Acta N° 10 de la Comisión Multisectorial del FONDES;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 5 212 900,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, para ser destinados al financiamiento del proyecto de inversión “Mejoramiento del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional e Instalación del Centro de Simulación, Sensibilización y Capacitación del INDECI, en el distrito de Chorrillos - Lima”;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 5 212 900,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, destinado a financiar el proyecto de inversión “Mejoramiento del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional e Instalación del Centro de Simulación, Sensibilización y Capacitación del INDECI, en el distrito de Chorrillos - Lima”, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	5 212 900,00

	TOTAL INGRESOS	5 212 900,00
		=====

EGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	006 :	Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 :	INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	0068 :	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres

		En Soles
PROYECTO	2274322 :	Mejoramiento del Centro de Operaciones de Emergencia

Nacional e Instalación del Centro de Simulación, Sensibilización y Capacitación del INDECI, en el distrito de Chorrillos - Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 5 212 900,00

TOTAL EGRESOS 5 212 900,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Procedimiento para la asignación financiera

El pliego habilitado en el artículo 1 debe elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Fijan Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial y la remuneración mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328, y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 074-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del inciso 35.1.1 del párrafo 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, exceptúa al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, de lo establecido en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la citada ley, a efectos de incrementar, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como la remuneración mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre de este año fiscal;

Que, el párrafo 35.2 del referido artículo, autoriza al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante Informes N°s 039-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y 044-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y propone el incremento del nuevo importe de la RIM y la Remuneración Mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328, y el costo diferencial que implica la implementación de los indicados incrementos a partir del mes de marzo de este año fiscal;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 00083-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, informa que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, cuenta con recursos necesarios, para financiar el costo diferencial que implica la implementación del incremento de la RIM de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y la Remuneración Mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328, a partir del mes de marzo de este año, y por consiguiente, para la Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales; en virtud de lo cual, con Oficio N° 020-2019-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a las referidas disposiciones;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, se determina el costo diferencial del incremento de la RIM de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y la Remuneración Mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la nueva RIM correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la Remuneración Mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328, así como autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de suma de S/ 388 873 887,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), del pliego 010 Ministerio de Educación a favor de los veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar lo mencionado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del inciso 35.1.1 del párrafo 35.1 y párrafo 35.2 del artículo 35 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1. Del monto de la Remuneración Íntegra Mensual-RIM de la Primera Escala Magisterial

Fíjese el monto de la Remuneración Íntegra Mensual-RIM por hora de trabajo semanal-mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 70,01 (SETENTA Y 01/100 SOLES).

Artículo 2. Del monto de la remuneración mensual a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente

2.1 Remuneración mensual del Profesorado Contratado

El profesorado contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente, percibe una remuneración mensual de acuerdo con la jornada laboral establecida para la modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta sus servicios, regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, según el siguiente detalle:

Modalidad / Forma	Nivel / Ciclo	Jornada laboral	Remuneración mensual S/
Educación Básica Regular-EBR	Inicial	30	2 100,30
	Primaria	30	2 100,30
	Secundaria	30	2 100,30
Educación Básica Especial-EBE	Inicial	30	2 100,30
	Primaria	30	2 100,30
Educación Básica Alternativa-EBA	Inicial / Intermedio	30	2 100,30
	Avanzado	30	2 100,30
Educación Técnico Productiva-ETP	Básico y Medio	30	2 100.30

Para el profesorado contratado que labora menos de la jornada laboral establecida para la modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta sus servicios; el pago de la remuneración mensual se realiza en forma proporcional a las horas contratadas.

2.2 Remuneración mensual del Profesorado Contratado en el PRONOEI, ONDEC y ODEC

Los profesores contratados que prestan servicios como Profesor Coordinador en el Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) o como Docente Coordinador en la Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica (ONDEC) o en la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC), perciben una remuneración mensual de S/ 2 800,40 (DOS MIL OCHOCIENTOS Y 40/100 SOLES).

Artículo 3. Implementación del nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual-RIM y del incremento de la remuneración mensual del Profesorado Contratado

La implementación del nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual-RIM y del incremento de la remuneración mensual del profesorado contratado, a que se refieren los artículos 1 y 2 de este Decreto Supremo, es efectiva a partir del mes de marzo de 2019.

Artículo 4. Transferencia de Partidas

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 388 873 887,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), del pliego 010 Ministerio de Educación a favor de los veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del incremento de la Remuneración Integra Mensual - RIM de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, y de la Remuneración Mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328, por el periodo marzo a diciembre de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010 :	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 :	Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0090 :	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 :	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 369 168 403,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000790 : Personal Contratado Oportunamente

ACTIVIDAD 5005877 : Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 888 239,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 16 817 245,00

TOTAL EGRESOS 388 873 887,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGO : Gobiernos Regionales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 369 168 403,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
 PRODUCTO 3000790 : Personal Contratado Oportunamente
 ACTIVIDAD 5005877 : Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 992 254,00

ACCIONES CENTRALES :

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 438 841,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 129 967,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 589 147,00

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 555 275,00

TOTAL EGRESOS

388 873 887,00

=====

4.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 4.1 de este artículo y los montos de la transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar el costo diferencial del pago de la Remuneración Íntegra Mensual-RIM de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial y de la Remuneración Mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el

cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5. Procedimiento para la Aprobación Institucional

5.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 4.1 del artículo 4 de este Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 6. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 4.1 del artículo 4 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7. Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de la Remuneración Íntegra Mensual y remuneración mensual establecida en esta norma, se debe proceder con su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

Artículo 8. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La Compensación Extraordinaria Transitoria a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, no está afecta a cargas sociales ni tiene naturaleza pensionaria y es percibida por el profesor durante su permanencia en el cargo y la Escala Magisterial en la que fue ubicado producto de la implementación de lo dispuesto en la citada Disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. A partir de la implementación del nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual-RIM y del incremento de la Remuneración Mensual del profesorado contratado, a que se refieren los artículos 1 y 2 de este Decreto Supremo, queda derogado el Decreto Supremo N° 305-2017-EF y los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 075-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley Nº 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del artículo 46 de la citada Ley, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 del referido artículo, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios Nºs 103, 104, 105, 106 y 110-2019-RCC/DE, solicita transferencias de partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y diversos Gobiernos Locales, en el marco del literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley Nº 30879, para financiar cincuenta y seis (56) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley Nº 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme a los Memorandos Nºs 261, 264 y 296-2019-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 176 594 326,00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y diversos Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar lo señalado en los considerados precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 176 594 326,00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y diversos Gobiernos Locales, destinado a financiar cincuenta y seis (56) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 : Sin producto
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	176 594 326,00

TOTAL EGRESOS	176 594 326,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	141 303 566,00

Sub Total Gobierno Nacional	141 303 566,00
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	35 290 760,00
Sub Total Gobiernos Locales	35 290 760,00
TOTAL EGRESOS	176 594 326,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" y el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 3: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

DECRETO SUPREMO Nº 076-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2019, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, por S/ 90 533 547,00 (NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto institucional del referido Ministerio en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la continuidad de las nuevas funciones otorgadas a dicho organismo regulador, mediante el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; precisando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último;

Que, para efectos de lo establecido en la referida disposición, se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento SUNASS de lo establecido por el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio Nº 051-2019-SUNASS-030, la Gerencia General de la SUNASS, sustentado en el Informe Nº 040-2019-SUNASS-080 de su Gerencia de Administración y Finanzas, solicita gestionar el Decreto Supremo que apruebe la Transferencia de Partidas, por la suma de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES); destinados al financiamiento de la continuidad de las nuevas funciones otorgadas a dicho organismo regulador por el Decreto Legislativo Nº 1280;

Que, con Memorandum Nº 332-2019-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe Nº 071-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria para efectuar una Transferencia de Partidas por la suma de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para los fines señalados en los considerandos precedentes; en virtud de lo cual, a través del Oficio Nº 373-2019-VIVIENDA-SG, el mencionado pliego solicita dar trámite a la citada Transferencia de Partidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, por la suma de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor del pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para el financiamiento de la continuidad de las nuevas funciones otorgadas a dicho organismo regulador por el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

De conformidad con lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, por la suma de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor del pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para el financiamiento de la continuidad de las nuevas funciones otorgadas a dicho organismo regulador por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	70 000 000,00 -----
	TOTAL EGRESOS 70 000 000,00 =====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	021 : Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	425 834,00
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				10 817 789,00
2.5 Otros Gastos				15 660,00
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				2 524 306,00
ACTIVIDAD	5000004	:	Asesoramiento Técnico y Jurídico	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				651 077,00
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				5 700,00
ACTIVIDAD	5000006	:	Asesoramiento de Control y Auditoría	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				203 303,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS				
ACTIVIDAD	5000558	:	Comunicación y Atención al Usuario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				6 980 757,00
ACTIVIDAD	5000653	:	Desarrollo de Instrumentos Regulatorios	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				2 061 649,00
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				70 000,00
ACTIVIDAD	5000828	:	Gestión de Oficinas Desconcentradas	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				25 371 441,00
2.5 Otros Gastos				31 468,00
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				952 043,00
ACTIVIDAD	5001145	:	Regulación y Fijación de Tarifas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				6 227 071,00
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				388 494,00
ACTIVIDAD	5001212	:	Solución de Reclamos y Controversias	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				1 460 894,00
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				51 338,00
ACTIVIDAD	5001236	:	Supervisión y Fiscalización de los Servicios de Saneamiento	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				11 605 240,00
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				155 936,00

			TOTAL EGRESOS	70 000 000,00
				=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

DECRETO SUPREMO Nº 077-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Supremo Nº 207-2018-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (CEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II”, con cargo a la Línea de Crédito Condicional - CCLIP acordada con el BID, aprobada mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 174-2008-EF, siendo el pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a través de su Unidad Ejecutora Programa de Desarrollo de Sanidad Agropecuaria - PRODESA, la unidad ejecutora responsable del mencionado Programa;

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, la República del Perú ha suscrito el Contrato de Préstamo Nº 4457/OC-PE, con el BID, para contribuir a la financiación y ejecución del “Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II”, con código Nº PROG-01-2017-SNIP, que involucra la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión contemplados en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2019 - 2021 del Sector Agricultura y Riego, por la suma de S/ 674 617 850,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta al Poder Ejecutivo, para que durante el primer semestre del Año Fiscal 2019, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector correspondiente, a aprobar las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento externo que se celebren hasta el 31 de diciembre de 2018, por la República del Perú con el organismo financiero internacional o multilateral, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo, disponiéndose además que los decretos supremos deben ser publicados dentro del plazo establecido por la citada disposición;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, con el Informe N° 006-2019-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES, solicita y sustenta la incorporación de recursos a favor del pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, hasta por la suma de S/ 35 432 046,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión contemplados en el "Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II"; precisando que los recursos antes mencionados, no han sido previstos en el presupuesto institucional del citado pliego en este año fiscal; en virtud de lo cual, con el Oficio N° 157-2019-MINAGRI-SG el citado Ministerio, solicita dar trámite a la referida incorporación de recursos;

Que, en el marco de lo establecido por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 35 432 046,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para financiar la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión, contemplados en el "Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II"; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 del referido pliego;

De conformidad con lo establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 35 432 046,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para financiar la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión, contemplados en el "Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II", en el marco de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
	35 432 046,00
1.8.1 1.2 1 Banco Interamericano de Desarrollo - BID	
TOTAL INGRESOS	35 432 046,00 =====

EGRESOS	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	160 : Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
UNIDAD EJECUTORA	002 : Programa de Desarrollo de Sanidad Agropecuaria - PRODESA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros	35 432 046,00

TOTAL EGRESOS	35 432 046,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo “Crédito Suplementario a favor del pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA”, que forma parte integrante del Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 078-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no ejecutados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2018 por la citada fuente de financiamiento, y que correspondan a los recursos incorporados en su presupuesto en el marco del Decreto de Urgencia N° 008-2017, que fueron destinados para la adquisición y mantenimiento de maquinarias y vehículos pesados orientados a restablecer los servicios de saneamiento, con la finalidad de garantizar la continuidad de actividades a cargo del mencionado Ministerio; asimismo, se dispone que la incorporación de dichos recursos, se autoriza hasta el 29 de marzo de 2019, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la citada Disposición Complementaria Final, establece que la incorporación de recursos es aplicable, siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 por parte del respectivo pliego, para el mismo programa presupuestal o actividad, según corresponda, y la misma meta presupuestaria;

Que, mediante Memorando N° 013-2019-VIVIENDA/VMC/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hace suyo, el Informe N° 007-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1, del Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 005-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.2, del Coordinador de Presupuesto y el Informe N° 01-2019/VIVIENDA/VMCS/UMPS/acaceres, del Coordinador de Gestión del Riesgo de la Unidad para la Mejora y Prestación de los Servicios, a través de los cuales, en el marco de la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, sustenta la continuidad de los recursos asignados por el Decreto de Urgencia N° 008-2017 que no fueron ejecutados al 31 de diciembre de 2018, que ascienden a S/ 16 589 316,00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través de los Memorándums N° 051 y 378-2019-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyos los Informes N° 012 y 075-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto del citado Ministerio, mediante los cuales emite opinión favorable en materia presupuestaria sobre la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 16 589 316,00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en cumplimiento de lo establecido por la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879; en virtud de lo cual a través de los Oficios N° 072 y 387-2019-VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada incorporación de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 16 589 316,00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la adquisición y mantenimiento de maquinarias y vehículos pesados orientados a restablecer los servicios de saneamiento;

De conformidad con lo establecido en la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 16 589 316,00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la adquisición y mantenimiento de maquinarias y vehículos pesados orientados a restablecer los servicios de saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	16 589 316,00
				=====

TOTAL INGRESOS **16 589 316,00**
=====

EGRESOS **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	037	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	004	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
PRODUCTO	3000001	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5006144	Atención de Actividades de Emergencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	853 892,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	15 735 424,00

TOTAL EGRESOS **16 589 316,00**
=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 079-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 31.1 del artículo 31 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 1 654 483 336,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otras finalidades, lo dispuesto en el literal h) referido al financiamiento de las plazas creadas y validadas en el presente año fiscal como resultado del proceso de racionalización, efectuado en el marco del artículo 74 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; disponiéndose adicionalmente en el párrafo 31.3 del citado artículo que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe Nº 00252-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles, para financiar las plazas creadas y validadas en el presente año fiscal como resultado del proceso de racionalización 2018; en virtud de lo cual, con Oficio Nº 057-2019-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a una transferencia de partidas;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, y la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, el monto a transferir asciende a la suma de S/ 15 239 795,00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor de ocho (08) Gobiernos Regionales para financiar las plazas creadas y validadas en el presente año fiscal como resultado del proceso de racionalización 2018;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 010: Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 15 239 795,00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor de ocho (08) Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal h) del párrafo 31.1 y el párrafo 31.3 del artículo 31 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 010: Ministerio de Educación hasta por la suma de S/ 15 239 795,00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de ocho (08) Gobiernos Regionales, para financiar las plazas creadas y validadas en el presente año fiscal como resultado del proceso de racionalización 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA
PLIEGO

: Gobierno Central
010 : Ministerio de Educación

En Soles

UNIDAD EJECUTORA	026	:	Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	:	Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
PRODUCTO	3000385	:	Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005628	:	Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			15 239 795,00
TOTAL EGRESOS			15 239 795,00

A LA:			En Soles
SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO		:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	:	Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
PRODUCTO	3000385	:	Instituciones educativas con Condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005628	:	Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			15 239 795,00
TOTAL EGRESOS			15 239 795,00

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales para financiar las plazas creadas y validadas", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos, habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Registro en el Aplicativo Informático

Las plazas creadas y validadas a las que se refiere el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo son registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Modifica el Literal a) del Artículo 5-A del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-EF

DECRETO SUPREMO Nº 080-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27506, Ley de Canon, establece que el Canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Canon, el cual establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon;

Que, es necesario modificar el Reglamento de la Ley de Canon aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-EF, a fin de facilitar al Ministerio de Energía y Minas la implementación de innovaciones tecnológicas que permitan la entrega oportuna de la información requerida por el Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración de los índices de distribución de los recursos de canon minero;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley Nº 27506;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del literal a) del artículo 5-A del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF

Modifícase el literal a) del artículo 5-A del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, conforme al texto siguiente:

“Artículo 5-A.- (...)

(...)

a) El Canon Minero se distribuye en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formula el titular minero al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Esta declaración jurada se presenta vía electrónica por el extranet del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas según el formulario aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.

(...)”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión a favor de Abei Energy Perú S.A.C. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para futura Central Eólica El Pato

RESOLUCION MINISTERIAL N° 056-2019-MEM-DM

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS: El Expediente N° 27387018 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica El Pato, presentada por ABEI ENERGY PERU S.A.C.; el Informe N° 062-2019-MEM/DGE-DCE y el Informe N° 0166-2019-MEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 2882025, de fecha 12 de diciembre de 2018, ABEI ENERGY PERU S.A.C. presenta la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica El Pato con una capacidad instalada estimada de 80 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los Estudios de Factibilidad mencionados en el considerando que antecede, se desarrollarán en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con los Informes de Vistos, se verifica que ABEI ENERGY PERU S.A.C. cumple con los requisitos exigidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, por lo que se concluye que corresponde otorgar la concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica El Pato;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley N° 25844, sus normas modificatorias y reglamentarias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de ABEI ENERGY PERU S.A.C., para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica El Pato, con una capacidad instalada estimada de 80 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, por un plazo de trece (13) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2.- Establecer como área de la concesión temporal otorgada, la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 17L:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	479 844,59	9 495 993,86
B	483 852,83	9 496 853,17
C	484 927,83	9 496 833,36
D	486 800,05	9 492 477,50
E	482 879,44	9 491 632,03
F	481 629,88	9 491 808,92

Artículo 3.- Disponer que ABEI ENERGY PERU S.A.C. realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Directoral N° 046-2010-EM-DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Establecer que si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, ABEI ENERGY PERU S.A.C. no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad; esta ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano por cuenta de ABEI ENERGY PERU S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Electro Sur Este S.A.A. para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de suministros

RESOLUCION DIRECTORAL N° 029-2019-MEM-DGE

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTO: El Expediente N° 65385818, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión eléctrica rural (CER) para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en la obra “Electrificación con Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios (SFVD) en la zona rural de los distritos de Ocongate, Ccarhuayo, Velille, Chamaca, Ccapacmarca, Quiñota, Paruro y Livitaca en el departamento de Cusco”, presentada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. (ELECTRO SUR ESTE S.A.A.);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° G-694-18 con Registro N° 2804475, de fecha 16 de abril de 2018, ELECTRO SUR ESTE S.A.A. solicita la CER para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en la obra “Electrificación con Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios (SFVD) en la zona rural de los distritos de Ocongate, Ccarhuayo, Velille, Chamaca, Ccapacmarca, Quiñota, Paruro y Livitaca en el departamento de Cusco” (en adelante, la Obra), ubicada en los distritos de Ocongate, Paruro, Ccarhuayo, Ccatca, Paccaritambo, Livitaca, Ccapacmarca, Velille, Chamaca, Santo Tomás, Cayarani, Omacha, Colquemarca, Coporaque, y Puyca, provincias de Quispicanchi, Paruro, Chumbivilcas, Espinar, Condesuyos y La Unión, departamentos de Cusco y Arequipa, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, ELECTRO SUR ESTE S.A.A. ha presentado la Resolución Directoral N° 17-2016-GRC-GRDE-DREM-CUSCO, de fecha 01 de febrero de 2017, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco aprueba la Declaración de Impacto Ambiental, así como la Resolución Directoral N° 0275-2017-MEM-DGE, de fecha 6 de octubre de 2017, mediante la cual la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas otorga la Calificación como Sistema Eléctrico Rural, correspondiente a la Obra, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 233-2018-MEM/DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ELECTRO SUR ESTE S.A.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en la obra “Electrificación con Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios (SFVD) en la zona rural de los distritos de Ocongate, Ccarhuayo, Velille, Chamaca, Ccapacmarca, Quiñota, Paruro y Livitaca en el departamento de Cusco” que comprende 157 localidades, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las coordenadas donde se ubican referencialmente los sistemas fotovoltaicos domiciliarios o usuarios, los cuales obran en el Expediente, de conformidad con la cantidad indicada en el cuadro siguiente:

Item	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	N° Usuarios
1	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	ACCHO	17
2	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	ACCHO 1	4
3	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	ACHACANI SILLA	2

				RUMIYUCC	
4	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CCAPACCMARCA	ALAPSA PUMAPUQUIO	8
5	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	ALTO KUCHUASI/HATUN CCASA	51
6	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	APANSILLA	1
7	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	BAJO UCHUCARCCO	14
8	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	BANDERAYOC - QOLLPA PAMPA/ QARAPAMPA	104
9	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CAJA PUNCO	10
10	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CCALANI - PISQUICOCHA	30
11	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CCALLAPA	2
12	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CCAPACCMARCA	CCASCCARUMI PUMAPUQUIO	1
13	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CCHACOPALLA	1
14	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CCHACOPALLA 1	4
15	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CCOCHAPATA - PISQUICOCHA	22
16	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CCOLLAPATA	7
17	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CCAPACCMARCA	CCOLLOTA PUMAPUQUIO	11
18	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	CCONCHACOYO ALTO	53
19	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	CCONANE/ TACRACANCHA	51
20	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CCAPACCMARCA	CCULLURUMANA	2
21	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CENTRAL - COLLANA ALTA	1
22	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CCAPACCMARCA	CENTRAL PUMAPUQUIO	7
23	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CERRO PAMPA	22
24	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	CESAR SAYA/SAN ANTONIO	80
25	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	CHACAPAMPA/LACAYA	123
26	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CHAPTUYOC	7
27	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	CHILHUATA/FUNDO PICHACA	11
28	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CHISTAJE	1
29	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CHOLLO	2
30	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CHUCLLO	4
31	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CHULLUNCANI	3
32	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CHULLUNI	18
33	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CHUÑONOSA	5
34	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CHUSNA CCATA	17
35	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CONDOROMA	3
36	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CCAPACCMARCA	CONGUNA	6
37	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CRUZ CCASA	8
38	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CCAPACCMARCA	CUCHULLI Y CANCHACANCHA	2
39	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	FAUCI ALTO/FAUCI BAJO	27
40	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	FOCOTO	5
41	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	GAMES	33
42	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	HUACACHARA	3
43	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	HUACAMANI	3
44	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	HUANCANE	23
45	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	HUANCARANE KARAHUACA	22
46	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CCAPACCMARCA	HUARANHAY PAMPA	4
47	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	HUASHUAPACHA	2
48	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	HUAYLLA HUAYLLA CENTRAL	36
49	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	HUILLKI	7
50	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	HUINQUIRI	4
51	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	HUINTUYO	7
52	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CCAPACCMARCA	HUITO CUNCA	11

53	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	HUMARERO	14
54	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	ILLATUYO	12
55	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	JAPU PAMPA	31
56	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	JATUN CCASA	15
57	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	JATUN HUACCO	3
58	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	JAUCHILLICA	21
59	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	JOTOMATE	15
60	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	KISICANCHA/PUCCA ORCCO	4
61	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	KISIO ACHACANI	4
62	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	LACCA YA	10
63	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	LAULECANE	66
64	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	LLACTAHUE	1
65	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	LLANCAMA	22
66	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	LLANCUPI	12
67	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	LLAULLIYOC	5
68	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	LLIHUA	4
69	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUINOTA	LOROMA	12
70	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	LOUCHO	6
71	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	LUYCHO	8
72	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	MATARA PAMPA	12
73	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	MICCONI 1	1
74	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	MOSCOPATA	1
75	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	NANRA	7
76	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUINOTA	NANRAPATA	13
77	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	NUEVA ESPERANZA	4
78	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	OCCORUMA	3
79	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	OJONI	5
80	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	PACUCHANI	8
81	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	PAMPA WASI	1
82	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	PARCCO	10
83	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	PARCCOPAMPA	5
84	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	PATA OJHO	12
85	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	PERCCATUYO	9
86	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	POCOTO	3
87	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	PUKA ORQO/TARASACA	5
88	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	PUMACOA	19
89	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	QQUECHAPAMPA	1
90	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	QQUESCO WAYCCO	7
91	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	QUELLO QUELLO	2
92	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	QUELLO QUELLO 1	7
93	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	QUERONI	7
94	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	QUISHUARANI - AUCHO	10
95	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	QUISHUARANI - JAPURAY	15
96	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CCAPACCMARCA	RIO	7
97	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CCAPACCMARCA	RUMI CRUZ	12
98	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	SAITA	6
99	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	SAÑOTA GRANDE	11
100	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	SHIHUA MAYO	10
101	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	SHIHUAYRO	4
102	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	SHIWA	20
103	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CCAPACCMARCA	SIGILA CANCHA	3

104	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	SIPINA - HUANACO	24
105	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	SOCLLAPAMPA	2
106	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	SOCLLAPAMPA 1	9
107	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	SURAMAQQUE	4
108	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CCAPACCMARCA	TAJO PUMAPUQUIO	4

109	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	TAPARACO	36
110	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	TARUKA TINCOC	7
111	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	THUMI	4
112	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	TIRANI - HUANACO	2
113	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUINOTA	TIRANI - PUMALLACTA	24
114	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	TOCRA	5
115	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	TOCRA/CHILWAYOQ	8
116	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	TOTORANI	1
117	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	UJURURO	31
118	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	UQQARUMA	2
119	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUINOTA	WANSO	22
120	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	WAYCHALLAU	32
121	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	YORAC CANCHA	3
122	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUINOTA	YOENCCA	21
123	CUSCO	PARURO	PARURO	CANTUSKALLA	3
124	CUSCO	PARURO	PARURO	MOLLEJATO	5
125	CUSCO	PARURO	PARURO	SURIHUAYLLA	1
126	CUSCO	PARURO	PARURO	UNOPITE	8
127	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	ACCOCUNCA	51
128	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	AUSANGATE ANEXO UPIS	40
129	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	CCASAPATA	8
130	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	CENTRAL - ANCCASI	17
131	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	CHAUPIWAYO	8
132	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	CHECCASPAMPA	12
133	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	CHILLIHUANI	39
134	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	CHUSLLUHURI	17
135	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	HACHACALLA	12
136	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	HUACATINCO	60
137	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	HUAYNA AUSANGATE	54
138	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	JULLICUNCA	3
139	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	JUNUTA	21
140	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	LAHUANI	13
141	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	LAURAMARCA	21
142	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	LLULLUCHA CENTRAL	23
143	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	LLULLUCHA NUEVA ALIANZA	19
144	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	MAHUAYANI	34
145	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	MALLMA	62
146	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	MARAMPAQUI 1	18
147	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	MARAMPAQUI ALTO 1	19
148	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	MARANPAQUI	11
149	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	MARANPAQUI ALTA RANRACANCHA KINSA COCHA	16
150	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	PACCHANTA	51
151	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	PALCCA	132
152	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	PAMPACANCHA	29
153	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	PARCOCOLLA	1
154	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	PATAPALLPA BAJA	1
155	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	PERQUI	18
156	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	SOLLICANCHA	3
157	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	YANACANCHA	5
TOTAL USUARIOS					2483

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 129-2018 a suscribirse con ELECTRO SUR ESTE S.A.A., el cual consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Suscribir como Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, en representación del Estado, la Minuta del Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 129-2018 y la Escritura Pública correspondiente,

según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en aplicación del artículo 31 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública a que dé origen la Minuta del Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 129-2018, referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral a ELECTRO SUR ESTE S.A.A. dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, la cual deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en aplicación del artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID G. MIRANDA HERRERA
Director General
Dirección General de Electricidad

INTERIOR

Institucionalizan el día 08 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer que realiza actividades de alto riesgo en favor de la población”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 341-2019-IN

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS, el Informe N° 000021-2019/IN/OGRH/ORHS de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 000259-2019/IN/OGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe N° 000559-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 8 de marzo de cada año se celebra el “Día Internacional de la Mujer”, que conmemora la lucha de la mujer por igualdad de oportunidades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2007-MIMDES de fecha 09 de marzo de 2007, se declara el mes de marzo de cada año como el “Mes de la Mujer”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en su artículo 3 señala que “el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él”;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior en su artículo 4 indica que el Ministerio del Interior tiene como función, entre otras, “Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia (...)”;

Que, tanto en la Policía Nacional del Perú, como en el Cuerpo General de Bomberos del Perú, las mujeres realizan un rol activo en la lucha frontal contra la criminalidad, así como ante situaciones de incendios, accidentes y desastres; acciones que son de alto riesgo;

Que, mediante Informe N° 000021-2019/IN/OGRH/ORHS la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que es necesario resaltar el aporte de la mujer en la Policía Nacional del Perú y en el Cuerpo General de Bomberos del Perú, en el marco de las celebraciones por el “Día Internacional de la Mujer”, por las actividades de alto riesgo que realizan a favor de la comunidad;

Que, con la finalidad de promover el reconocimiento público y visibilización del aporte de las mujeres en la Policía Nacional del Perú y en el Cuerpo General de Bomberos, debe institucionalizarse el día 08 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer que realiza actividades de alto riesgo en favor de la población”;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias y, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Institucionalizar el día 08 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer que realiza actividades de alto riesgo en favor de la población”, reconociéndose la labor de la mujer de la Policía Nacional del Perú y del Cuerpo General de Bomberos del Perú.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter)

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Cooperación

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0084-2019-JUS

Lima, 7 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Cooperación de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por convenir a la gestión resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, el señor Angel Alfredo Távara Atoche, personal propuesto para el cargo, es servidor de carrera del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Angel Alfredo Távara Atoche en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Cooperación de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos realice las acciones que correspondan para la reserva de la plaza de origen del señor Angel Alfredo Távara Atoche.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0085-2019-JUS

Lima, 7 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) son designados por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia, actual Ministro de Justicia y Derechos Humanos y uno (1) en representación del Despacho Presidencial, designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0262-2018-JUS, se designó al señor Christian Adolfo Fernandez-Prada Biasca, Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 082-2019-JUS, se aceptó la renuncia del referido profesional al cargo de Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, resultando necesario designar a la persona que lo reemplace como integrante de la mencionada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS; y, el Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 0262-2018-JUS.

Artículo 2.- Designar al señor Alex Michael Rueda Borrero, Director General de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Designan representante del sector privado vinculado a la cadena productiva ante el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo - CITEproductivo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 074-2019-PRODUCE

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 076-2019-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe Nº 212-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, señala que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Comité Directivo;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que el Comité Directivo de los CITE Públicos es designado por Resolución Ministerial del sector, y está conformado por un máximo de siete (07) miembros, un (01) representante del Ministerio de la Producción, un (01) representante del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y representantes del sector privado vinculado a la cadena productiva; asimismo, dispone que el Ministerio de la Producción designa al presidente del Comité Directivo de los CITE Públicos, con excepción de lo dispuesto en el Título III del Decreto Legislativo N° 1228;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 508-2017-PRODUCE, se conforma el Comité Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo, el cual está integrado por seis miembros;

Que, la Resolución Ministerial N° 038-2019-PRODUCE dispone, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, el cambio de la denominación de cinco (05) Centros de Innovación Tecnológica Públicos, entre los cuales se encuentra el “Centro de Innovación Tecnológica Productivo”, creado por Resolución Suprema N° 006-2014-PRODUCE, siendo su denominación actual “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo - CITEproductivo”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Oficio de vistos, la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP pone a conocimiento del Ministerio de la Producción el Acuerdo N° SO 012-02-2019-ITP-CD, según el cual el Consejo Directivo del ITP propone designar al señor Mario Francisco Bazán Borja como representante del sector privado vinculado a la cadena productiva ante el Comité Directivo del “Centro de Innovación Tecnológica Productivo”, ahora “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo - CITEproductivo”;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Mario Francisco Bazán Borja como representante del sector privado vinculado a la cadena productiva ante el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo - CITEproductivo.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la persona citada en el artículo precedente y al Instituto Tecnológico de la Producción, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Modifican la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2019-INACAL-P

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 018-2019-INACAL-PE

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTO:

El Memorando N° 49-2019-INACAL/OA de la Oficina de Administración, la Nota N° 98-2019-INACAL/OA-ABAS del Equipo Funcional de Abastecimiento, y el Informe N° 023-2019-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, que constituye Pliego Presupuestal y cuenta con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, y su modificatoria, disponen que la Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la Entidad y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal; asimismo, el artículo 31 del citado Reglamento, señala que la Oficina de Administración es el órgano responsable de programar, conducir, ejecutar, controlar y supervisar los sistemas administrativos de abastecimiento, finanzas, tesorería, contabilidad y gestión de recursos humanos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2019-INACAL-PE se delegaron, entre otros aspectos, diversas facultades en materia de contrataciones del Estado, en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del INACAL, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y modificatorias;

Que, posteriormente a la expedición de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2019-INACAL-PE, han entrado en vigencia disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

En tal sentido, en lo que a materia de contrataciones del Estado se refiere, resulta pertinente actualizar la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2019-INACAL-PE;

Que, conforme lo dispone el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la referida norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la citada Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, mediante el quinto párrafo del literal d) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2019-INACAL-PE, se delega en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, entre otros, la facultad de aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección, la misma que resulta necesario modificar, a fin de incluir en ella el valor estimado, previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, resulta pertinente hacer una precisión al décimo sexto párrafo del literal d) del mismo artículo 2, en el extremo por el cual se delega en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, la facultad de "Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado", siendo que, en adelante, se consignará que se trata de los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la referida ley;

Que, por otro lado, resulta conveniente incluir el vigésimo párrafo en el literal d) del artículo 2 de la aludida Resolución de Presidencia Ejecutiva, a fin de añadir la delegación de una nueva facultad, teniendo en cuenta que el

numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto, siendo esta facultad delegable;

Que, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión en las contrataciones de la entidad, es necesario modificar la delegación de facultades efectuada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2019-INACAL-PE, adecuándola a las disposiciones cuya reciente entrada en vigencia ha sido dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del literal d) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2019-INACAL-PE

Modifíquense el quinto y décimo sexto párrafos, e incorpórese un vigésimo párrafo al literal d) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2019-INACAL-PE, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad, durante el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades:

(...)

d) En materia de contrataciones del Estado:

(...)

- Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor estimado o el valor referencial en los procedimientos de selección.

(...)

- Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

- Declarar la nulidad del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, en caso se incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley.

(...).”

Artículo 2.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2019-INACAL-PE.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica

RESOLUCION SUPREMA N° 045-2019-RE

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 040-2014-RE, que nombró al entonces Consejero en el Servicio Diplomático de la República Wilbert Haya Enríquez, Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica, desde el 1 de mayo de 2014;

La Resolución Suprema N° 032-2019-RE, que dispone dar por terminada la carrera pública del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Wilbert Haya Enríquez, con eficacia anticipada, a partir del 9 de febrero de 2019, fecha de su fallecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, el referido funcionario diplomático falleció el 9 de febrero de 2019, conforme se acredita con el Acta de Defunción N° 02005977, expedida por el Consulado General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Wilbert Haya Enríquez, como Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica, con eficacia anticipada, al 9 de febrero de 2019, fecha de su fallecimiento.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá

RESOLUCION SUPREMA N° 046-2019-RE

Lima, 7 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 134-2017-RE, de 10 de mayo de 2017, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Mario Juvenal López Chávarri;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0387-2017-RE, se fijó el 1 de junio de 2017, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Mario Juvenal López Chávarri, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá.

Artículo 2.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 018-2008-SA, que constituye la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna

DECRETO SUPREMO Nº 006-2019-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-SA, se constituyó la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna de carácter permanente, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de coadyuvar con el cumplimiento de las políticas de protección de la lactancia materna, siendo una de las prácticas claves para la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;

Que, la precitada Comisión Multisectorial, se encuentra constituida entre otros representantes por el Viceministro de Salud del Ministerio de Salud, la Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Viceministro de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en virtud a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y sus modificatorias, el cual dispone que el Viceministro de Trabajo es la autoridad inmediata al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en asuntos de trabajo, que incluye, entre otros, materias socio-laborales y derechos fundamentales en el ámbito laboral; solicitó la modificación del artículo 2 del Decreto

Supremo N° 018-2008-SA, a fin de sustituir en la citada Comisión al Viceministro de Promoción del Empleo por el/la Viceministro/a de Trabajo;

Que, asimismo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en atención a su nueva estructura organizacional contenida en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, manifestó la necesidad de modificar el artículo 2 del Decreto Supremo 018-2008-SA, para que sea el/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables quien integre la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna;

Que, del mismo modo, la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señala en su artículo 8, que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, tiene entre sus funciones generales, el formular, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; y, entre sus líneas de Acción está el promover el Desarrollo Infantil Temprano a través de la “Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social Incluir para Crecer”, actividad que resulta concordante con la competencia asignada a la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna;

Que, el Viceministro de Políticas y Evaluación Social, es el representante del Ministro de Desarrollo e Inclusión Social ante la citada Comisión Multisectorial conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que dispone que el Viceministro de Políticas y Evaluación Social, es la autoridad inmediata al Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, con competencias en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social;

Que, en el mismo sentido, en atención a la nueva estructura organizacional del Ministerio de Salud dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, corresponde precisar que la representación del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna recaerá en el/la Viceministro/a de Salud Pública;

Que, asimismo y a fin de viabilizar el trabajo de la Comisión Multisectorial Permanente de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, corresponde que la misma cuente con una Secretaría Técnica, la que recaerá en el/la Director/a de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 y el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2008-SA que constituye la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2008-SA, que constituye la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Miembros Integrantes de la Comisión

2.1 La Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, está constituida por los siguientes miembros:

a. El/la Viceministro/a de Salud Pública del Ministerio de Salud, o su representante, quien presidirá la Comisión.

b. El/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, o su representante.

c. El/la Viceministro/a de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, o su representante.

d. El/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, o su representante.

e. El/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, o su representante.

f. Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

2.2 La Secretaría Técnica de la Comisión recae en el Ministerio de Salud y se ejerce a través de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

2.3 La Comisión Multisectorial puede invitar a otros profesionales, así como a entidades públicas y privadas expertas en el tema de lactancia materna para que brinden asesoramiento y opinión especializada para el cumplimiento de su objeto”.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional de los Ministerios de Salud, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Trabajo y Promoción del Empleo, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, así como en el Portal Electrónico del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Educación y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Jefe de Equipo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 219-2019-MINSA

Lima, 6 de marzo del 2019

Vistos, los expedientes Nº 19-018744-001, 19-022644-001 y 19-022641-002, que contienen la Nota Informativa Nº 100-2019-OGGRH/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 699-2018-MINSA, de fecha 25 de julio de 2018, se designó a la ingeniero administrativo Delia María Macarlupu Guevara, en el cargo de Jefa de Equipo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial N° 818-2018-MINSA, de fecha 6 de setiembre de 2018, se designó al abogado Juan Fernando Pacheco Durand, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, comunica la renuncia de la ingeniero administrativo Delia María Macarlupu Guevara y del abogado Juan Fernando Pacheco Durand, en los cargos en los que fueran designados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 699-2018-MINSA y N° 818-2018-MINSA, respectivamente; y propone acciones de personal para los cargos señalados en los considerandos precedentes;

Que, a través del Informe N° 254-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de las acciones de personal propuestas;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar las renunciadas formuladas por los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano	Acto Resolutivo
Abogado Juan Fernando Pacheco Durand	Ejecutivo Adjunto I	Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	Resolución Ministerial N° 818-2018-MINSA
Ingeniero Administrativo Delia María Macarlupu Guevara	Jefa de Equipo	Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	Resolución Ministerial N° 699-2018-MINSA

Artículo 2.- Designar en el Ministerio de Salud a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	CAP - P N°	Nivel	Órgano
Abogada Petitt Yolanda Meza Ostos	Ejecutiva Adjunta I	552	F-4	Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Abogado Gianmarco Giovanni Brenis Lluén	Jefe de Equipo	610	F-3	Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 220-2019-MINSA

Lima, 6 de marzo del 2019

Visto, el expediente Nº 19-022926-001, que contiene la Nota Informativa Nº 086-2019-OGA/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP - P Nº 541) de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Oficina General de Administración, propone designar a la abogada Cinthia Kelly Valerio Avalos, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe Nº 278-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Oficina General de Administración;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Cinthia Kelly Valerio Avalos, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP - P Nº 541) de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Jefa de Equipo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 221-2019-MINSA

Lima, 6 de marzo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 220-2017-MINSA, de fecha 05 de abril de 2017, se designó al ingeniero civil Ángel Arcadio Jurado Bellido, en el cargo de Jefe de Equipo, (CAP-P Nº 161) de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

Que, el profesional antes mencionado ha presentado su renuncia al cargo en mención, por lo que se estima pertinente aceptarla y designar al servidor que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1332-2018-MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP - P N° 192) de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del ingeniero civil Ángel Arcadio Jurado Bellido a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 220-2017-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la licenciada en economía Herlith Rojas Saavedra, en el cargo de Jefa de Equipo, (CAP-P N° 192), Nivel F-3, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

RESOLUCION MINISTERIAL N° 222-2019-MINSA

Lima, 6 de marzo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1073-2018-MINSA, de fecha 13 de noviembre de 2018, se designó a la Magister en economía Elena Mercedes Tanaka Torres, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la Magíster en economía Elena Mercedes Tanaka Torres, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 1073-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 223-2019-MINSA

Lima, 6 de marzo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 298-2018-MINSA, de fecha 10 de abril de 2018, se designó al licenciado en administración José Antonio Gonzáles Clemente, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES del Ministerio de Salud;

Que, el profesional antes mencionado ha presentado su renuncia al cargo en mención, por lo que se estima pertinente aceptarla y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1332-2018-MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General (CAP - P N° 2086) del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, se encuentra clasificado como empleado de confianza;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del licenciado en administración José Antonio Gonzáles Clemente, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 298-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la Magíster en economía Elena Mercedes Tanaka Torres, en el cargo de Directora General, (CAP-P N° 2086), Nivel F-5, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 225-2019-MINSA

Lima, 7 de marzo del 2019

Visto, el Expediente Nº 19-021953-001, que contiene el Informe Nº 064-2019-DIPOS-DGAIN/MINSA, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas y aseguramiento en salud, respectivamente;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos, entre otros;

Que, mediante la Ley Nº 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), se establece el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30885, señala que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la ley en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la ley;

Que, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas y/o privadas, así como de la ciudadanía en general, resulta conveniente publicar el proyecto de Reglamento de la Ley Nº 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), en el portal electrónico del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe Nº 093-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) y su proyecto de Exposición de Motivos, así como del proyecto de Decreto Supremo que lo aprobaría, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en el enlace Documentos en Consulta: <http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas y/o privadas, y de la ciudadanía en general, por el plazo de siete (07) días calendario, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Aprueban la Directiva Administrativa “Prevención, Atención de Denuncias y Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Salud”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 226-2019-MINSA

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTOS; los Expedientes N°s. 18-007827-001/002/004/006, que contienen el Informe N° 029-2018-MTAZ-DPROM-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el Memorando N° 419-2019-OGGRH-ODRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 397-2018-OTRANS-SG/MINSA de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, éste es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada por el Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual; tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual, en los centros de trabajo públicos y privados, en las instituciones educativas y en instituciones policiales y militares;

Que, el artículo 4 de la citada Ley N° 27942, establece que el hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole; precisa además que en dichos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, establece que por Resolución Ministerial, los Sectores podrán aprobar normas específicas y complementarias que requieran para implementar las disposiciones establecidas en la citada Ley y su Reglamento;

Que, el numeral 6.5 de la NTS N° 047-MINSA/DGPS-V.01: “Norma Técnica de Salud para la Transversalización de los Enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud”, aprobada por Resolución Ministerial N° 638-2006-MINSA, establece que las instancias del sector salud deben: “Emitir las directivas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar conductas de hostigamiento sexual entre los trabajadores y trabajadoras del sector salud, a fin de promover un ambiente laboral respetuoso de los derechos humanos, libre de discriminación y con equidad de género”;

Que, mediante el documento de Visto, la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, propone y sustenta la aprobación de la Directiva Administrativa “Prevención, Atención de Denuncias y Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Salud”, que tiene por objetivo establecer las disposiciones internas para la prevención y sanción de los actos que configuren hostigamiento sexual, así como el procedimiento para la atención oportuna de las denuncias de los presuntos actos de hostigamiento sexual en el Ministerio de Salud;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y contándose con la opinión favorable de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, corresponde aprobar la Directiva Administrativa “Prevención, Atención de Denuncias y Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Salud”;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 850-2016-MINSA, que aprueba las “Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 260-MINSA-2019-DGIESP “Prevención, Atención de Denuncias y Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Salud”.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con la asistencia técnica de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, realice la difusión, implementación y supervisión de la Directiva Administrativa que se aprueba a través de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Aprueban la “Directiva Sanitaria para el Uso del Kit para la Atención de Casos de Violencia Sexual I”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 227-2019-MINSA

Lima, 7 de marzo del 2019

Visto, el Expediente N° 18-113838-001 que contiene la Nota Informativa N° 2076-2018-DGIESP/MINSA y la Nota Informativa N° 1928-2018-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Prevención y Control de la Salud Sexual y Reproductiva, el VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado la Directiva Sanitaria para el Uso del Kit para la Atención de Casos de Violencia Sexual, con la finalidad que los establecimientos de salud a nivel nacional dispongan y usen los kits para la atención de casos de violencia contra la mujer - violencia sexual.

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 998-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N°083-MINSA-2019-DGIESP: "Directiva Sanitaria para el Uso del Kit para la Atención de Casos de Violencia Sexual", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

DECRETO SUPREMO N° 005-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30900, crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, la ATU) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario; asimismo, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo aprueba la norma reglamentaria correspondiente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, en ese sentido es necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), que consta de cinco (05) Capítulos, treinta y tres (33) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, y cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>).

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Información para implementación de transferencia

La comisión de transferencia a que hace referencia la Octava y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, se encarga de realizar las acciones necesarias para la implementación de los procesos de transferencia y de fusión del acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, convenios, recursos y personal a favor de la ATU dentro de los plazos establecidos en la referida Ley; para dicha implementación el representante designado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la comisión de transferencia, está facultado para realizar las solicitudes de información a las entidades involucradas en los procesos de transferencia y de fusión, quienes deben presentar la información requerida dentro de los plazos establecidos, bajo responsabilidad.

Para la implementación de los procesos de transferencia y de fusión que señala el párrafo precedente, es aplicable, en lo que corresponda, las disposiciones de la Directiva N° 001-2007-PCM-SGP "Lineamientos para implementar el proceso de fusión de Entidades de la Administración Pública Central", aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM.

Segunda.- Acciones complementarias

En el marco de la implementación de los procesos de transferencia y de fusión a que hacen referencia la Octava y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para solicitar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, realice las anotaciones preventivas necesarias respecto de los bienes muebles e inmuebles que serán materia de la transferencia y de la fusión señalada en la referida Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

INDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA ATU
CAPÍTULO III	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
CAPÍTULO IV	SISTEMA DE RECAUDO Y CENTRO DE GESTIÓN Y MONITOREO DEL SIT
CAPÍTULO V	PLANES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	COMPLEMENTARIAS FINALES Y

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ATU, en adelante la Ley.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU, del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a los operadores, conductores y usuarios del SIT, así como a los operadores de los servicios complementarios en el ámbito del territorio de competencia de la ATU.

Artículo 4.- Principios

El SIT se rige preferentemente por los siguientes principios:

1. **Orientación al ciudadano:** El ciudadano es la razón de ser del Sistema Integrado Transporte.
2. **Estructuración Responsable:** El Servicio de Transporte Terrestre de Personas constituye el eje estructurador de la movilidad.
3. **Sostenibilidad Ambiental:** El Servicio de Transporte Terrestre de Personas considera estándares mínimos de calidad ambiental que no afecten la salud y el desarrollo integral de las personas.
4. **Fortaleza Institucional:** La ATU debe contar con institucionalidad pública fortalecida y con alta capacidad técnica.
5. **Integración:** Los modos de Transporte se articulan para facilitar el acceso, la cobertura y la complementariedad de la movilidad urbana.
6. **Compatibilidad con el ordenamiento territorial:** La implementación del SIT responde al ordenamiento territorial y la movilidad urbana sostenible.
7. **Eficacia y eficiencia:** La gestión del SIT se rige por la utilización racional de los diversos recursos para la consecución de sus objetivos.
8. **Tecnología:** La ATU promueve el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la planificación, supervisión, fiscalización y sanción, y gestión de la prestación de los servicios del SIT.
9. **Movilidad segura e inclusiva:** El SIT considera a las personas con discapacidad, las mujeres y la población vulnerable.
10. **Transparencia:** Los usuarios tienen acceso a la información y rendición de cuentas de la gestión de los servicios de transporte.
11. **Integridad:** Quienes participan en el SIT guían su conducta por la honestidad, la rectitud y la veracidad.
12. **Jerarquía de la movilidad:** La ATU brinda trato preferencial a los modos de transporte eficientes, privilegiando modalidades no motorizadas y los modos de transporte masivo.
13. **Participación del sector privado:** La ATU considera la participación del sector privado en la prestación de los servicios de transporte terrestre y los servicios complementarios de su competencia, brindando a los operadores adecuadas condiciones de estabilidad jurídica en la inversión.
14. **Solvencia empresarial:** Las empresas que obtengan títulos habilitantes para la prestación de los servicios de transporte terrestre y los servicios complementarios que son competencia de la ATU, deben contar con solvencia económica y técnica que les permita realizar las actividades encomendadas con eficiencia. En particular,

los prestadores de los servicios de transporte terrestre de personas deben contar con flota vehicular propia o con títulos posesorios adquiridos de manera legítima conforme al marco normativo vigente; y, a los conductores en sus planillas, como condición para acceder a los servicios, con arreglo a las normas legales vigentes.

Artículo 5.- Abreviaturas

Para los efectos del presente Reglamento debe entenderse por:

1. **AATE:** Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao
2. **ATU:** Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
3. **INVERMET:** Fondo Metropolitano de Inversiones.
4. **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
5. **MML:** Municipalidad Metropolitana de Lima.
6. **MPC:** Municipalidad Provincial del Callao.
7. **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
8. **OSITRAN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
9. **PROTRANSPORTE:** Instituto Metropolitano Protransporte de Lima.
10. **RNAT:** Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, o norma que la modifique o sustituya.
11. **SINARETT:** Sistema Nacional de Registro de Transporte y Transito.
12. **SIT:** Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.

Artículo 6.- Definiciones

Adicionalmente a las definiciones previstas en la Ley, para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considera las siguientes definiciones:

1. **Accesibilidad en Transportes:** Facilidad para el acceso a los servicios de transporte terrestre de personas para la población, y de forma preferencial a estudiantes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o con niños pequeños, y adultos mayores.
2. **Conductor:** Persona natural titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a la normativa se encuentra habilitado para conducir un vehículo de transporte terrestre de personas.
3. **Conurbación o Área Urbana Continua:** Espacio territorial constituido por dos (2) o más ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas que, por su crecimiento, han llegado a conformar una continuidad urbana.
4. **Infraestructura de Transporte:** Es aquella que está constituida por la infraestructura vial pública, utilizada para la prestación de los servicios de transporte terrestre que se prestan dentro del territorio y que forman parte del SIT.
5. **Interoperabilidad:** Capacidad de interaccionar sistemas dispares con objetivos comunes, que comparten e intercambian información y conocimiento mediante sistemas tecnológicos inteligentes, con la finalidad de facilitar los viajes de los usuarios.
6. **Movilidad:** Desplazamiento de personas y bienes independientemente del modo utilizado.
7. **Movilidad Urbana Sostenible:** Desplazamiento de personas y bienes utilizando modos de transporte accesibles y seguros, con costos y tiempos razonables, eficientes en el consumo energético, que minimicen los efectos negativos sobre el medio ambiente y mejoren la calidad de vida de las personas.

8. **Operador:** Persona natural o jurídica que presta los servicios de transporte terrestre de personas regular y especial.

9. **Subsidios:** Es la ayuda o auxilio económico concedido o dispuesto por el Estado, bajo condiciones específicas, a fin de estimular la utilización de los servicios de transporte masivo regular de personas que se prestan dentro del territorio. Tienen por objeto facilitar, en condiciones de equidad e igualdad, el acceso de los usuarios a dichos servicios a fin de que puedan satisfacer sus necesidades de transporte dentro del SIT. Pueden realizarse subsidios directos y/o cruzados, a la oferta o a la demanda, según lo determinen los órganos competentes.

10. **Transporte Intermodal o Multimodal:** Implica la posibilidad de usar en un solo viaje diferentes modos de transporte para el traslado de las personas.

11. **Transporte Masivo:** Traslado colectivo de usuarios, a través de modos de transporte de alta capacidad (metros, trolebuses, tranvías, monorrieles, bus de tránsito rápido - BTR u otras modalidades de transporte público).

12. **Usuario:** Persona natural o jurídica que utiliza los Servicios del SIT.

13. **Vehículo:** Medio capaz de desplazarse pudiendo ser motorizado o no, que sirve para transportar personas o mercancías.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA ATU

Artículo 7.- Competencia

7.1 La ATU planifica, norma, supervisa, fiscaliza y gestiona las siguientes materias que son de su competencia:

1. Sistema Integrado de Transporte.
2. Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas.
3. Servicios Complementarios al SIT.
4. Infraestructura de Transporte en el marco del SIT.
5. Infraestructura Complementaria al SIT.
6. Sistema de Recaudo Único.

7.2 La ATU ejerce sus competencias en la integridad del Territorio con arreglo a la Ley.

7.3 Las provincias del departamento de Lima que sean declaradas Área Urbana Continua con el Territorio conforme a ley, se incorporan a este y a la competencia de la ATU.

Artículo 8.- Función de Planificación

8.1 Planificar los servicios de transporte terrestre de personas del SIT.

8.2 Planificar la infraestructura de transporte y los servicios e infraestructura complementarios del SIT.

8.3 Elaborar, aprobar y ejecutar los Planes de Movilidad Urbana, el Plan Maestro de Transporte y el Plan Regulador de Rutas, así como otros planes que correspondan.

8.4 Elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Logístico en materia de transporte de mercancías en el territorio, en el marco del documento técnico Plan Nacional de Servicios Logísticos de Transportes.

8.5 Implementar las políticas de movilidad urbana sostenible con medios de transporte intermodal, en el marco de sus competencias.

8.6 Coordinar con las entidades del sector público y privado las materias relacionadas con el desarrollo de los servicios de transporte terrestre de personas.

Artículo 9.- Función Normativa

Aprobar, en el ámbito de su competencia, reglamentos, normas y otros dispositivos legales que correspondan para regular el servicio de transporte terrestre de personas del SIT, que comprende:

1. Normas que regulen la gestión, supervisión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio.
2. Normas que regulen las condiciones de acceso, permanencia y operación que deben cumplir los operadores, conductores y los vehículos destinados a los servicios de transporte terrestre de personas y los servicios complementarios.
3. Normas que regulen el funcionamiento y operatividad de los registros administrativos en que se inscriben los operadores, conductores y vehículos destinados a los servicios de transporte terrestre de personas y los servicios complementarios.
4. Normas que regulen la integración física, operacional, tarifaria y de medios de pago de los distintos modos de transporte que conforman el SIT.
5. Normas que regulen el SIT, así como las especificaciones técnicas, de operatividad y de funcionamiento del Sistema de Recaudo Único.
6. Normas que regulen la integración obligatoria de los Centros de Gestión de Tránsito o las que hagan sus veces dentro del territorio, a efectos de operar de manera coordinada, estandarizada y técnicamente compatible.
7. Normas que regulen el servicio de transporte terrestre de personas mediante vehículos motorizados y no motorizados.
8. Normas que regulen los procedimientos administrativos en el marco de las competencias de la ATU.
9. La ATU emite las normas legales correspondientes destinadas a orientar, articular, gestionar, supervisar y fiscalizar el funcionamiento del SIT, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley.
10. La regulación de tarifas en el marco de competencia de la ATU.
11. Otras normas y disposiciones en materia de su competencia, de acuerdo a la ley.

Artículo 10.- Función de Gestión

10.1 Gestionar el SIT y el Sistema de Recaudo Único en el marco de la política que apruebe el MTC y las que resulten aplicables.

10.2 La función de gestión comprende:

1. Otorgar títulos habilitantes a operadores, conductores y vehículos, en el marco de las competencias de la ATU.
2. Administrar el Registro de los Servicios de Transporte Terrestre de Personas.
3. Ejercer la administración general de los sistemas de recaudo y su interoperabilidad con el Sistema de Recaudo Único.
4. Gestionar y suscribir convenios de cooperación y colaboración interinstitucional.
5. Declarar áreas o vías saturadas en el territorio.
6. Emitir opinión técnica vinculante en la formulación y evaluación de proyectos relacionados con redes semafóricas, infraestructura y señalización vial en el territorio, independientemente del tipo de la clasificación o tipo de vía, a fin de garantizar su compatibilidad con los conceptos de ciudad, Movilidad y SIT.
7. Elaborar, aprobar y ejecutar los Planes de Operación, según corresponda.

8. Recomendar restricciones de horario, circulación, detención o estacionamiento de vehículos de transporte de mercancía en el territorio, considerando la capacidad y características de las vías, y con arreglo a la normativa vigente en la materia.

9. Gestionar y operar la infraestructura de transporte urbano e infraestructura complementaria correspondiente al SIT en el marco de la normativa vigente y las políticas del sector transportes.

10. Coordinar con las entidades públicas y privadas involucradas en la ejecución de obras y aspectos operativos de la infraestructura de transporte urbano e infraestructura complementaria.

11. Realizar acciones para adquirir y/o expropiar predios y liberar interferencias, en las áreas requeridas para la ejecución de infraestructura bajo competencia de la ATU.

12. Facilitar las relaciones con los usuarios y/o ciudadanos y ser la imagen de transporte urbano en Lima y Callao.

13. Recibir y absolver las quejas o los reclamos de los usuarios.

14. Otras funciones de gestión previstas por ley.

Artículo 11.- Función Supervisora

11.1 Supervisar el cumplimiento de normas, reglamentos, obligaciones contractuales y/u otros instrumentos normativos que regulan la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y servicios complementarios, que son prestados por los operadores y conductores, incluyendo a los operadores del Sistema de Recaudo Único.

11.2 Verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución que emita o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los referidos operadores.

11.3 La función supervisora comprende:

1. Supervisar la calidad de la prestación integral de los servicios de transporte terrestre y sus servicios complementarios, considerando las necesidades de los Usuarios, así como establecer estándares de calidad de servicio y del Sistema de Recaudo Único.

2. Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión que se hayan celebrado, respetando las competencias a cargo del OSITRAN.

3. Supervisar el cumplimiento de las opiniones técnicas vinculantes emitidas por la ATU en materia de sus competencias.

4. Otras funciones de supervisión previstas por la ley.

11.4 Las actividades de supervisión pueden ser tercerizadas en el marco del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 12.- Funciones de Fiscalización y Sanción

12.1 Fiscalizar la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y los servicios complementarios, así como el Sistema de Recaudo Único, e imponer sanciones a los operadores y conductores.

12.2 Las funciones de fiscalización y sanción comprenden:

1. Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas que regulan los servicios de transporte terrestre de personas y los servicios complementarios que se prestan dentro del territorio.

2. Ejercer la potestad sancionadora respecto a los operadores y conductores de los servicios de transporte terrestre de personas, de los operadores del Sistema de Recaudo Único en el marco de la normatividad sobre la materia; así como ejecuta las sanciones que se impongan con arreglo a lo establecido en el RNAT o norma que lo modifique o sustituya.

3. Aplicar las medidas preventivas que establezca el RNAT, o norma que lo modifique o sustituya, y las demás normas sobre la materia.

4. Ejercer las facultades coactivas de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Otras funciones de fiscalización y sanción previstas por ley.

Artículo 13.- Función en materia de Inversión Pública y/o Privada

13.1 Promover, formular, estructurar y ejecutar procesos de promoción de inversión pública y/o privada, de conformidad a las normas aplicables.

13.2 La función en materia de inversión pública y/o privada comprende:

1. Formular, evaluar y ejecutar inversiones para el desarrollo de los servicios de transporte e infraestructura del SIT, Servicios Complementarios, Infraestructura Complementaria y Sistema de Recaudo Único.

2. Realizar las fases de formulación, evaluación y ejecución del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o norma que modifique o sustituya, respecto de los proyectos de inversión pública de competencia de la ATU.

3. Participar en la programación multianual de inversiones que realiza el sector en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

4. Realizar las fases de planeamiento y programación, formulación, estructuración, transacción y ejecución contractual, previstas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. La ATU es titular y organismo promotor de la inversión privada.

5. Otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre regular, así como para la construcción y operación de la infraestructura vial e infraestructura complementaria requerida para dichos servicios, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

CAPÍTULO III

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

Artículo 14.- Naturaleza del SIT

El SIT articula las opciones disponibles de movilidad para cada usuario, permitiendo la utilización conjunta e integrada de diferentes medios y modos de transporte de personas reconocidos por la normatividad vigente, estructurados de manera tal que permitan y faciliten los desplazamientos de los usuarios de manera confiable, eficiente, cómoda y segura, así como con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el Territorio.

Artículo 15.- Tipos de integración del SIT

Constituye atributo fundamental del SIT la integración física, operacional y tarifaria, así como de medios de pago, de los distintos medios y modos de transporte de personas, lo que se materializa de la siguiente manera:

1. **Integración física:** Consiste en el desarrollo de infraestructura especializada para que los transbordos entre todo el sistema se realicen de manera segura, coordinada, rápida, informada y dentro de un mismo sistema de validación de pasajes que permitan el seguimiento del viaje del usuario.

2. **Integración operacional:** Consiste en la interconexión de los distintos medios y modos de transporte del SIT, que permite a los usuarios hacer uso de todos ellos de manera intermodal dentro del sistema, en un mismo

entorno físico. Este nivel de integración supone la existencia de servicios de transporte troncales, alimentadores, complementarios, de integración, entre otros.

3. **Integración tarifaria:** Consiste en la adopción de un esquema de coordinación de pagos de los servicios, conforme a la normativa legal vigente, aplicable a todo el SIT, con base en fórmulas técnicas que sean aprobadas por la ATU y que forman parte de las concesiones o autorizaciones. Las fórmulas técnicas toman en cuenta los criterios de equidad, proporcionalidad y racionalidad.

4. **Integración de medios de pago:** Consiste en la utilización de un solo soporte o medio para el pago de la tarifa o pasaje por parte de los usuarios (medios de validación de pago, medios magnéticos, dinero en efectivo o el medio que se establezca en los títulos habilitantes), con la finalidad de facilitar la reducción de los tiempos de viaje, así como el funcionamiento correcto de los otros niveles de integración.

Artículo 16.- Gradualidad de la integración

16.1 La ATU establece la forma en que se realiza el proceso de integración física, operacional y tarifaria, así como de medios de pago, de los distintos medios y modos de transporte del SIT, para cuyo efecto determina las condiciones para su cumplimiento.

16.2 Sin perjuicio de la implementación gradual del SIT, los servicios de transporte terrestre de personas que actualmente se prestan en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, se consideran para todos los efectos como parte integrante del mismo.

Artículo 17.- Servicios de Transporte Terrestre de Personas

Los Servicios de Transporte Terrestre de Personas comprenden:

17.1 Servicios de Transporte Regular

- a) Servicios de transporte ferroviarios masivos: metros, monorrieles, tranvías y otros.
- b) Servicios de transporte basados en autobuses: buses de tránsito rápido - BRT, buses, microbuses u otros.
- c) Servicios de transporte no convencional: cables, funiculares u otros.

17.2 Servicios de Transporte Especial:

- a) Turístico
- b) Trabajadores
- c) Estudiantes
- d) Taxis

Artículo 18.- Servicios de Transporte Regular

18.1 El Servicio de Transporte Regular es realizado con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer las necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta y frecuencias determinadas en el Territorio.

18.2 Aquellos que prestan Servicios de Transporte Regular se encuentran dentro del SIT.

18.3. Estos servicios únicamente pueden ser prestados en vehículos de gran capacidad, cuyas características y especificaciones técnicas se determinan de acuerdo a lo establecido en la normativa complementaria que expida la ATU.

Artículo 19.- Servicios de Transporte Especial

19.1 El Servicio de Transporte Especial es prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Comprende los servicios de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes y de taxi.

19.2 El servicio de transporte turístico tiene por objeto el traslado de turistas, hacia los centros de interés turístico, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos.

19.3 El servicio de transporte de trabajadores tiene por objeto el traslado de trabajadores desde o hacia su centro de trabajo.

19.4 El servicio de transporte de estudiantes tiene por objeto el traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles pre escolar, escolar, técnico y/o superior.

19.5 El servicio de taxi tiene por objeto el traslado exclusivo de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. El cobro por este servicio puede estar determinado mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley.

Artículo 20.- Actividad de transporte privado

La actividad de transporte privado es aquella que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el de transporte, con el que se satisface necesidades propias de la actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación, en las modalidades de turístico, trabajadores y estudiantes, la misma que tiene un trato similar a los servicios de transporte terrestre, por lo que la ATU otorga títulos habilitantes para su realización y expide habilitaciones a los vehículos y conductores que participan en la misma, conforme al RNAT.

Artículo 21.- Infraestructura Complementaria

21.1 La infraestructura complementaria es el conjunto de instalaciones físicas, mecánicas o electrónicas, cuyo propósito es facilitar o complementar la operación del servicio de transporte terrestre de personas, procurando un servicio en condiciones de calidad y seguridad.

21.2 La infraestructura complementaria incluye cicloparqueaderos, mobiliario urbano, y otros que establezca la ATU conforme a la ley y al presente reglamento.

Artículo 22.- Servicios Complementarios

22.1 Los Servicios Complementarios son aquellos prestados por personas jurídicas con el propósito de coadyuvar al objetivo de implementar el SIT.

22.2 Los Servicios Complementarios incluye servicios tales como los de reparación y de mantenimiento de vehículos, fideicomiso para la administración de los ingresos del SIT, administración de patios, administración y publicidad de paraderos, suministro de combustible a los vehículos y demás material rodante del SIT, entre otros.

Artículo 23.- Otorgamiento de títulos habilitantes

23.1 La ATU otorga habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas

23.2 La ATU otorga los títulos habilitantes necesarios para la prestación de los servicios de transporte especial. En el caso de la actividad de transporte privado de trabajadores, estudiantes y turístico, la ATU otorga los títulos habilitantes en el marco de lo dispuesto por el RNAT, o norma que la modifique o sustituya.

23.3 La ATU otorga autorizaciones, según corresponda, para la construcción y/o puesta en servicio de la infraestructura de transporte urbano, en el marco de los contratos de asociación público privada u otros modelos contractuales.

Artículo 24.- Registro de los Servicios de Transporte Terrestre de Personas

24.1 La ATU administra el Registro de los Servicios de Transporte Terrestre de Personas, y otros registros en el marco de su competencia.

24.2 Los registros de conductores y los registros de flotas de los servicios de transporte regular y especial conforman el registro de los servicios de transporte terrestre de personas.

24.3 los Registros bajo la administración de la ATU deben ser interoperables con el SINARETT a cargo del MTC.

Artículo 25.- Régimen de tarifas

La ATU evalúa y establece un régimen de tarifa integrada que cautele los derechos del usuario, la seguridad y calidad en la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y sus servicios complementarios, de conformidad con las normas que correspondan, propendiendo a su equilibrio.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE RECAUDO Y CENTRO DE GESTIÓN Y MONITOREO DEL SIT

Artículo 26.- Sistema de Recaudo Único

26.1 El Sistema de Recaudo Único se encarga de la venta, recarga, distribución y validación de los medios de acceso al SIT, así como de la custodia y administración de los ingresos respectivos. Es el responsable de su equipamiento, de la interconexión de la flota con el SIT y de la información al usuario para su funcionamiento. Los sistemas de recaudo pueden funcionar con varios operadores de recaudo privados que interoperan dentro del Sistema de Recaudo Único.

26.2 La ATU ejerce la administración general del Sistema de Recaudo Único para el SIT. Establece mecanismos de implementación gradual respecto de los contratos de concesión y autorizaciones vigentes a la publicación de la Ley.

26.3 La ATU puede otorgar, en concesión, la administración del Sistema de Recaudo Único o de los subsistemas parciales en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Artículo 27.- Centro de Gestión y Monitoreo del SIT

El Centro de Gestión y Monitoreo del SIT es la infraestructura constituida por un conjunto de medios tecnológicos, instalaciones y equipos, que permiten en tiempo real la recepción, procesamiento, trazabilidad y seguimiento de todas las actividades y operaciones del SIT.

CAPÍTULO V

PLANES

Artículo 28.- Plan de Movilidad Urbana

28.1 El Plan de Movilidad Urbana es un instrumento técnico normativo de planificación que, en el marco del conjunto de principios, objetivos y lineamientos de política, establece las formas de desplazamiento sostenibles dentro de una ciudad. Este plan considera las modalidades de transporte que hagan compatibles el crecimiento económico, la cohesión social, la defensa del medio ambiente y la calidad del espacio urbano, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

28.2 El Plan de Movilidad Urbana contiene una valoración del sistema integrado de transporte, la evaluación de diferentes alternativas de intervención, los esquemas de integración de los diferentes modos de transporte, los esquemas de monitoreo y la participación de la población. El Plan de Movilidad Urbana se enmarca dentro de los Planes de Desarrollo Urbano.

Artículo 29.- Plan Maestro de Transporte

29.1 El Plan Maestro de Transporte es la herramienta de planificación que guía el desarrollo del sistema de transporte en áreas urbanas, establece a mediano y largo plazo las líneas maestras de la inversión y operación de los sistemas de transportes. El Plan Maestro de Transporte es el marco para las decisiones de los proyectos de transporte.

29.2 Los elementos principales del Plan Maestro de Transporte son el diagnóstico detallado de los problemas de transporte y tránsito, el análisis de los escenarios posibles, los objetivos de las principales intervenciones, las estrategias y los proyectos o programas.

Artículo 30.- Plan Regulador de Rutas

El Plan Regulador de Rutas define las características técnicas y el conjunto de rutas de transporte de pasajeros para atender la demanda de los servicios de transporte de una ciudad.

Artículo 31.- Plan de Desarrollo Logístico

31.1 El Plan de Desarrollo Logístico es la principal herramienta de análisis, evaluación, planificación y promoción de los servicios de logística de transportes para potenciar la competitividad de la ciudad. Diseña el marco de desarrollo estratégico de un esquema logístico sostenible y eficaz, que utilice e integre las potencialidades del territorio, facilitando la competitividad de los productos y de la industria.

31.2 El Plan de Desarrollo Logístico define las necesidades de desarrollo o evolución de centros y plataformas logísticas, en sus diversas tipologías, con el objeto de proponer y planificar una red de infraestructuras y servicios logísticos integrados de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.

Artículo 32.- Planes de Operación

32.1 Los Planes de Operación establecen las obligaciones de un operador de transporte regular, de modo que pueda brindar a los usuarios servicios con el estándar de calidad establecido por la autoridad correspondiente.

32.2 Los Planes de Operación se formulan a partir de la definición de una ruta. Considera la demanda actual y potencial, número de unidades de transporte requeridas, las frecuencias de atención del servicio, la calidad del mismo, las condiciones técnicas de los vehículos, las condiciones de operación de los conductores, y otras condiciones que determine la ATU.

Artículo 33. Otros Planes

33.1 La ATU elabora, aprueba, implementa, monitorea y evalúa, conforme a la normatividad vigente, otros planes y lineamientos necesarios para la implementación del SIT.

33.2 La ATU desarrolla y aplica estrategias para promover, fomentar y priorizar la movilidad sostenible con medios de Transporte Intermodal, accesibles, seguros, ambientalmente limpios y de amplia cobertura, teniendo en consideración, las personas con discapacidad y poblaciones vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación de los Servicios de Transporte Terrestre de Personas y los Servicios Complementarios

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la ATU aprueba los reglamentos o lineamientos necesarios para regular los Servicios de Transporte Regular, los Servicios de Transporte Especial y los Servicios Complementarios.

Segunda. Normas de integración del SIT

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la ATU aprueba las normas que regulen la integración física, operacional, tarifaria, y de medios de pago.

Tercera. Cesión de posición contractual

La cesión de posición contractual a que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley, se formaliza con la suscripción del contrato o adenda respectiva, el cual es elaborado por el concedente correspondiente, estableciendo la cesión de posición contractual a favor la ATU. En aquellos contratos de concesión en que el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) sea el supervisor, el contrato o adenda de cesión de posición contractual incluye una cláusula adicional para modificar al supervisor, a fin de que la ATU sea el supervisor de los contratos de concesión.

El contrato o adenda de cesión de posición contractual será suscrito por el concedente correspondiente, el concesionario y el Presidente Ejecutivo de la ATU. La cesión de posición contractual tiene efectos a partir de su suscripción.

Cuarta. Participación Ciudadana

La ATU implementa espacios y mecanismos que aseguren la participación ciudadana para su consideración en los asuntos de su competencia y para una efectiva rendición de cuentas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Aplicación de las normas de la MML, MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE)

En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente de que los títulos habilitantes hayan sido otorgados por la MML, la MPC y/o la AATE hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Segunda. Implementación del Sistema de Recaudo Único

La implementación del Sistema de Recaudo Único se realiza de manera progresiva y conforme a las reglas establecidas por la ATU.

En tanto no se cuente con el Sistema de Recaudo Único, la ATU realiza las gestiones necesarias para que los operadores privados de los sistemas de recaudo interoperen a fin de facilitar los transbordos de los usuarios del SIT.

Tercera. Supervisión y Fiscalización del OSITRAN

El OSITRAN mantiene las competencias de supervisión y fiscalización de los contratos de concesión de los servicios de transporte terrestre de personas suscritos con anterioridad a la vigencia de la Ley.

Cuarta. Procedimientos Administrativos

Los procedimientos administrativos, incluyendo los de carácter sancionador, en trámite en la MML y la MPC a la entrada en vigencia del presente Reglamento, son trasladados a la ATU en el plazo determinado por la Comisión encargada de la transferencia a que se refiere la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley.

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la ATU, esta entidad aplica el TUPA de la MML y de la MPC en relación a los procedimientos, requisitos y plazos para otorgar las autorizaciones previstas en los literales g), h) e i) del artículo 6 de la Ley, según corresponda.

Quinta. Prórroga de vigencia de los títulos habilitantes

Hasta que la ATU emita los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la vigencia de los títulos habilitantes otorgados por la MML y la MPC que culminen en ese periodo, son prorrogados automáticamente hasta por el plazo de un (1) año. La prórroga automática no es aplicable cuando la vigencia del título habilitante culmine por imposición de sanción, medida complementaria, o medida correctiva.

Decreto Supremo que aprueba la prórroga de plazos para solicitar la renovación de autorización, así como para el pago del canon por uso del espectro radioeléctrico y para la presentación de la Declaración Jurada de ingresos brutos y pago de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión en favor de los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión cuyas estaciones se encuentran en distritos declarados en Estado de Emergencia por desastres a consecuencia de precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO N° 006-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante la Ley de Radio y Televisión, señala en el artículo III de su Título Preliminar que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, el literal b) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión establece como causal para dejar sin efecto la autorización del servicio de radiodifusión, el incumplimiento, por más de dos (2) años consecutivos, del pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico o la tasa por explotación comercial del servicio; por otro lado el literal b) del artículo 31 de dicha norma establece como una causal de extinción de la autorización del servicio de radiodifusión, el vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la solicitud de renovación de la autorización puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas;

Que, a su vez, el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que cuando no se presente la solicitud de renovación en el plazo establecido en el artículo 68 del acotado reglamento, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones solicitará a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones que en un plazo no mayor de dos (2) meses del vencimiento del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio. Recibido el informe antes indicado, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones recomendará, entre otros, que se declare la extinción de la respectiva autorización, de haberse verificado la inoperatividad de la estación radiodifusora;

Que, el artículo 65 de la Ley de Radio y Televisión señala que la asignación del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de radiodifusión está sujeta al pago del canon anual, cuyo monto se establece mediante decreto supremo; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 016-2010-MTC se establece la fórmula de valoración del canon y el procedimiento para su cálculo, señalándose que en el mes de febrero de cada año se efectuará por adelantado el pago del canon anual;

Que, el artículo 66 de la Ley de Radio y Televisión señala que los titulares del servicio de radiodifusión para la prestación del servicio de radiodifusión pagarán una tasa anual por concepto de explotación comercial de los servicios de radiodifusión; asimismo, el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para efectos de su determinación y pago, el titular de una autorización del servicio de radiodifusión está obligado a presentar la declaración anual de sus ingresos, para que se efectúe la liquidación final en el mes de abril de cada año, y determinar así la cuota de regularización o el saldo a favor del administrado;

Que, a través de diversos Decretos Supremos se ha declarado el Estado de Emergencia en diversos distritos del país, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos o por encontrarse en peligro inminente ante inundaciones y movimientos de masa, ello a causa de las intensas precipitaciones pluviales correspondientes al periodo de lluvias 2018-2019, los cuales han afectado la prestación de servicios, entre ellos, la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, en este sentido, la economía nacional se está viendo afectada por este evento temporal e inesperado, lo cual está impactando el ritmo de crecimiento de la inversión y la fluidez de la cadena de pagos entre diversos segmentos empresariales;

Que, a fin de contrarrestar los efectos ocasionados por los desastres naturales a los titulares de radiodifusión en los distritos declarados en Estado de Emergencia, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptar medidas temporales para mitigar los efectos de los referidos desastres naturales;

Que, en esa medida, corresponde otorgar facilidades para la continuidad de la vigencia de las autorizaciones y para el cumplimiento de las obligaciones económicas de los titulares del servicio de radiodifusión cuyas estaciones se encuentran en distritos declarados en Estado de Emergencia por desastres, por lo que resulta necesario con carácter excepcional y temporal, prorrogar el plazo para la presentación de solicitudes de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión, así como el plazo para el pago del canon por uso del espectro radioeléctrico del servicio de radiodifusión y para la presentación de la Declaración Jurada de ingresos brutos por la explotación comercial del servicio de radiodifusión y pago de la tasa por concepto de explotación comercial del servicio de radiodifusión;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de plazo para solicitar renovación de autorización para los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión cuyas estaciones se encuentran en distritos declarados en Estado de Emergencia por desastres a consecuencia de precipitaciones pluviales

Prorróguese el plazo para la presentación de la solicitud de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión para los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión cuyas estaciones, se encuentren ubicadas en distritos declarados en Estado de Emergencia desde diciembre de 2018 a abril de 2019, por desastres a consecuencia de precipitaciones pluviales, por un período de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la declaratoria de Estado de Emergencia, siempre que sus autorizaciones hayan vencido durante el período correspondiente a la declaratoria de Estado de Emergencia.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no modifica el plazo de vigencia de la autorización del servicio de radiodifusión, establecida en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias.

Artículo 2.- Prórroga de plazo para el pago del canon por uso de espectro radioeléctrico del servicio de radiodifusión de los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión cuyas estaciones se encuentran en distritos declarados en Estado de Emergencia por desastres a consecuencia de precipitaciones pluviales

Prorróguese el plazo para el pago por concepto de canon por uso de espectro radioeléctrico del servicio de radiodifusión, correspondiente al periodo del año 2019, para los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión cuyas estaciones, se encuentren ubicadas en distritos declarados en Estado de Emergencia desde diciembre de 2018 a febrero de 2019, por desastres a consecuencia de precipitaciones pluviales, por un periodo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la declaratoria de Estado de Emergencia.

Artículo 3.- Prórroga de plazos para la presentación de la Declaración Jurada de ingresos brutos y para el pago de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión de los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión cuyas estaciones se encuentran en distritos declarados en Estado de emergencia por desastres a consecuencia de precipitaciones pluviales

Prorróguese los plazos para la presentación de la Declaración Jurada de ingresos brutos y para el pago de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión, correspondiente al periodo del año 2018, para los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión cuyas estaciones se encuentren ubicadas en distritos declarados en Estado de Emergencia desde diciembre de 2018 a abril de 2019, por desastres a consecuencia de precipitaciones pluviales, por un periodo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la declaratoria de Estado de Emergencia.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban a Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo de proyecto en tramos de la Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 158-2019-MTC-01

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTOS: Los Oficios Nos. 39 y 1323-2018/PROINVERSIÓN/DSI y 59-2019/PROINVERSIÓN/DSI, los Informes Técnicos Nos. 183 y 197-2018/DSI y el Informe Legal N° 158-2018/DSI de la Dirección de Servicios al

Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, los Oficios Nos. 226, 483 y 549-2018-MTC/09, los Informes Nos. 019-2018-MTC/09, 470-2018-MTC/09.01 y 041-2019-MTC/09.01 y el Memorándum N° 268-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Nos. 0530, 1745 y 2003-2018-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, y los Informes Nos. 021 y 092-2018-MTC/13.01 de la Dirección General de Transporte Acuático;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo N° 973), según el texto vigente al momento de la presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, establecía que para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Régimen), las personas naturales o jurídicas debían cumplir con los siguientes requisitos: a) Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, cuyo compromiso de inversión para la ejecución del proyecto materia del mismo no fuera menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00), como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y b) Contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF (en adelante, el Reglamento), según el texto vigente al momento de la presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, disponía que la persona natural o jurídica que deseara acogerse al Régimen debía presentar ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN) una solicitud para la suscripción del Contrato de Inversión, así como de calificación para el goce del Régimen, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento;

Que, el 07 de setiembre de 2017, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. celebraron el Contrato de Concesión del proyecto "Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza-Iquitos-Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas-confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa-confluencia con el río Marañón";

Que, con fecha 09 de enero de 2018, mediante Carta N° 02-2018-GG-COHIDRO, la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. (en adelante, el Inversionista) presentó ante PROINVERSIÓN una solicitud de suscripción de Contrato de Inversión, con relación al proyecto "Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza-Iquitos-Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas-confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa-confluencia con el río Marañón" (en adelante, el Proyecto Hidrovía Amazónica), al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento;

Que, con Oficio N° 39-2018/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una copia del expediente sobre la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión presentada por el Inversionista, requiriendo la aprobación del Cronograma de Ejecución de Inversiones y de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento, según el texto vigente al momento de la presentación de la mencionada solicitud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 478-2013-MTC-01, se designó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como órgano responsable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen, previa opinión de la Dirección General de Concesiones en Transportes o de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, según corresponda;

Que, mediante Oficio N° 226-2018-MTC/09, sustentado en el Informe N° 019-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por el Inversionista, teniendo en cuenta las opiniones favorables de la Dirección General de Concesiones en Transportes y de la Dirección General de Transporte Acuático, emitidas a través de los Informes Nos. 0530-2018-MTC/25 y 021-2018-MTC/13.01, respectivamente;

Que, asimismo, por Oficio N° 483-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por el Inversionista, teniendo en cuenta las opiniones favorables de la Dirección General de Concesiones en Transportes y de la Dirección General de Transporte Acuático, emitidas a través de los Informes Nos. 1745-2018-MTC/25 y 092-2018-MTC/13.01, respectivamente;

Que, con Oficio N° 1323-2018/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el proyecto de Contrato de Inversión a suscribirse con el Inversionista, así como el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del referido contrato, para su opinión, adjuntando copia de los Informes Técnicos Nos. 183-2018-DSI y 197-2018-DSI y del Informe Legal N° 158-2018/DSI, a través de los cuales concluyó que era procedente la suscripción del Contrato de Inversión;

Que, por Oficio N° 4310-2018-EF/13.01, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe N° 430-2018-EF/61.01, a través del cual la Dirección General de Política de Ingresos Públicos concluyó que resultaba procedente la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por el Inversionista para acogerse al Régimen, por el Proyecto Hidrovía Amazónica, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973;

Que, por Oficio N° 549-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 470-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento de la citada Oficina General, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió opinión favorable respecto de la suscripción del proyecto de Contrato de Inversión, teniendo en cuenta la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Transportes contenida en el Informe N° 2003-2018-MTC/25;

Que, habiéndose sustentado el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento establecidos en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, con fecha 26 de febrero de 2019, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN, celebró con el Inversionista el Contrato de Inversión, en virtud del cual el Inversionista se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 71 516 059.00 (Setenta y Un Millones Quinientos Dieciséis Mil Cincuenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo de cuatro (04) años, siete (07) meses y veintidós (22) días, contado desde el 09 de enero de 2018, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, hasta el 31 de agosto de 2022, conforme al Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del Contrato de Inversión;

Que, de otro lado, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector competente se aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento, según el texto vigente antes de la modificación del citado artículo por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, corresponde emitir la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe como empresa calificada para gozar del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV al Inversionista, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales; asimismo, el citado artículo establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 187-2013-EF dispuso que los Sectores, mediante Resolución del Titular, en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo, debían designar al órgano u órganos responsables de la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen, así como al titular del órgano responsable de la suscripción de los correspondientes Contratos de Inversión y sus respectivas adendas;

Que, en atención a lo expuesto, se emitió la Resolución Ministerial N° 478-2013-MTC-01, la cual en su artículo 2 autoriza a los Viceministros de Transportes y Comunicaciones para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, suscriban los Contratos de Inversión y sus Adendas, derivadas de las solicitudes de acogimiento al Régimen;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada.

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A., por el desarrollo del proyecto denominado “Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza - Iquitos - Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas - confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa - confluencia con el río Marañón”, de conformidad con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el 26 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión.

Establecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. asciende a US\$ 71 516 059.00 (Setenta y Un Millones Quinientos Dieciséis Mil Cincuenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que se ejecutará en un plazo de cuatro (04) años, siete (07) meses y veintidós (22) días, contado desde el 09 de enero de 2018, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, hasta el 31 de agosto de 2022.

El monto del compromiso de inversión a que se refiere el párrafo anterior se ejecutará conforme al Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del Contrato de Inversión.

Artículo 3.- Objeto principal del Contrato de Inversión.

Para efectos del Decreto Legislativo N° 973, el objeto principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Cláusula Segunda del mismo.

Artículo 4.- Cobertura del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la cobertura del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de los bienes, servicios y contratos de construcción contenidos en los Anexos I y II de la presente Resolución, realizadas en la etapa preproductiva, siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión para el proyecto señalado en el artículo 1 de esta Resolución.

Para tal efecto, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya importación y/o adquisición da lugar al goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas son aquellos importados y/o adquiridos a partir del 09 de enero de 2018, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión.

Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción.

5.1 Aprobar la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. para su acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por el proyecto “Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza - Iquitos - Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas - confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa - confluencia con el río Marañón”, la misma que ha sido aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas y se encuentra contenida en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

5.2 La Lista de bienes, servicios y contratos de construcción se anexa al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS			
1	533	7314 14 00 00	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable
2	533	7314 19 90 00	--- Las demás
3	533	7314 20 00 00	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²
4	533	7314 31 00 00	-- Cincadas
5	533	7314 39 00 00	-- Las demás
6	533	7314 41 00 00	-- Cincadas
7	533	7314 49 00 00	-- Las demás
8	533	7318 15 90 00	--- Los demás
9	533	7318 16 00 00	-- Tuercas
10	533	7318 29 00 00	-- Los demás
11	533	7415 33 00 00	-- Tornillos; pernos y tuercas
12	533	8507 10 00 00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
13	533	8507 20 00 00	- Los demás acumuladores de plomo
14	533	8507 30 00 00	- De níquel-cadmio
15	533	8507 40 00 00	- De níquel-hierro
16	533	8507 50 00 00	- De níquel-hidruro metálico
17	533	8507 60 00 00	- De iones de litio
18	533	8507 80 00 00	- Los demás acumuladores
19	533	8541 40 10 00	-- Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles
613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS			
20	613	3917 21 90 00	--- Los demás
21	613	4418 60 00 00	- Postes y vigas
22	613	4418 99 90 00	--- Las demás
23	613	7304 31 00 00	-- Estirados o laminados en frío
24	613	7304 39 00 00	-- Los demás
25	613	7304 41 00 00	-- Estirados o laminados en frío
26	613	7304 49 00 00	-- Los demás
27	613	7304 51 00 00	-- Estirados o laminados en frío
28	613	7304 59 00 00	-- Los demás
29	613	7304 90 00 00	- Los demás
30	613	7305 31 00 00	-- Soldados longitudinalmente
31	613	7305 39 00 00	-- Los demás
32	613	7305 90 00 00	- Los demás
33	613	7306 30 10 00	-- Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6 %
34	613	7306 30 91 00	--- Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared
35	613	7306 30 92 00	--- Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla
36	613	7306 30 99 00	--- Los demás
37	613	7306 40 00 00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
38	613	7306 50 00 00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados

39	613	7306 61 00 00	-- De sección cuadrada o rectangular
40	613	7306 69 00 00	-- Los demás
41	613	7306 90 00 00	- Los demás
42	613	7308 90 90 00	-- Los demás
810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS			
43	810	8471 30 00 00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
44	810	8471 41 00 00	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
45	810	8471 49 00 00	-- Las demás presentadas en forma de sistemas
46	810	8471 50 00 00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
47	810	8471 80 00 00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
48	810	8471 90 00 00	- Los demás
49	810	9015 10 00 00	- Telémetros
50	810	9015 80 10 00	-- Eléctricos o electrónicos
51	810	9015 80 90 00	-- Los demás
52	810	9015 90 00 00	- Partes y accesorios
53	810	9025 19 19 00	---- Los demás
54	810	9025 80 49 00	--- Los demás
55	810	9025 80 90 00	-- Los demás
56	810	9026 10 12 00	--- Indicadores de nivel
57	810	9026 10 19 00	--- Los demás
58	810	9026 20 00 00	- Para medida o control de presión
840 MAQUINARIA INDUSTRIAL			
59	840	8479 82 00 00	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
850 OTRO EQUIPO FIJO			
60	850	8535 40 10 00	-- Pararrayos y limitadores de tensión
61	850	8535 40 20 00	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
62	850	8537 10 90 00	-- Los demás
63	850	8538 10 00 00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
920 EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE			
64	920	8901 90 11 00	--- Inferior o igual a 50 t
65	920	8901 90 19 00	--- Los demás
66	920	8901 90 20 00	-- De registro superior a 1.000 t
67	920	8903 99 90 00	--- Los demás
68	920	8904 00 10 00	- De registro inferior o igual a 50 t
69	920	8904 00 90 00	- Los demás

70	920	8905 10 00 00	- Dragas
71	920	8905 90 00 00	- Los demás

ANEXO Nº 2

I. SERVICIOS

1	Diseño y servicios de ingeniería
2	Estudios ambientales, socio ambientales y de biodiversidad
3	Estudios hidrodinámicos
4	Estudio de batimetría
5	Estudio de navegabilidad
6	Estudio de suelos y subsuelos
7	Estudios de geofísica, geológicos, geotécnica, geodesia y geomorfología
8	Estudios hidrológicos, hidrogeológicos e hidrográficos.
9	Estudios meteorológicos.
10	Gestión de proyectos y actividades técnicas.
11	Instrumentación, automatización y control de procesos.
12	Obtención, dotación, capacitación, supervisión y entrenamiento de personal.
13	Protección y recuperación ambiental.
14	Servicio de consultoría
15	Topografía y sismología.
16	Almacenamiento y depósito.
17	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias, equipos (incluidos los de construcción y demolición) y vehículos necesarios para la ejecución del contrato.
18	Arquitectura, urbanismo y acabados arquitectónicos.
19	Asistencia social y comunitaria.
20	Control y aseguramiento de la calidad.
21	Correo y telecomunicaciones.
22	Diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones.
23	Ensamblaje y desarmado de equipos necesarios para el desarrollo del proyecto y las operaciones.
24	Estudios de mercado, publicidad, comunicaciones y prensa (marketing y fotografía).
25	Levantamiento catastral.
26	Mantenimiento de locaciones.
27	Rescate y auxilio.
28	Seguridad industrial, contra incendios, salud ocupacional y planes de contingencia.
29	Seguros.
30	Servicio de agua, desagüe ^(*) y alcantarillado (Captación, depuración y distribución de agua, así como desperdicios de aguas residuales, saneamiento y actividades similares.).
31	Servicio de carga, transporte, procesamiento, almacenamiento y despacho de desmonte y desperdicios.
32	Servicio de fabricación e instalación de bienes y equipos necesarios para las actividades.
33	Servicio de seguridad.
34	Servicios de asesoría, consultoría así como asistencia y estudios técnicos sobre las operaciones.
35	Servicios de auditoría.
36	Servicios de contabilidad, teneduría de libros, tesorería y planilla.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "desagüe", debiendo decir: "desagüe"

37	Servicios de logística y servicios vinculados a la importación de bienes, requeridos para la ejecución del contrato, incluido el despacho aduanero.
38	Servicios financieros y de crédito prestados por personas distintas a los Bancos e Instituciones Financieras y Crediticias.
39	Supervisión de obras.
40	Traducción e interpretación.
41	Transporte de personas y de bienes (equipos, materiales, maquinarias, suministros).
42	Servicios de asesoría técnica económica
43	Servicios logísticos
44	Servicios de asesoría y/o consultoría en recursos humanos
45	Alquiler de vehículos y camionetas rurales para la movilización de las personas que participan en la ejecución del proyecto hacia las zonas de influencia de la línea de transmisión, así como de maquinarias y equipos
46	Servicios de administración y gerencia
47	Manejo de la tesorería, bancos y caja con conciliaciones mensuales
48	Control de las inversiones y del patrimonio de la empresa
49	Apoyo en la gestión de personal, nóminas y seguros sociales
50	Apoyo y asesoría en la gestión de compras y emisión de pedidos a proveedores, incluyendo la de maquinarias y equipos
51	Servicios de licitación de contratos de obras y otros contratos
52	Servicios emisión de garantías
53	Servicios de intermediación laboral
54	Servicios financieros, bancarios, notariales y registrales
55	Asesoramiento jurídico
56	Servicios de implementación unidades de cobro y sistemas
57	Servicio de sistemas de informática y actividades conexas.
58	Alquiler de Sedes para operación del Proyecto

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:

1	Construcción de obras de ingeniería civil - Dragado de apertura - Tramo I a) (Hito 2)
2	Construcción de obras de ingeniería civil - Dragado de apertura - Tramo I b) (Hito 3)
3	Construcción de obras de ingeniería civil - Dragado de apertura - Tramo II (Hito 4)
4	Instalación de estaciones hidrometeorológicas

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por ejecución de obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 159-2019-MTC-01.02

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTO: El Memorándum Nº 0346-2019-MTC/10.05 del 25 de febrero de 2019, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...),” “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, el artículo 21 establece en su numeral 21.8 que Incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles. Asimismo indica, que en dichos casos, corresponderá otorgar el incentivo del 20% del valor comercial de inmueble, previsto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-0352027-2018 del 20 de diciembre de 2018, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-065 de fecha 17 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor

General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 0346-2019-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 016-2019-MTC/10.05-DJMC-LFECH, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición en el marco de lo establecido en el numeral 21.8 el artículo 21 de la Ley y que cuenta con la posesión del inmueble; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000149 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 304,553.56, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR	VALOR TOTAL DE TASACIÓN
------------------	---------------------	-----------------------------	-------------------------

	INMUEBLE S/	COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	S/
PM1G-AERCAJAM-PR-065	253,794.63	50,758.93	304,553.56

Aprueban a COVINCA S.A. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo de proyecto de tramo vial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 160-2019-MTC-01

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTOS: Los Oficios Nº 46-2019/PROINVERSIÓN/DSI y Nº 1230-2018/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Oficio Nº 577-2017-MTC/09 y los Informes Nos. 102-2017-MTC/09, 018-2018-MTC/09, 0253-2018-MTC/09.01, 475-2018-MTC/09.01 e 043-2019.MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y los Informes Nos. 601-2017-MTC/25, 1598-2018-MTC/25 y 1973-2018-MTC/25 y el Memorando Nº 5937-2018-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en adelante, el Decreto Legislativo Nº 973, establece los siguientes requisitos para acogerse al citado Régimen: i) Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría y ii) Contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, con fecha 30 de enero de 2013, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A., celebraron el Contrato de Concesión del "Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia";

Que, la empresa Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A., al amparo de los dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 973 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, suscribió un Contrato de Inversión con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con relación al proyecto denominado "Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia" por un monto total de US\$ 75' 619,154 (Setenta y Cinco Millones Seiscientos Diecinueve Mil Ciento Cincuenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de cinco (05) años, ocho (08) meses y cuatro (04) días, contado desde el 28 de setiembre de 2016, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 973;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas evaluará y aprobará la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de contratos de construcción que será incluida en la Resolución Ministerial, remitiendo el informe correspondiente al Sector; asimismo, el numeral 5.2 del mencionado dispositivo legal, establece que el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, una vez cuente con el Contrato de Inversión suscrito, así como con el respectivo informe del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con el Oficio Nº 4942-2017-EF/13.01, remitió el Informe Nº 293-2017-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, a través del cual considera procedente la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción, presentada por la empresa

Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A., para su acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el proyecto denominado “Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 478-2013-MTC-01, se designa a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como órgano responsable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), previa opinión de la Dirección General de Concesiones en Transportes o de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, según corresponda;

Que, en el marco de dichas atribuciones, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Informes Nos. 601-2017-MTC/25, 1598-2018-MTC/25 y 1973-2018-MTC/25 y el Memorando N° 5937-2018-MTC/25, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes Nos. 102-2017-MTC/09, 018-2018-MTC/09, 0253-2018-MTC/09.01, 475-2018-MTC/09.01 e^(*) 043-2019.MTC/09.01, emiten opinión favorable respecto a la aprobación del acogimiento de la empresa Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A., al citado Régimen, por el compromiso de inversión correspondiente al proyecto denominado “Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia”; y, a la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción del referido proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada.

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 - Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A., para el desarrollo del proyecto denominado “Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia”, de conformidad con el Contrato de Inversión suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión.

Establecer, para efectos del Numeral 5.3 del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A. asciende a US\$ 75' 619,154 (Setenta y Cinco Millones Seiscientos Diecinueve Mil Ciento Cincuenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de cinco (05) años, ocho (08) meses y cuatro (04) días, contado desde el 28 de setiembre de 2016, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efectos del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituida por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

El Régimen de recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas al que se refiere el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señala en el Anexo I de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto al que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 28 de setiembre del 2016 hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a las que se refiere el artículo anterior.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “e”, debiendo decir: “y”

Artículo 5.- Aprobación de la lista de servicios y contratos de construcción

5.1. Aprobar la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A., para su acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el Proyecto denominado "Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia", la misma que se encuentra aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas y que en Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

5.2. La Lista de bienes, servicios y contratos de construcción, se incluirá como Anexo I al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo I

I	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:
1	Contrato de Obra Civil a Suma Alzada para la ejecución del proyecto.

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de las localidades del departamento de Ica

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 143-2019-MTC-03

Lima, 19 de febrero de 2019

VISTO, el Informe N° 0324-2019-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ica;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0324-2019-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de CHAVIN a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ica; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión,

aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Ica, a fin de incorporar el plan de la localidad de CHAVIN; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHAVIN

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
202	88.3
228	93.5
250	97.9
256	99.1
280	103.9
294	106.7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

Modifican la R.VM. N° 096-2004-MTC-03, que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM, para diversas localidades del departamento de Huánuco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 148-2019-MTC-03

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTO, el Informe N° 0123-2019-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Huánuco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0123-2019-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de CANCHABAMBA y TOURNAVISTA a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Huánuco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Huánuco, a fin de incorporar los planes de las localidades de CANCHABAMBA y TOURNAVISTA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CANCHABAMBA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
202	88.3
211	90.1
219	91.7
223	92.5
227	93.3
235	94.9

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: TOURNAVISTA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
239	95.7
247	97.3
255	98.9
279	103.7
283	104.5
291	106.1

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

Modifican la R.VM. Nº 329-2005-MTC-03, que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para diversas localidades del departamento de Huánuco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 149-2019-MTC-03

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTO, el Informe Nº 0122-2019-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 329-2005-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Huánuco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 0122-2019-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de CANCHABAMBA a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Huánuco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de

Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 329-2005-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Huánuco, a fin de incorporar el plan de la localidad de CANCHABAMBA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CANCHABAMBA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades del departamento de Ica

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 150-2019-MTC-03

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTO, el Informe N° 0204-2019-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 272-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ica;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0204-2019-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de CHAVIN a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Ica; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 272-2004-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ica, a fin de incorporar el plan de la localidad de CHAVIN; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHAVIN

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

Disponen la incorporación de la localidad de San Pedro de Larcay -Pampachiri a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF de los departamentos de Ayacucho y Apurímac

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N°151-2019-MTC-03

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTO, el Informe N° 0193-2019-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 273-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Apurímac;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0193-2019-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de SAN PEDRO DE LARCAY-PAMPACHIRI a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión VHF de los departamentos de Ayacucho y Apurímac; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 273-2004-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ayacucho; y, modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar el plan de la localidad de SAN PEDRO DE LARCAY-PAMPACHIRI; conforme se indica a continuación:

Localidad: SAN PEDRO DE LARCAY-PAMPACHIRI

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

- Total de canales: 7

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de las localidades del departamento de Puno

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 152-2019-MTC-03

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTO, el Informe N° 0308-2019-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Puno;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0308-2019-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de CHACACONIZA, CHUPA, NICASIO, PALCA - VILAVILA y LANLACUNI BAJO a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Puno; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar los planes de las localidades de CHACACONIZA, CHUPA, NICASIO, PALCA - VILAVILA y LANLACUNI BAJO; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHACACONIZA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
208	89.5
237	95.3
248	97.5
263	100.5
296	107.1

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: CHUPA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
233	94.5
244	96.7
270	101.9
292	106.3
296	107.1

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias.

Localidad: NICASIO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
210	89.9
230	93.9
246	97.1
270	101.9

- Total de canales: 4
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias.

Localidad: PALCA-VILAVILA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
202	88.3
215	90.9
227	93.3
242	96.3
263	100.5
294	106.7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: LANLACUNI BAJO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
227	93.3
231	94.1
236	95.1
263	100.5
268	101.5

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

Modifican planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para diversas localidades de los departamentos de Cusco, Huánuco, Lambayeque y Ucayali

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 164-2019-MTC-03

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTO, el Informe Nº 0202-2019-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC y modificatorias, establecen las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias respectivos;

Que, mediante las Resoluciones Viceministeriales Nº 178-2004-MTC-03, Nº 176-2004-MTC-03, Nº 184-2004-MTC-03 y Nº 210-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades de los departamentos de Cusco, Huánuco, Lambayeque y Ucayali, respectivamente;

Que, con la Resolución Suprema Nº 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 150-2010-MTC-03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF atribuyendo para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 235-2016-MTC-01.03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF estableciéndose que las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz se encuentran atribuidas para el servicio de radiodifusión por televisión que utiliza la tecnología digital y que las frecuencias

previamente asignadas en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión de señales analógicas. Asimismo, la banda 692-698 MHz se declara en reserva y mientras dure esta situación el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0202-2019-MTC/28, propone la aprobación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión Digital Terrestre en UHF para las localidades de CCORCA del departamento de Cusco, AMBO - HUACAR - TOMAY KICHWA y ACOMAYO - CHURUBAMBA - UMARI del departamento de Huánuco y NUEVA REQUENA y MASISEA del departamento de Ucayali; asimismo, propone la modificación de los planes de canalización y asignación de frecuencias de las localidades de CHICLAYO-FERREÑAFELAMBAYEQUE del departamento de Lambayeque, CUSCO del departamento de Cusco, HUANUCO - AMBO - ACOMAYO - CAYHUAYNA - CAYRAN - CONCHAMARCA - CHURUBAMBA - HUACAR - PAUCARBAMBA - SANTA MARIA DEL VALLE - TOMAY KICHWA del departamento de Huánuco y PUCALLPA del departamento de Ucayali e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 178-2004-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de la localidad de CCORCA; asimismo, se está modificando el plan de la localidad del CUSCO; conforme se indica a continuación:

Localidad: CCORCA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
21	512	518	515+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.1 KW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CUSCO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	479+1/7
16	482	488	485+1/7
17	488	494	491+1/7
18	494	500	497+1/7
19	500	506	503+1/7
20	506	512	509+1/7

21	512	518	515+1/7
22	518	524	521+1/7
23	524	530	527+1/7
24	530	536	533+1/7
25	536	542	539+1/7
26	542	548	545+1/7
27	548	554	551+1/7
28	554	560	557+1/7
29	560	566	563+1/7
30	566	572	569+1/7
31	572	578	575+1/7
32	578	584	581+1/7
33	584	590	587+1/7
34	590	596	593+1/7
35	596	602	599+1/7
36	602	608	605+1/7
38	614	620	617+1/7
39	620	626	623+1/7
40	626	632	629+1/7
41	632	638	635+1/7
42	638	644	641+1/7
43	644	650	647+1/7
44	650	656	653+1/7
45	656	662	659+1/7
46	662	668	665+1/7
47	668	674	671+1/7
48	674	680	677+1/7
49	680	686	683+1/7
50	686	692	689+1/7
51	692	698	695+1/7

- Total de canales: 36

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 10 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 20 KW.

- Las plantas transmisoras de las estaciones deben ubicarse en el Cerro Picchu.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: Crítica

- El canal 51 se encuentra en reserva, mientras dure esta situación, no se realizará nuevas asignaciones en este canal.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 176-2004-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Huánuco, a fin de incorporar los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de las localidades de AMBO - HUACAR - TOMAY KICHWA y ACOMAYO - CHURUBAMBA - UMARI; asimismo, se está modificando el plan de la localidad de HUANUCO - AMBO - ACOMAYO - CAYHUAYNA - CAYRAN - CONCHAMARCA - CHURUBAMBA - HUACAR - PAUCARBAMBA - SANTA MARIA DEL VALLE - TOMAY KICHWA; conforme se indica a continuación:

Localidad: AMBO - HUACAR - TOMAY KICHWA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
36	602	608	605+1/7
40	626	632	629+1/7
44	650	656	653+1/7

48 674 680 677+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.1 KW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: ACOMAYO - CHURUBAMBA - UMARI

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
36	602	608	605+1/7
40	626	632	629+1/7
44	650	656	653+1/7
48	674	680	677+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.1 KW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: HUANUCO - CAYHUAYNA - CAYRAN - CONCHAMARCA - PAUCARBAMBA - SANTA MARIA DEL VALLE

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	479+1/7
16	482	488	485+1/7
17	488	494	491+1/7
18	494	500	497+1/7
19	500	506	503+1/7
20	506	512	509+1/7
21	512	518	515+1/7
22	518	524	521+1/7
23	524	530	527+1/7
24	530	536	533+1/7
25	536	542	539+1/7
26	542	548	545+1/7
27	548	554	551+1/7
28	554	560	557+1/7
29	560	566	563+1/7
31	572	578	575+1/7
33	584	590	587+1/7
35	596	602	599+1/7
39	620	626	623+1/7
41	632	638	635+1/7
43	644	650	647+1/7
45	656	662	659+1/7
47	668	674	671+1/7
49	680	686	683+1/7
51	692	698	695+1/7

- Total de canales: 25
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 4 KW.
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 8 KW.

- Las plantas transmisoras de los canales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 deben ubicarse en el Cerro Jactay. Los canales que transmitan con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

- El canal 51 se encuentra en reserva, mientras dure esta situación, no se realizará nuevas asignaciones en este canal.

Artículo 3.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 184-2004-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Lambayeque, a fin de modificar el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de la localidad de CHICLAYO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHICLAYO-FERREÑAFE-LAMBAYEQUE

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	479+1/7
16	482	488	485+1/7
17	488	494	491+1/7
18	494	500	497+1/7
19	500	506	503+1/7
20	506	512	509+1/7
21	512	518	515+1/7
22	518	524	521+1/7
23	524	530	527+1/7
24	530	536	533+1/7
25	536	542	539+1/7
26	542	548	545+1/7
27	548	554	551+1/7
28	554	560	557+1/7
29	560	566	563+1/7
30	566	572	569+1/7
31	572	578	575+1/7
32	578	584	581+1/7
33	584	590	587+1/7
34	590	596	593+1/7
35	596	602	599+1/7
36	602	608	605+1/7
38	614	620	617+1/7
39	620	626	623+1/7
40	626	632	629+1/7
41	632	638	635+1/7
42	638	644	641+1/7
43	644	650	647+1/7
44	650	656	653+1/7
45	656	662	659+1/7
46	662	668	665+1/7
47	668	674	671+1/7
48	674	680	677+1/7
49	680	686	683+1/7
50	686	692	689+1/7
51	692	698	695+1/7

- Total de canales: 36

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 20 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 40 KW.

- Las plantas transmisoras de las estaciones deben ubicarse en el Sector Cerro Pon.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: Crítica

- El canal 51 se encuentra en reserva, mientras dure esta situación, no se realizará nuevas asignaciones en este canal.

Artículo 4.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 210-2004-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ucayali, a fin de incorporar los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de las localidades de NUEVA REQUENA y MASISEA; asimismo, se está modificando el plan de la localidad de PUCALLPA; conforme se indica a continuación:

Localidad: NUEVA REQUENA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7
31	572	578	575+1/7
33	584	590	587+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.1 KW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: MASISEA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7
31	572	578	575+1/7
33	584	590	587+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.1 KW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: PUCALLPA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	479+1/7
16	482	488	485+1/7
17	488	494	491+1/7
18	494	500	497+1/7
19	500	506	503+1/7
20	506	512	509+1/7
21	512	518	515+1/7
22	518	524	521+1/7
23	524	530	527+1/7
24	530	536	533+1/7
25	536	542	539+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
32	578	584	581+1/7
34	590	596	593+1/7
36	602	608	605+1/7
39	620	626	623+1/7

41	632	638	635+1/7
43	644	650	647+1/7
45	656	662	659+1/7
47	668	674	671+1/7
49	680	686	683+1/7
51	692	698	695+1/7

- Total de canales: 24

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de 5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de 12 KW.

- Las plantas de transmisión de los canales 15 al 26 deben ubicarse en la zona delimitada por las calles de Bellavista, Pedro Paiva, Jose Gálvez, Circunvalación (Jhon F. Kennedy), Moyobamba, Comandante Suarez, Francisco de Orellana, Julio C. Arana, 2 de Mayo y Coronel Portillo, previo cumplimiento del marco normativo aplicable, fundamentalmente se deberá contar con el permiso correspondiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil y deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

- El canal 51 se encuentra en reserva, mientras dure esta situación, no se realizará nuevas asignaciones en este canal.

Artículo 5.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados; en tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

Prorrogan al 31 de marzo la vigencia de Certificados de Salud y Licencias de Conducir de la Clase A

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 001-2019-MTC-18

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Nº 018-2019-MTC/18.01, de fecha 5 de marzo de 2019, de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 964-2018-MTC-01, se declaró en reorganización el sistema de emisión de licencias de conducir, con el objeto de adoptar medidas correctivas urgentes a fin de asegurar la gestión integrada, estandarizada y homogénea del mencionado sistema, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de Ley N 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 5588-2018-MTC-01 y la Resolución Directoral Nº 071-2019-MTC-01 se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2019, la vigencia de las licencias de conducir de Clase A, cuya fecha de vencimiento se habría encontrado comprendida entre el 1 de diciembre de 2018 y el 27 de febrero de 2019, al igual que la vigencia de los certificados de salud para licencias de conducir de Clase A, cuya fecha de vencimiento se encuentre comprendida entre las señaladas fechas;

Que, las referidas resoluciones se enmarcaron como medidas dirigidas a evitar que los administrados que hubieran iniciado o requieran iniciar la tramitación del procedimiento administrativo de revalidación de licencia de conducir, se vean afectados durante el proceso de reorganización del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;

Que, en la actualidad la compatibilización del sistema con el procedimiento de evaluación médica y psicológica dispuesto en la Directiva N° 239-MINSA-2017-DGIESP, si bien ha permitido garantizar que las Entidades Habilitadas para la Expedición de Certificados de Salud cumplan estrictamente lo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, el número de las entidades complementarias aptas para prestar servicios a nivel nacional ha disminuido, situación que ha generado que aún no se haya podido culminar con la atención de aquellas licencias cuyas fechas de vencimiento correspondía inicialmente a los meses de diciembre de 2018 y, enero y febrero de 2019;

Que, en adición a estas circunstancias, el cambio de gestión administrativa de los Gobiernos Regionales hacia las autoridades electas para el periodo 2019-2022, supuso ciertas restricciones al funcionamiento normal de los Centros de Evaluación de los Gobiernos Regionales, lo que llevo consigo complicaciones para los administrados, especialmente para la tramitación de la revalidación de licencias de conducir profesionales;

Que, en ese sentido y con la finalidad de evitar que los administrados que hubieran iniciado o requieran iniciar la tramitación del procedimiento administrativo de revalidación de licencia de conducir, se vean perjudicados por situaciones ajenas a su voluntad, resulta pertinente prorrogar de manera excepcional y con eficacia anticipada las licencias de conducir de los administrados que pudieron verse afectados por las complicaciones que sufrió el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;

Que, conforme al artículo 96 de la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional responsable del diseño, formulación, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en servicios de transporte terrestre; así como circulación, seguridad vial y tránsito terrestre, en el ámbito de competencia del ministerio;

Que, de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte Terrestre, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC así como la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrógase al 31 de marzo de 2019, la vigencia de las Licencias de Conducir de la Clase A, cuyo vencimiento se encuentre comprendido entre el 1 y el 30 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Prorrógase al 31 de marzo de 2019, la vigencia de los Certificados de Salud para licencias de conducir de Clase A, cuyo vencimiento se encuentre comprendido entre el 1 y el 30 de marzo de 2019.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe.)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban la "Metodología de Evaluación y Monitoreo del Nivel de Cumplimiento de los Estándares del Código de Buen Gobierno Corporativo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 081-2019-VIVIENDA

Lima, 7 de marzo de 2019

Vistos, el informe nº 007-2019/vmcs-dgprcs-ds de la dirección de saneamiento de la dirección general de políticas y regulación en construcción y saneamiento y el memorándum nº 038-2019-vivienda/vmcs-dgprcs de la dirección general de políticas y regulación en construcción y saneamiento,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la ley nº 30156, ley de organización y funciones del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, y el artículo 5 de la ley marcode^(*) la gestión y prestación de los servicios de saneamiento aprobada por decreto legislativo nº 1280; establecen que el ministerio es el órgano rector en materia de saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional;

Que, conforme al literal b) del artículo 82 del reglamento de organización y funciones del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento aprobado por decreto supremo nº 010-2014-vivienda, modificado por el decreto supremo nº 006-2015-vivienda; la dirección general de políticas y regulación en construcción y saneamiento es competente para proponer normas de alcance nacional en materia de saneamiento, en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, la política nacional de saneamiento aprobada por decreto supremo nº 007-2017-vivienda y el plan nacional de saneamiento 2017-2021 aprobado por decreto supremo nº 018-2017-vivienda, prevén como uno de los principios que sustentan la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, al buen gobierno corporativo; y específicamente el “eje de política 3: fortalecimiento de los prestadores” establece como uno de sus lineamientos de política, el implementar modelos de gestión que involucran los principios básicos de gobierno corporativo, así como mecanismos de transparencia en los prestadores;

Que, el párrafo 151.1 Del artículo 151 del reglamento de la ley marcode^(*) la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, aprobado por decreto supremo nº 019-2017-vivienda, modificado por el decreto supremo nº 001-2019-vivienda, respecto al gobierno corporativo establece que es el conjunto de principios, instrumentos, procesos y buenas prácticas que rigen el accionar de los órganos que conforman la estructura de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal y los conduce hacia una gestión eficiente, fomentando la confianza de los usuarios y de los demás grupos de interés.

Que, en ese sentido, el artículo 152 del referido reglamento, indica los instrumentos del buen gobierno corporativo aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, entre los cuales se encuentra la metodología para la evaluación y monitoreo del nivel de cumplimiento de los principios o estándares previstos en el código de buen gobierno corporativo; estableciendo expresamente que el ente rector la aprueba mediante resolución ministerial;

Que, teniendo en cuenta que el cumplimiento del código de buen gobierno corporativo requiere de recursos humanos y financieros, así como cambios en la administración de las empresas prestadoras municipales, el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento - vivienda, considera necesario establecer un periodo de adecuación para el cumplimiento del código de buen gobierno corporativo, la cual ha sido elaborada en base a la clasificación de empresas que realiza la superintendencia nacional de servicios de saneamiento - sunass en el informe de evaluación para el ingreso al régimen de apoyo transitorio - rat;

Que, se requiere establecer la inaplicación del “pilar i: derechos de propiedad” del código de buen gobierno corporativo respecto a las empresas prestadoras municipales que se encuentran incluidas en el régimen de apoyo transitorio - rat, toda vez que el derecho de municipalidades provinciales, como propietarias, se encuentra suspendido;

Que, para medir el cumplimiento del código de buen gobierno corporativo, la dirección general de políticas y regulación en construcción y saneamiento propone la aprobación de la metodología para la evaluación y monitoreo del nivel de cumplimiento de los principios o estándares previstos en el código de buen gobierno corporativo, el cual

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “marcode”, debiendo decir: “marco de”

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “marcode”, debiendo decir: “marco de”

es un instrumento que permitirá revisar el estado de la gobernanza de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, así como cumplir con el código de buen gobierno corporativo;

De conformidad con lo dispuesto en la ley n° 30156, ley de organización y funciones del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento; en el reglamento de organización y funciones del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento aprobado por decreto supremo n° 010-2014-vivienda y sus modificatorias; en la ley marcode^(*) la gestión y prestación de los servicios de saneamiento aprobada por decreto legislativo n° 1280y su reglamento aprobado por decreto supremo n° 019-2017-vivienda;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la “metodología de evaluación y monitoreo del nivel de cumplimiento de los estándares del código de buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal”, la misma que como anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aplicación

La metodología aprobada en el artículo precedente es de aplicación anual por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal. El responsable de la aplicación de la metodología es el gerente general en conjunto con el “equipo de gobierno corporativo”.

El periodo a evaluar por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal corresponde al año inmediatamente anterior. Los resultados obtenidos deben recogerse en el informe anual de gobierno corporativo de cada empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal y deben contar con la aprobación de su directorio.

El directorio tiene como plazo máximo para aprobar el informe anual de gobierno corporativo hasta el último día hábil del mes de junio de cada año, bajo responsabilidad. El gerente general tiene como plazo máximo para remitir una copia del mencionado informe al ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, hasta diez (10) días hábiles posteriores de vencido el plazo señalado anteriormente, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Implementación de los estándares del código de buen gobierno corporativo

Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal implementan los estándares del código de buen gobierno corporativo, de acuerdo al cronograma detallado en el anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución. Vencidos los plazos de implementación, el incumplimiento de los estándares del código de buen gobierno corporativo genera responsabilidad.

Artículo 4.- Comunicación y difusión

La dirección de saneamiento de la dirección general de políticas y regulación en construcción y saneamiento del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento implementa una estrategia de comunicación y difusión sobre el “metodología de evaluación y monitoreo del nivel de cumplimiento de los estándares del código de buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal”.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y la “metodología de evaluación y monitoreo del nivel de cumplimiento de los estándares del código de buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal” en el portal institucional del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento (www.Vivienda.Gob.Pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial el peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación del “pilar i: derechos de propiedad”

El “pilar i: derechos de propiedad” contenido en el modelo de código de buen gobierno corporativo, aprobado por la resolución ministerial n° 431-2017-vivienda y en la metodología aprobada en el artículo 1 de la presente resolución, no es aplicable para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal que se encuentren incluidas en el régimen de apoyo transitorio.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “marcode”, debiendo decir: “marco de”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de vivienda, Construcción y saneamiento

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Designan responsables alternas de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia y de brindar información de acceso público de la APCI

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 026-2019-APCI-DE

Miraflores, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley Nº 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 del citado TUO de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, los literales b) y c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, disponen que es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, asimismo, el artículo 4 de dicho Reglamento dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar información, y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 036-2015-APCI-DE del 12 de febrero de 2015 se designó a la señora Gloria Beatriz Bejarano Noblecilla, Profesional en Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la APCI;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 091-2018-APCI-DE de fecha 20 de julio de 2018 que modifica la citada Resolución Directoral Ejecutiva Nº 036-2015-APCI-DE se designó a la señora Dolores Cecilia Pacheco Torres, Coordinadora en Imagen y Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva, como responsable de entregar información de acceso público, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y sus modificatorias;

Que, a través de la Memoranda Nº 00006-2019-APCI/ACCIP y Nº 00008-2019-APCI/PTE del 22 de febrero de 2019, las funcionarias responsables de brindar información pública, y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar de la APCI proponen la designación de responsables alternos para ambos casos;

Que, de acuerdo al literal o) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, la Dirección Ejecutiva tiene por función dirigir la política de comunicaciones e imagen institucional;

Que, por ende, se ha considerado necesario designar responsables alternos de entregar información de acceso público, y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la entidad, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Dolores Cecilia Pacheco Torres, Coordinadora en Imagen y Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva, como responsable alterna de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 2.- Designar a la señora Gloria Beatriz Bejarano Noblecilla, Profesional en Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva, como responsable alterna de brindar la información de acceso público de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a las señoras Pacheco Torres y Bejarano Noblecilla, así como a los órganos de la APCI, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban Directiva para la elaboración del Informe sobre los Ingresos y Egresos del FISE

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 029-2019-OS-CD

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTO:

El Memorando N° FISE-152-2018 elaborado por el Jefe de Proyectos Especiales, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto normativo denominado "Directiva para la elaboración del Informe sobre los Ingresos y Egresos del FISE".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos que permite dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético, y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía; disponiéndose, en el numeral 9.1 del artículo 9 de la referida Ley, que el Administrador del FISE queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, conforme a lo señalado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, modificada por la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 y el artículo 12 de la Ley N° 30880, Osinergmin está encargado de ejercer las funciones de Administrador del FISE, lo cual permite que este organismo ejerza, durante el plazo de vigencia de dicho encargo, la facultad normativa mencionada en el considerando precedente;

Que, para la eficiente administración de los recursos del FISE, resulta necesario contar con instrumentos de gestión que permitan obtener datos e información relevante respecto del Plan de Acceso Universal a la Energía, Programa Anual de Promociones, y otros que la Ley N° 29852, u otras normas complementarias, dispongan para el cumplimiento de los fines del FISE, incluyendo el Informe Anual de Ejecución del FISE que debe ser publicado por el Administrador del FISE, de acuerdo con lo señalado en el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29852, el Ministerio de Energía y Minas - MINEM establece que el Programa Anual de Promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados con los fines del FISE. Para tal efecto, el MINEM determinará la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, debiendo priorizarse los proyectos de acuerdo con la disponibilidad de recursos del FISE;

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes, el 7 de diciembre de 2013 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 248-2013-OS-CD, que aprobó el procedimiento denominado "Disposiciones para la elaboración del Programa de Desembolsos de los Recursos del FISE", que tiene como finalidad establecer los criterios, plazos y estructura de la información que permita formular el Programa de Desembolsos del FISE, considerando la disponibilidad de los recursos del FISE y los proyectos aprobados y priorizados por el MINEM, en su calidad de entidad promotora;

Que, con fecha 14 de junio de 2016 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 012-2016-EM, que modificó el Reglamento de la Ley N° 29852, y cuya Quinta Disposición Complementaria Final establece que semestralmente, el Osinergmin remitirá al MINEM y al Ministerio de Economía y Finanzas -MEF un informe sobre los ingresos y egresos del FISE que contenga los saldos del FISE a la fecha de elaboración del informe, así como proyecciones de ingresos y egresos del FISE para los siguientes quince (15) años contados a partir de la fecha de elaboración del mencionado informe. Las proyecciones tendrán en consideración tanto (i) los proyectos en ejecución, (ii) como aquellos que estén en fase pre-operativa o similar, (iii) aquellos que estén contenidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022 aprobado por Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM-DM, o el que lo reemplace, y (iv) otros que el Administrador del FISE considere pertinentes con la aprobación del MINEM. Para tal efecto, Osinergmin, en coordinación con el MINEM y el MEF, aprobará la directiva que indique el contenido mínimo de información a ser remitido a las mencionadas entidades;

Que, la presente resolución tiene como propósito establecer las disposiciones para la elaboración del Informe sobre los Ingresos y Egresos del FISE, conforme con lo previsto por el Decreto Supremo N° 012-2016-EM, sin generar obligaciones a los administrados, por lo que no existe impacto regulatorio, constituyendo una actividad operativa, de transferencia de información a cargo del Administrador del FISE al MINEM y al MEF;

Que, cabe mencionar que, mediante los Oficios Nos. 936-2018-MEM/DGH y 053-2018-EF/15.01 el MINEM y el MEF, respectivamente, dieron conformidad al presente proyecto normativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-PCM, que resulta indispensable para que Osinergmin ejerza con mayor eficiencia las funciones como Administrador del FISE.

Que, del mismo modo, teniendo en cuenta los nuevos criterios para remitir información respecto de los ingresos, egresos y proyecciones de los recursos del FISE, establecidos mediante el Decreto Supremo N° 012-2016-EM, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 248-2013-OS-CD, que aprobó las "Disposiciones para la elaboración del Programa de Desembolsos de los Recursos del FISE" y aprobar una nueva directiva en coordinación con el MINEM y el MEF;

Que, por las razones expuestas se considera necesario exceptuar al presente proyecto normativo del requisito de publicación para la recepción de comentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y con la conformidad de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la “Directiva para la elaboración del Informe sobre los Ingresos y Egresos del FISE”, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, y conjuntamente con sus Anexos, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogación normativa

Deróguese la Resolución de Consejo Directivo N° 248-2013-OS-CD que aprueba las “Disposiciones para la elaboración del Programa de Desembolsos de los Recursos del FISE”.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Disponen reincorporación de Sub Director de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección de Inversiones Descentralizadas

RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA N° 34-2019

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTO, la Resolución N° 4 del 26 de julio de 2016, del Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima; la Resolución Única del 13 de marzo de 2018, de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Resolución N° 14 del 13 de agosto de 2018, el Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima; y, el Acta de Reposición del Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima del 2 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Expediente N° 13592-2015-59-1801-LA-09, el señor José Antonio Oblitas Gallo demanda a PROINVERSIÓN su reincorporación en la plaza N° 169/SP-EJ correspondiente al cargo de Sub Director de Gestión del Conocimiento de la unidad orgánica de la Dirección de Promoción de Inversiones;

Que, mediante Resolución N° 4 del 26 de julio de 2016, el Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima declara fundada la demanda en primera instancia y ordena la reposición del señor José Antonio Oblitas Gallo en sus labores habituales;

Que, mediante Resolución Única del 13 de marzo de 2018, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelve confirmar la resolución de primera instancia, en el extremo de la reposición del señor José Antonio Oblitas Gallo en sus labores habituales;

Que, mediante Resolución N° 14 del 13 de agosto de 2018, el Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima ordena la reposición definitiva del señor José Antonio Oblitas Gallo en sus labores habituales;

Que, el 2 de octubre de 2018 se realizó la diligencia de reposición por el Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, suscribiéndose el Acta de Reposición, en la cual PROINVERSIÓN informó el inicio de los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para habilitar una plaza de igual nivel a la que tenía el señor José Antonio Oblitas Gallo, que se encuentre vacante en la estructura orgánica de la entidad, en tanto se culmine los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo ordenado por la autoridad judicial;

Que, mediante Informe N° 045-2018/OA del 26 de diciembre de 2018, la Oficina de Administración recomienda el reordenamiento del CAP-P, asignándose una plaza laboral a la Dirección de Inversiones Descentralizadas, siendo aprobado dicho reordenamiento mediante Resolución de la Secretaría General N° 171-2018 del 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución de la Secretaría General N° 015-2019 del 24 de enero de 2019 se aprobó e incorporó el perfil del puesto de Sub Director de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección de Inversiones Descentralizadas, señalándose la misión, funciones y perfil del puesto, plaza CAP-P N° 220/SP-EJ;

Que, mediante Informe N° 00018-2019/OA/PER del 7 de febrero de 2019, el área de personal de la Oficina de Administración recomienda, en cumplimiento del mandato judicial de reincorporación definitiva, asignar el puesto de Sub Director de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección de Inversiones Descentralizadas correspondiente a la plaza CAP-P N° 220/SP-EJ, al señor José Antonio Oblitas Gallo;

Que, mediante Memorándum N° 00091-2019/OA del 12 de febrero de 2019, la Oficina de Administración confirma lo recomendado en el Informe N° 00018-2019-OA/PER y, señala que el señor José Antonio Oblitas Gallo debe ser reincorporado en la plaza CAP-P N° 220/SP-EJ, indicando que cumple con el perfil del puesto;

Que, mediante Memorándum N° 00034-2019/OPP del 15 de febrero de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que existe la certificación presupuestal para la plaza CAP-P N° 220/SP-EJ;

Que, mediante Resolución de la Secretaría General N° 27-2019 del 21 de febrero de 2019 se actualiza el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROINVERSIÓN;

De conformidad el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la reincorporación definitiva del señor José Antonio Oblitas Gallo, en la plaza vacante permanente y presupuestada N° 220-SP-EJ del CAP-P, cargo de Sub Director de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección de Inversiones Descentralizadas; por haber sido dispuesta por el Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima en la Resolución N° 14 del 13 de agosto de 2018, recaída en el Expediente N° 13592-2015-59-1801-LA-09, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, comunique lo dispuesto en la presente resolución al Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, a fin de que se dé por cumplido el mandato y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a todas las instancias pertinentes con conocimiento de la parte interesada.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo

PROINVERSIÓN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s 284-2014-SUNAT y 285-2014-SUNAT

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 049-2019-SUNAT

MODIFICAN LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA NOS 284-2014-SUNAT Y 285-2014-SUNAT

Lima, 6 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1103 se establecieron medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal;

Que el artículo 6 del citado decreto legislativo señala que la SUNAT podrá disponer el almacenamiento de los insumos químicos y medios de transporte incautados, así como su venta, donación o destino a entidades del Sector Público o su entrega al sector competente, agregando que, para el caso de medios de transporte incautados, la venta procederá una vez culminado el proceso judicial correspondiente;

Que el Decreto Legislativo N° 1107 estableció medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad;

Que el artículo 5 del mencionado decreto legislativo señala que la SUNAT podrá disponer el almacenamiento de los productos mineros y medios de transporte incautados, así como su venta, donación, destino a entidades públicas y entrega al sector competente, añadiendo que, para el caso de los medios de transporte, la venta procederá una vez culminado el proceso judicial correspondiente;

Que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 132-2012-EF, Reglamento de bienes controlados y fiscalizados involucrados en la comisión de delitos de comercio clandestino, indica que la SUNAT establecerá el procedimiento para la realización de la incautación, disposición de los bienes incautados y adjudicados, así como de los bienes en situación de abandono y demás normas necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el referido reglamento;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1126 estableció medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que el artículo 39 del referido decreto legislativo señala que la SUNAT podrá disponer el almacenamiento de los bienes fiscalizados y medios de transporte incautados, así como su venta, remate, donación, destrucción, neutralización, destino a entidades del Sector Público, o su entrega al sector competente, y que, para el caso de medios de transporte incautados, la venta procederá una vez culminado el proceso judicial correspondiente;

Que el artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF, establece que la SUNAT determinará el almacenamiento o la forma de disposición de los bienes fiscalizados mediante la resolución correspondiente, de acuerdo con el marco legal vigente, en tanto que el artículo 61 del mismo reglamento dispone que la SUNAT emitirá las normas necesarias para la mejor aplicación de los procedimientos de disposición a su cargo;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia Nos 284-2014-SUNAT y 285-2014-SUNAT se dictaron normas que regulan la disposición de los bienes incautados al amparo de los Decretos Legislativos Nos 1103, 1107 y 1126;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley

acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que se ha estimado conveniente modificar el proceso de donación o destino de los bienes incautados regulado en el artículo 11 de las Resoluciones de Superintendencia Nos 284-2014-SUNAT y 285-2014-SUNAT, a efecto de permitir que mediante la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional la SUNAT pueda acordar la forma de entrega y puesta a disposición a entidades del Sector Público de los hidrocarburos incautados susceptibles de destino;

Que, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución debido a que ello resulta innecesario, pues esta norma está dirigida a regular exclusivamente actuaciones entre entidades del Sector Público y no afecta a los administrados;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 132-2012-EF, el artículo 61 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias, el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorpora el literal G) al artículo 11 de las Resoluciones de Superintendencia Nos 284-2014-SUNAT y 285-2014-SUNAT

Incorpórese el literal G) al artículo 11 de las Resoluciones de Superintendencia Nos 284-2014-SUNAT y 285-2014-SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Proceso de donación o destino
(...)

G) Convenios de cooperación interinstitucional tratándose de hidrocarburos incautados

Mediante convenios de cooperación interinstitucional la SUNAT podrá acordar la forma de entrega y la puesta a disposición de los hidrocarburos incautados susceptibles de destino, así como otros aspectos necesarios para su ejecución.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Gerente de Registro Migratorio y Sub Gerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 0085-2019-MIGRACIONES

Breña, 7 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Superintendencia N° 0000256-2016-MIGRACIONES, se designó a la señora Liuben Del Pilar Celi Silva De Ruiz, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Se considera pertinente designar a la señora Liuben Del Pilar Celi Silva De Ruiz, en el cargo de confianza de Gerente de Registro Migratorio; asimismo, designar al profesional que ocupará el cargo de Sub Gerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios;

En cumplimiento de las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora LIUBEN DEL PILAR CELI SILVA DE RUIZ en el cargo público de confianza de Sub Gerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios.

Artículo 2.- Designar a partir del 16 de marzo de 2019, a la señora LIUBEN DEL PILAR CELI SILVA DE RUIZ en el cargo público de confianza de Gerente de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 3.- Designar a partir del 16 de marzo de 2019, a la señora LUISA MERCEDES CHICANA GOMEZ, en el cargo público de confianza de Sub Gerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional (e)

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Revalidan la Nómina Final de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el periodo de 2019 - 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 192-2019-P-CSJLN-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Independencia, 21 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 115-2019-GAD-CSJLN/PJ del 19 de febrero de 2019, presentado por el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la Resolución Administrativa N° 383-2018-P-CSJLN-PJ, del 27 de abril de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Administrativa N° 383-2018-P-CSJLN-PJ, del 27 de abril de 2018, se resolvió revalidar la nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el periodo 2018.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 351-98-SE-T-CME-PJ, del 27 de octubre de 1998, anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá de revalidar su inscripción, previo al pago de derecho correspondiente; y, en el artículo 18, se establece que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, a través de resolución administrativa son los encargados de aprobar la nómina de los Peritos.

Mediante Oficio N° 115-2019-GAD-CSJLN/PJ del 19 de febrero de 2019, presentado por el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicita la aprobación de la Nómina Final de Peritos Judiciales de este distrito judicial para el período 2019-2020; señalando que los citados profesionales han cumplido con los requisitos establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial.

Atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes y con la finalidad de dar cumplimiento a las normas acotadas, resulta pertinente emitir el acto administrativo de aprobación de la Nómina Final de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el período 2019-2020.

Por lo expuesto, en mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero.- REVALIDAR “la Nómina Final de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el período de 2019-2020”; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial; Gerencia General; Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital; Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

ANEXO

“Nómina Final de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el período de 2019-2020”

LIC. ADMINISTRACIÓN

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	CÓDIGO
01	SOSA MIRANDA, Patricia Nancy	09001372004
02	MARCHAN MORQUENCHO, Luis Alberto	09000052019

ARQUITECTURA

03	BAEZA ORTIZ, Jorge Luís	09000122016
04	FERRO REYES, Hugo Hernán	09001152004
05	GONZALES TORO, Antonieta Clotilde	09000132016
06	JARA GUTIERREZ, María Luz	09000131999
07	PECHE HORNA, Arturo	09000142016
08	QUISPE SANCHEZ, Sonia Irene	09001202004
09	SALAZAR SEGURA, Víctor Manuel	09001222004

BIÓLOGO

10	BUSTAMANTE DONAYRE, Carlos Ernesto	09000182006
----	------------------------------------	-------------

CONTABILIDAD

11	ACHIN SANCHEZ, José	09000361999
12	ALAYO PEREZ, Rosa Marina	09000682004
13	ALDAVE VASQUEZ, Cirilo	09000072004
14	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro	09001642004
15	ÁLVAREZ CANAL, Daniel Gabino	09000391999
16	ÁLVAREZ VAZALLO, Jorge Luís	09000381999
17	BORJA EGUILAS, José Martin	09000102019
18	CASTILLO AGUILAR, Norma Nery	09000502004
19	CASTILLO CUBAS, Luís Alberto	09000062004

20	CASTILLO VÍLCHEZ, María Rosa	09000242004
21	CHANG LOO, Ana Beatriz	09000662004
22	CHAVEZ DÍAZ, Ricardo Enrique	09000492004
23	CONCEPCIÓN GAMARRA, Eda Luz	09000262004
24	DÍAZ FELIPE MORALES, Fernando Junior	09000092019
25	GARCÍA VELASQUEZ, Luís Gilberto	09000421999
26	JÁUREGUI FLORES, Pedro Policarpo	09000471999
27	JESUS LAUREANO, Esther Mercedes	09000102004
28	LEÓN GUTIÉRREZ, Carmen Rosa	09000082004
29	LÓPEZ QUINTEROS DE MIRES, Elena	09000451999
30	LUCAS SOLIS, Joaquina Julia	09000512004
31	OCHOA ALBURQUEQUE, Jesús Ricardo	09000362004
32	ORE QUISPE, Miguel Ángel	09000352004
33	PORTUGUEZ NOLASCO, Héctor Marín	09000642004
34	PURIZAGA IZQUIERDO, Gladys Elizabeth	09000562004
35	REYES BAZAN, Napoleón Víctor	09000282004
36	ROMERO LIMACHI, Félix Dionisio	09001652004
37	ROMERO MACHUCA, Nancy Diana	09000532004
38	ROJAS TAIRA, Oto Tomiko	09000032019
39	SOSA SANCHEZ, Victoriano	09000442004
40	SOTOMAYOR ESPICHAN, Julio Cesar	09000122019
41	TEJADA ROSPIGLIOSI, Josefa Marlene	09000672004
42	UGARTE VÁSQUEZ, Elsa Rosario	09000082019
43	YACOLCA SÁNCHEZ, Mariano	09000472004
44	ZAVALA PAUCAR, Guillermina	09000602004

ECONOMISTA

45	CUBA ANAMARIA, César Augusto	09000872004
46	DÁVILA TOVAR, Rosa María	09000952004
47	DE LA CRUZ CARBAJAL, Jorge Henry	09001592004
48	DEL PINO SILVA, Mercedes Emperatriz	09001032004
49	ESCOBAR TAIPE, Mercedes Victoria	09001042004
50	GUEVARA FLORES, Nora Soledad	09000042019
51	MORALES PURIZAGA, Mirtha Esther Isabel	09001081999
52	ROMERO SILUPU, Celia Zoraida	09001201999
53	PASTOR CASTRO, Regina Angélica	09000062019
54	SALAS GONZÁLES, Félix Raúl	09001111999
55	SAN BARTOLOMÉ GONZALES, Bernarda Julia	09001582004
56	ZEVALLOS CASTAÑEDA, Milton Eduardo	09001141999

GRAFOTÉCNICO

57	BALUARTE RÍOS, Rosa	09000192006
58	BEGAZO ÁLVAREZ, Andrés Cristóbal	09000802004
59	CHINCHAY TICLIA, Rosendo	09000032016
60	CORCUERA GONZALES, Anibal	09000012016
61	DAVILA GONZALES, Royleth	09000042016
62	DOMINGUEZ ROSALES, Juan Oscar	09000052016
63	GALLEGOS PEREA, Rumualdo Cristóbal	09000772004
64	HIDALGO ZAMBRANO, Juan Manuel	09000082016
65	IPARRAGUIRRE ROMERO, Elga Flor de María	09000092016
66	PONCE HERRERA, Wuilfredo	09000302016
67	VICTORIO CELIZ, Jorge Luís	09000312016
68	ZABARBURU VARGAS, Ángel Humberto	09000322016

ING. AGRÓNOMA

69	CARRASCO VERGARAY, Fernando	09000152016
----	-----------------------------	-------------

ING. CIVIL

70	BUSTOS DE LA CRUZ, María Jesús	09000112019
71	CABELLO YONG, Oscar	09000601999
72	CABRERA LONGA, Wilson Ricardo	09000182016
73	CABRERA LONGA, Luis Alfredo	09000172016
74	CALLEHUANCA PINO, Roberto Claudio	09000192016
75	CARHUAVILCA MECHATO, Carlos Enrique	09001502004
76	CARTAGENA ESPINOZA, Jose Antonio	09000072019
77	CULLANCO VILCAPUMA, Bruno Emiliano	09000202016
78	GARAY FLORES, Fernando	09000651999
79	LAURA DÍAZ, Alejandro	09000222019
80	LAZO PEREZ, Ana María	09000232016
81	MOGOLLON MIRANDA, Arnaldo Humberto	09000242016
82	PELLA CASTILLO, Ana María	09000182019
83	NARVASTA MENDOZA, Luis Antonio	09001522004
84	OROZCO LOPEZ, Mónica Mercedes	09000252016
85	RAMIREZ LUNA, Hugo Héctor	09000681999
86	RIOS VARILLAS, Martha Jesus	09000212019
87	RODRÍGUEZ MONTANI, Martha Elena	09000152019
88	UGAZ CASTILLO, Julio César	09000262016
89	VIZCARRA ZENTENO, Fredy Gabriel	09000272016

ING: ELECTRÓNICA

90	ARELLAN YANAC, Luis Alberto	09000142019
91	FERNÁNDEZ VALDERRAMA, Gonzalo Emilio	09000132019
92	TARMEÑO BERNUY, Julio Alberto	09000072006

ING. MECÁNICA

93	ALEGRE ELERA, Arnulfo	09000112016
94	DEL MAZO ARELLANO, Cesar Genaro	09000202013
95	DELGADO CASTRO, Luis Armando	09000232019
96	PRÍNCIPE BARDALES, Edgar Wilfredo	09000022019
97	REGALADO NACIÓN, José Mauricio	09000012019

ING. MECÁNICA ELÉCTRICA

98	DANCUART FERNÁNDEZ, Rene Martín	09001762004
99	FERREYRA CAYO, Isaac Hilario	09000771999

INGENIERÍA INDUSTRIAL/SISTEMAS

100	BARRAGAN CHUMPITAZ, CARLOS AUGUSTO	09000192019
101	BERMÚDEZ TORRES, MARCO ANTONIO	09000162019
102	CAMARENA AMES, SANTOS ALEJANDRO	09000172019

TRADUCTOR

103	GARCÍA SALAZAR, Gabriela Victoria	09001452004
104	MONTEAGUDO MEDINA, Mary Ann Elsa	09001442004

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 0008-2019-BCRP-N

Lima, 5 de marzo de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de España para participar en el Curso de Lenguaje de Programación de FAME (4GL marketMap) que se realizará del 11 al 15 de marzo de 2019, en Madrid, España.

El objetivo del curso es permitir a los participantes aprender sobre la experiencia del Banco de España en el desarrollo de aplicativos para el manejo de estadísticas.

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Información y Análisis Económico provee de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 21 de febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Miguel Ángel Saldarriaga Noel, Jefe del Departamento de Indicadores de la Actividad Económica de la Gerencia de Información y Análisis Económico a la ciudad de Madrid, España del 11 al 15 de marzo y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1273,31
Viáticos	US\$	1740,00

TOTAL	US\$	3013,31

Artículo 3.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Moquegua a México, en comisión de servicios

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 077-2019-UNAM**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

Moquegua, 7 de febrero de 2019.

VISTO, La Carta N° 045-2019, presentada el 23 de enero de 2019, por la Dra. Bertha Silvana Vera Barrios, Docente adscrita a la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, por el que en calidad de Directora de Proyecto de Investigación, solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación, y la Carta N° 099-2019, de fecha 07 de febrero de 2019 de la citada docente, solicitando fijar fecha de viaje del 22 al 26 de Febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Moquegua está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano.

Que, en el marco del Proyecto de Investigación Multidisciplinario: “Sistema de losetas bilaminares antisísmico-retráctiles para pavimentos desplazables”, desarrollado por la Dra. Bertha Silvana Vera Barrios Directora de Proyecto de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, en el cumplimiento de la externalización del Proyecto de Investigación, comunica haber desarrollado el 100% de los ensayos y exámenes de rotura asignados en el Perú, para adquirir una visión dinámica del futuro del procesamiento de los Polímeros y materiales derivados, y requiere para el período de molienda, mezclas y ensayos, utilizar insumos tales como: hierro reducido y puzolana zeolita, adquiridos en San Luis de Potosí y Nuevo León, para realizar labores junto al Co-investigador mexicano Dr. Josue Aguilar Martínez, en la ciudad de Nuevo León Monterrey - Estados Unidos Mexicanos, por lo que requiere viajar al exterior- México por un período de cuatro (04) días, con un presupuesto de S/.6,920.00 soles, afectado a la Meta 062.

Que, es preciso indicar que el viaje al exterior de la Directora del Proyecto citado, irrogará gastos por concepto de: Costo de Pasajes Terrestres Nacionales: Moquegua-Arequipa-Moquegua; Pasajes Aéreos Nacionales: Arequipa-Lima-Arequipa; Pasajes Aéreos Internacionales Lima-Ciudad de México y Retorno, Pasajes Aéreos Ciudad de México -Monterrey y retorno; Hospedaje y Manutención; Transporte Local al interior de México, son asumidos por la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, en tal sentido, la Vicepresidencia de Investigación mediante Oficio N° 022-2019-VPI/UNAM de fecha 30 de Enero de 2019, en mérito al Informe N° 045-2019-DGI/VPI/UNAM emitido por la Dirección de Gestión de la Investigación con fecha 24 de Enero del 2019, solicita la aprobación de viaje al exterior, el itinerario, montos de pasajes aéreos y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante Informe N° 066-2019-OPEP/UNAM informa que de la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal en la Meta 062 Proyectos de Investigación - Vicepresidencia de Investigación - Pliego Universidad Nacional de Moquegua, Presupuesto del Año Fiscal 2019, para atender el requerimiento efectuado.

Que, con Informe Legal N° 0116-2019-UNAM-CO/OAL de fecha 30.01.2019, el asesor legal de la UNAM, emite opinión favorable para que se autorice el VIAJE AL EXTERIOR de la Dra. Bertha Silvana Vera Barrios, para desarrollar actividades previstas en su Proyecto de Investigación denominado: “Sistema de losetas bilaminares antisísmico-retráctiles para pavimentos desplazables”.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación de la docente, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6 de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: “6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)”.

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27619, Ley N° 30693, Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD, en uso de las atribuciones conferidas a la Comisión

Organizadora, al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 06 de Febrero de 2019, y la Carta N° 099-2019, de fecha 07 de febrero de 2019 de la docente Dra. Bertha Silvana Vera Barrios, solicitando fijar fecha de viaje, del 22 al 26 de Febrero de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el Viaje al Exterior, en comisión de servicios por fines de investigación, a la Docente adscrita a la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, Dra. Bertha Silvana Vera Barrios, Directora del Proyecto Multidisciplinario de la Universidad Nacional de Moquegua, a la ciudad de Nuevo León Monterrey - Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 26 de febrero 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo a la meta 0062 - Proyectos de Investigación - Vicepresidencia de Investigación - Pliego Universidad Nacional de Moquegua, de acuerdo al detalle siguiente:

Concepto	Detalle de Gasto	Gastos
Pasajes Aéreos	Arequipa- Lima- Arequipa	S/.1,200.00
	Lima- Ciudad de México-Monterrey Monterrey- Ciudad de México-Lima-	S/.3,200.00
Viáticos	(S/. 630)x(4)	S/.2,520.00
Total		S/. 6,920.00 Soles

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Logística o la que haga sus veces en la Universidad Nacional de Moquegua, debe realizar la contratación de Pasajes Aéreos al Exterior del País a los Estados Unidos Mexicanos - ciudad de (MONTERREY), toda vez que la adquisición de pasajes aéreos al exterior y/o interior del país, es una contratación de servicios, las cuales están reguladas dentro de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus modificatorias.

Artículo 4.- REQUERIR dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada deberá presentar ante el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua, un Informe detallado describiendo las acciones realizadas, y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que determinó que alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes incurrió en infracción del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, entre otros

RESOLUCION N° 3108-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018025420
TUMBES - TUMBES
JEE TUMBES (ERM.20180000472)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, en contra de la Resolución N° 00342-2018-JEE-TUMB-JNE, del 23 de julio de 2018, que determinó que el recurrente ha incurrido en la infracción al artículo 20, literal g, concordante con el literal f, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, entre otros, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

A través del Informe de Fiscalización N° 008-2018-JABA-CF-JEE-TUMBES/JNE ERM 2018, del 29 de mayo de 2018, el coordinador de Fiscalización del Jurado Electoral Especial Tumbes (en adelante, JEE), puso en conocimiento la presunta infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral, cometida por Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, al haber publicitado una gigantografía que contenía el escudo y denominación de la citada comuna edil, además de la siguiente información: “ejecución de obras”, “Manuel de Lama Hirsh Alcalde” y la frase “hay un camino, depende de ti”.

Con Resolución N° 005-2018-JEE-TUMB-JNE, del 31 de mayo de 2018, el JEE admitió a trámite el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal contra el titular de la entidad edil, por la presunta infracción a las normas de publicidad estatal previstas en los literales g o e, concordante con el literal f, del artículo 20 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento). Asimismo, se corrió traslado del referido informe de fiscalización a fin de que pueda realizar sus descargos.

El 11 de junio de 2018, Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh presentó su escrito de descargo respecto del informe de fiscalización, señalando, concretamente, que el cartel publicitario no se encuentra dentro de la definición que el propio Reglamento otorga a la publicidad estatal, puesto que no se refiere a la divulgación de la programación, inicio o consecución de una actividad, obra o política pública, pues solo se pretende difundir a la población las competencias de la Municipalidad Provincial de Tumbes, según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad municipal; además, informa que se dispuso el retiro del cartel publicitario.

Mediante Resolución N° 00342-2018-JEE-TUMB-JNE, del 23 de julio de 2018, el JEE determinó que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes incurrió en la infracción prevista en el literal g, concordante con el literal f, del artículo 20 del Reglamento; en tal sentido, dispuso el cese de la publicidad estatal reportada, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, remitir copias de los actuados al Ministerio Público, requerir al coordinador de fiscalización del JEE cumpla con emitir un informe en relación al cumplimiento del retiro del material publicitario, así como ordenar se remitan copias de los actuados a la Contraloría General de la República.

El 4 de agosto de 2018, Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00342-2018-JEE-TUMB-JNE, del 23 de julio de 2018, considerando lo siguiente:

a. El JEE ha calificado la infracción solo considerando los conceptos generales establecidos en el reglamento de publicidad estatal, sin considerar que el contenido de la publicidad difundida no representaba lesividad alguna a la finalidad de la norma prohibitiva, pues la publicidad no informa ningún detalle, nombre o identificación de alguna obra. El escudo y el nombre de la Municipalidad, solo es un dato que permite identificar a una institución pública. El eslogan “hay un camino, depende de ti” representa un lema de reflexión dirigido a la comunidad para general conciencia. No se hace alusión a frases, lemas o nombres o colores de los partidos políticos o candidatos que participen en proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018.

b. El material publicitario no contiene imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro dato que de forma indubitable identifique a una autoridad o funcionario público. No se evidencia ningún interés particular de ningún funcionario o servidor público.

c. No es jurídicamente posible determinar la infracción, sino se ha considerado el parámetro de vinculación desarrollado por el Jurado Nacional de Elecciones.

d. El JEE no ha teniendo en cuenta que se dispuso el retiro del material publicitario, conforme se indicó en el escrito de descargos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. En ese orden de ideas, se ha establecido, mediante los artículos 10 a 15 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en materia de publicidad estatal, el cual se inicia de oficio por informe del fiscalizador o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política y consta de las etapas de determinación de la infracción y de la sanción.

3. Al respecto, conforme lo señala el artículo 14 del Reglamento, la primera etapa tiene por objeto que el JEE competente verifique si se ha suscitado una circunstancia contemplada como un supuesto de infracción; en tanto, en el artículo 15, dispone una segunda etapa destinada a imponer una sanción como consecuencia del incumplimiento de lo ordenado por el JEE, por lo que las resoluciones emitidas en su seno son impugnables vía recurso de apelación, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo prevé el artículo 44 del Reglamento.

Análisis del caso concreto

4. Conforme se desprende de la Resolución N° 00342-2018-JEE-TUMB-JNE, del 23 de julio de 2018, el JEE determinó que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes incurrió en la infracción prevista en el literal g, concordante con el literal f, del artículo 20 del Reglamento. En ese sentido, corresponde a este órgano electoral establecer si el procedimiento de determinación de infracción fue correcto.

5. Así las cosas, del Informe de Fiscalización N° 008-2018-JABA-CF-JEE-TUMBES/JNE ERM 2018, del 29 de mayo de 2018, se da cuenta que el cartel publicitario que se atribuye publicidó Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, tiene los siguientes datos:

Nº	ELEMENTO PUBLICITARIO	TÍTULO	CARACTERÍSTICA INFRACTORA	DETALLES DEL ELEMENTO	UBICACIÓN
01	Cartel publicitario	Ejecución de obras	Nombre y cargo del Alcalde Provincial de Tumbes Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh	Gigantografía de 60 cmx 100 cm, aproximadamente, de color amarillo, azul, verde, rosado, celeste y blanco en su mayoría, en donde se observa información referente a la Ejecución de obras. Se observa en la parte superior el escucho y el nombre de la Municipalidad Provincial de Tumbes, además del eslogan "Hay un camino depende de ti", y en la parte inferior, el eslogan "síguenos en nuestras redes sociales y participa con nosotros".	1) Panamericana Nortes/n, salida de Tumbes a Dist. Corrales (01 cartel). 2) AAHH Virgen del Codomiz Manzana K y loza deportiva (01 cartel).

Además, se debe agregar que la referida información guarda correspondencia con el registro fotográfico que se anexa al informe de fiscalización.

6. A consecuencia del referido informe, el JEE, mediante la Resolución N° 005-2018-JEE-TUMB-JNE, dispuso admitir a trámite el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal contra el ahora apelante, por la presunta infracción a las normas de publicidad estatal previstas en los literales g o e, concordante con el literal f, del artículo 20 del Reglamento, y se corrió traslado del informe de fiscalización a fin de que el presunto infractor pueda realizar sus descargos; y es sobre dicha imputación (**fáctica y jurídica**) que, con fecha 11 de junio de 2018, Manuel Diego de Lama Hirsh presentó su escrito de descargo, y posteriormente, mediante Resolución N° 00342-2018-JEE-TUMB-JNE, se determinó que el imputado incurrió en la infracción prevista en el literal g, concordante con el literal f, del artículo 20 del Reglamento.

7. De la revisión de autos, se tiene que el cartel publicitario, que se imputa difundió el alcalde Provincial de Tumbes, se subsume en la infracción contenida en el artículo 20, literal g, concordante con el literal f, del Reglamento, que precisa que constituyen infracciones en materia de publicidad estatal:

“[...]”

f. Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

g. Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

“[...]”

Toda vez que, de las tomas fotográficas del cartel publicitario que se adjuntó al informe de fiscalización y que se detalla en este, **se desprende que se consignó el nombre y cargo del alcalde Provincial de Tumbes, Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh**, publicitando la frase “**EJECUCIÓN DE OBRAS**”, con el eslogan “**hay un camino, depende de ti**”, y no, como erradamente señala en el escrito de apelación, que el material publicitario no contiene imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro dato que de forma indubitable identifique a una autoridad o funcionario público.

8. Ahora bien, respecto al argumento del apelante, en el sentido de que el JEE ha calificado la infracción solo considerando los conceptos generales establecidos en el reglamento de publicidad estatal, sin considerar que el contenido de la publicidad difundida no representaba lesividad alguna a la finalidad de la norma prohibitiva, debemos indicar que el hecho de que el alcalde provincial de Tumbes haya efectuado la publicidad de la información que se consignó en el cartel en cuestión implica información que la referida municipalidad difunde con fondos y recursos públicos, **destinada a divulgar la consecución de sus actividades, como es el caso de ejecución de obras**, por lo que la información propalada, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, sí se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma; por lo tanto, dicho argumento debe ser desestimado.

9. Respecto a que no es jurídicamente posible determinar la infracción si no se considera el parámetro de vinculación desarrollado por el Jurado Nacional de Elecciones, al respecto debemos señalar que, en las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, y N° 1070-2013-JNE, del 17 de setiembre y 6 de diciembre de 2013, respectivamente, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, el Jurado Nacional de Elecciones instituyó el denominado parámetro de vinculación. Así, según dicho parámetro, “se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación, mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma”.

10. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una dimensión objetiva, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, o de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

11. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE y N° 759-2014-JNE, del 2 y 22 de julio de 2014, respectivamente, se identificó que en el examen de vinculación también concurre una dimensión subjetiva, según la cual se debe “analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)”. En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en

dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

12. En ese orden de ideas, se tiene que el elemento objetivo del parámetro de vinculación sí aparece en el presente caso, toda vez que **el alcance de la entidad pública Municipalidad Provincial de Tumbes, que difundió la publicidad estatal, guarda relación con la naturaleza y ámbito del proceso Electoral Regional y Municipal 2018.**

13. En cuanto al elemento subjetivo, la información que difundió la Municipalidad Provincial de Tumbes, sobre la consecución de las actividades, se realizó en el marco de un proceso electoral, **destinado a la elección de nuevas autoridades para la municipalidad en la que ahora el apelante es alcalde .**

14. Finalmente, respecto al argumento que señala que no se consideró que ordenó el retiro del material publicitario, este resulta indiferente y en nada afecta el pronunciamiento del JEE, en la medida que, conforme se desprende de la resolución venida en grado, en la parte resolutive se dispuso “3. REQUERIR al Coordinador de Fiscalización del JEE de Tumbes a fin de que cumpla con emitir un informe detallado en relación al cumplimiento de lo indicado por el referido titular del pliego”, esto es, si se tomó en cuenta, lo alegado por el ahora impugnante, habiendo dispuesto que el coordinador de Fiscalización del JEE, verifique lo señalado.

15. Consecuentemente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00342-2018-JEE-TUMB-JNE, del 23 de julio de 2018, que determinó que el recurrente ha incurrido en la infracción al artículo 20, literal g, concordante con el literal f, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, entre otros, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 00339-2018-JEE-TUMB-JNE que determinó la infracción a normas de publicidad estatal

RESOLUCION N° 3109-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018025427
TUMBES - TUMBES
JEE TUMBES (ERM.2018000475)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, en contra de la Resolución N° 00339-2018-JEE-TUMB-JNE, del 26 de julio de 2018, que dispuso determinar la infracción a las normas de publicidad estatal, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

A través del Informe de Fiscalización N° 007-2018-JABA-CF-JEE TUMBES/JNE ERM 2018, del 29 de mayo de 2018, José Antonio Bustamante Aquino, coordinador de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante, JEE), pone en conocimiento sobre la presunta infracción a las normas sobre publicidad estatal, en periodo electoral, incurrida por Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes; específicamente, por haber colocado publicidad estatal en postes de alumbrado público, por las especificaciones que se detallan a continuación:

- Gigantografía de 60 cm x 100 cm. Aproximadamente, de color amarillo, azul, verde, rosado, celeste y blanco en su mayoría en donde se observa información referente a ejecución de obras. Se observa en la parte superior el escudo y nombre de la Municipalidad Provincial de Tumbes, además del eslogan: "hay un camino depende de ti", y en la parte inferior: "síguenos en nuestras redes sociales y participa con nosotros".

Mediante la Resolución N° 003-2018-JEE-TUMB-JNE, del 31 de mayo de 2018, el JEE admitió a trámite el procedimiento sancionador contra el titular de la entidad edil por la presunta infracción a las normas de publicidad estatal, previstas en los literales g o e, concordado con el literal f, del artículo 20 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento). Asimismo, dispuso correr traslado del referido informe de fiscalización a fin de que realice sus descargos correspondientes.

El 12 de junio de 2018, la autoridad edil presentó sus descargos, bajo los siguientes fundamentos:

a) Lo observado por el personal de fiscalización del JEE no se encuadra en los preceptos establecidos por el Reglamento, dado que dicho cartel publicitario pretende difundir las competencias de la entidad edil que tiene hacia la población.

b) Se dispuso el retiro inmediato del cartel que es materia del presente procedimiento, adjuntando la toma fotográfica que acredita dicha acción.

No obstante, por Resolución N° 00339-2018-JEE-TUMB-JNE, del 26 de julio de 2018, el JEE determinó que el citado alcalde incurrió en la infracción prevista en el literal f del artículo 20 del Reglamento; por lo que dispuso el retiro de la difusión de la publicidad estatal detectada y la abstención a incurrir en una nueva infracción, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación y multa, así como de remitir copias de los actuados al Ministerio Público.

El 4 de agosto de 2018, Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00339-2018-JEE-TUMB-JNE, indicando que:

a) No se ha considerado el criterio del parámetro de vinculación para determinar si la publicidad estatal es considerada como lesiva a la normativa electoral prohibitiva.

b) Si bien en la gigantografía cuestionada se aprecia el logo y el nombre de la entidad edil, no se informa ningún detalle, nombre o identificación sobre obra pública alguna; además, esta no hace alusión a ningún candidato ni organización política determinada, careciendo de razonabilidad en establecer aquella como publicidad estatal.

c) No se consideró que la entidad edil cumplió con retirar la publicidad cuestionada, la que no fue contrastada al momento de emitir la resolución impugnada, además, el JEE cometió un exceso al informar este suceso a la Contraloría General de la República, constituyéndose en una decisión desproporcionada; así como no se ha determinado el objeto de la presunta publicidad que permita vincular esta con el ámbito que corresponde al proceso electoral vigente y se evidencie algún favorecimiento por este accionar.

Asimismo, el coordinador de fiscalización del JEE emitió el Informe N° 0117-2018-JABA-CF-JEE TUMBES/JNE ERM 2018, del 12 de agosto de 2018, mediante el cual señaló que la publicidad estatal aludida no fue retirada por la Municipalidad Provincial de Tumbes.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. En esta línea de ideas, se ha establecido, mediante los artículos 10 a 15 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre propaganda estatal que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en materia de publicidad estatal, el cual se inicia de oficio por informe del fiscalizador o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política y consta de las etapas de determinación de la infracción y de la sanción.

3. Al respecto, conforme lo señala el artículo 14 del Reglamento, la primera etapa tiene por objeto que el Jurado Electoral Especial competente verifique si se ha suscitado una circunstancia contemplada como un supuesto de infracción, en tanto, en el artículo 15, se dispone una segunda etapa destinada a imponer una sanción como consecuencia del incumplimiento de lo ordenado por el Jurado Electoral Especial, por lo que las resoluciones emitidas en su seno son impugnables vía recurso de apelación, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo prevé el artículo 44 del Reglamento.

Análisis del caso en concreto

4. Previo al análisis de la cuestión de fondo, corresponde referirnos al cumplimiento de las garantías que regulan el debido proceso en el presente procedimiento sancionador; de esta manera, se aprecia que, en el primer Informe N° 007-2018-JABA-CF-JEE TUMBES/JNE ERM 2018, del 29 de mayo de 2018, el coordinador de fiscalización del JEE concluyó que la Municipalidad Provincial de Tumbes difundió publicidad estatal en forma de cartel que contraviene lo establecido en la normativa electoral; de lo cual, se aprecian los siguientes datos:

Nº	ELEMENTO PUBLICITARIO	TITULO	CARACTERISTICA INFRACTORA	DETALLES DEL ELEMENTO	UBICACION
01	Cartel	Ejecución de obras	Escudo y nombre de la Municipalidad Provincial de Tumbes	Gigantografía de 60 cm x 100 cm, aproximadamente, de color amarillo, azul, verde, rosado, celeste y blanco en su mayoría, en donde se observa información referente a ejecución de obras. Se observa en la parte superior el escudo y el nombre de la Municipalidad Provincial de Tumbes, además del eslogan "Hay un camino depende de tí", y en la parte inferior, el eslogan "síguenos en nuestras redes sociales y participa con nosotros".	Calle Bolognesi cuadra 2

Además, se debe agregar que la referida información guarda correspondencia con el registro fotográfico que se anexa al informe de fiscalización.

5. De los actuados se aprecia que la recurrente indica que dicha publicidad estatal no se vulneró, pues su cartel denominado "Ejecución de obras" no se encuadra dentro de la prohibición establecida en el Reglamento, pese a ello, según refiere, se dispuso el retiro de dicha publicidad estatal.

6. Bajo ese contexto, se tiene que el cartel publicitario que se le imputa difundió el alcalde Provincial de Tumbes, se subsume en la infracción contenida en el artículo 20, literal g, concordante con el literal f, del Reglamento, que precisa que constituyen infracciones en materia de publicidad estatal:

f. Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

g. Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

7. En ese sentido, el JEE al emitir la Resolución N° 00339-2018-JEE-TUMB-JNE señaló que la Municipalidad Provincial de Tumbes no cumplió con acreditar que esta publicidad estatal se encontraba en los supuestos de excepción de impostergable necesidad y utilidad pública, contemplados en el artículo 18 del Reglamento, la cual arribó a la conclusión de que esta entidad infringió lo establecido en el dispositivo; además, sobre el presunto retiro de la publicidad estatal, se ordenó al fiscalizador emita un nuevo informe.

8. Ahora bien, la recurrente arguye que el JEE calificó la infracción sólo considerando los conceptos generales establecidos en el reglamento de publicidad estatal, sin considerar que el contenido de la publicidad difundida no representaba lesividad alguna a la finalidad de la norma prohibitiva. Al respecto, debemos indicar que el hecho de que el alcalde provincial de Tumbes haya efectuado la publicidad de la información que se consignó en el cartel en cuestión, implica información que la referida Municipalidad difunde con fondos y recursos públicos, **destinada a divulgar la consecución de sus actividades, como es el caso de ejecución de obras**, por lo que la información propalada a consideración de este Supremo Tribunal Electoral sí se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma, por lo tanto, dicho argumento debe ser desestimado.

9. Respecto a que no es jurídicamente posible determinar la infracción, si no se considera el parámetro de vinculación desarrollado por el Jurado Nacional de Elecciones, debemos señalar que, en las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este órgano electoral instituyó el denominado parámetro de vinculación. Así, según dicho parámetro, “se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma”.

10. Como se aprecia, originalmente, la regla de la vinculación fue entendida desde una dimensión objetiva, vale decir, en función del alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o el ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, o de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

11. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, se identificó que en el examen de vinculación también concurre una dimensión subjetiva, según la cual se debe “analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)”. En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

12. En ese orden de ideas, se tiene que el elemento objetivo del parámetro de vinculación sí aparece en el presente caso, toda vez que **el alcance de la entidad pública, Municipalidad Provincial de Tumbes, que difundió la publicidad estatal, guarda relación con la naturaleza y el ámbito del proceso Electoral Regional y Municipal 2018.**

13. En cuanto al elemento subjetivo, la información que difundió la Municipalidad Provincial de Tumbes, sobre la consecución de las actividades, se realizó en el marco de un proceso electoral, **destinado a la elección de nuevas autoridades para la municipalidad en la que ahora el apelante es alcalde.**

14. Finalmente, el argumento que señala que no se consideró que ordenó el retiro del material publicitario, al respecto, dicho argumento resulta indiferente y en nada afecta el pronunciamiento del JEE, en la medida en que, conforme se desprende de la resolución venida en grado, en la parte resolutive se dispuso: “3. REQUERIR al Coordinador de Fiscalización del JEE de Tumbes a fin de que cumpla con emitir un informe detallado en relación al cumplimiento de lo indicado por el referido titular del pliego”.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00339-2018-JEE-TUMB-JNE, del 26 de julio de 2018, que determinó la infracción a las normas de publicidad estatal, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VELEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que determinó que alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes incurrió en infracción del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral

RESOLUCION N° 3110-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018025433
TUMBES - TUMBES
JEE TUMBES (ERM.2018000471)
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, en contra de la Resolución N° 00341-2018-JEE-TUMB-JNE, del 23 de julio de 2018, que determina que el recurrente ha incurrido en la infracción al artículo 20, literal g, concordante con el literal f del reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, entre otros, en el marco del proceso de elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

A través del Informe N° 010-2018-JABA-CF-JEE-TUMBES/JNE ERM 2018, del 29 de mayo de 2018, emitido por el área de fiscalización, se puso en conocimiento del Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante, JEE) la presunta infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral, cometida por Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, titular de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Según el informe, se detectó que se estuvo difundiendo publicidad estatal en la provincia y departamento de Tumbes, con el siguiente detalle: Gigantografía, con el contenido “Camine Seguro lo estamos Filmando”, asimismo,

en la parte superior del cartel se observa el logo de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en la parte central el nombre del alcalde, con su respectivo cargo y la frase: “Hay un camino depende de ti” y “Síguenos en nuestras redes sociales y participa con nosotros”.

Con Resolución N° 002-2018-JEE-TUMB-JNE, del 30 de mayo de 2018, el JEE instauró procedimiento sancionador contra el titular de la entidad edil, por la presunta infracción a las normas de publicidad estatal previstas en los literales e, f y g del artículo 20 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral (en adelante, Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018. Asimismo, se le corrió traslado del informe de fiscalización a fin de que realice sus descargos.

El 11 de junio de 2018, el burgomaestre presentó el Oficio N° 656-2018-MPT-ALC, de descargo, en el cual señaló que el Reglamento no se refiere a la divulgación de la programación, inicio o consecución de una actividad, obra o publicidad, pues dicho elemento publicitario solo ha sido colocado en los lugares donde se han instalado cámaras de video vigilancia, y con la finalidad de informar a la población sobre las zonas que cuentan con dichos equipos, indicando, a su vez que la publicidad fue retirada por disposición del titular.

El 23 de julio de 2018, el JEE emitió la Resolución N° 00341-2018-JEE-TUMB-JNE, que determinó que dicha autoridad incurrió en las infracciones previstas en los literales f y g del artículo 20 del Reglamento, referidos a difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, y difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público. En ese sentido, se dispuso que se proceda con la adecuación de la publicidad estatal reportada, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copias de los actuados al Ministerio Público.

Con fecha 4 de agosto de 2018, el titular de la Municipalidad Provincial de Tumbes interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00341-2018-JEE-TUMB-JNE y, fundamentalmente, señaló lo siguiente:

a. El contenido de la denominada publicidad no representa lesividad alguna a la finalidad de la norma prohibitiva, en suma los hechos que han dado mérito a la calificación de la infracción carecían de trascendencia, y, en ese sentido, no es jurídicamente posible determinar la infracción si no ha sido considerado el criterio de parámetro de vinculación instituido por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, para determinar si los hechos advertidos por el fiscalizador podrían estar lesionando la finalidad de la norma prohibitiva.

b. El JEE no ha considerado que a través del oficio de descargo de fecha 12 de junio de 2018 se informó que se ha dado la orden de retirar toda publicidad estatal que había dado merito a este procedimiento, lo que omitió contrastarlo en su oportunidad.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. En ese orden de ideas, se ha establecido, mediante los artículos 10 a 15 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en materia de publicidad estatal, el cual se inicia de oficio por informe del fiscalizador o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política y consta de las etapas de determinación de la infracción y de la sanción.

3. Al respecto, conforme lo señala el artículo 14 del Reglamento, la primera etapa tiene por objeto que el JEE competente verifique si se ha suscitado una circunstancia contemplada como un supuesto de infracción, en tanto, en el artículo 15, se dispone una segunda etapa destinada a imponer una sanción como consecuencia del incumplimiento de lo ordenado por el JEE, por lo que las resoluciones emitidas en su seno son impugnables vía recurso de apelación, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo prevé el artículo 44 del Reglamento.

Análisis del caso en concreto

4. Conforme se desprende de la Resolución N° 002-2018-JEE-TUMB-JNE, del 30 de mayo de 2018, el JEE determinó que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes incurrió en la infracción prevista en el literal g, concordante con el literal f, del artículo 20 del Reglamento. En ese sentido, corresponde a este órgano electoral establecer si el procedimiento de determinación de infracción fue correcto.

5. Así las cosas, del Informe de Fiscalización N° 010-2018-JABA-CF-JEE-TUMBES/JNE ERM 2018, del 29 de mayo de 2018, se da cuenta de que el cartel publicitario que se atribuye a Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, tiene los siguientes datos:

Nº	ELEMENTO PUBLICITARIO	TÍTULO	CARACTERISTICA INFRACTORA	DETALLES DEL ELEMENTO	UBICACIÓN
01	CARTEL PUBLICITARIO	CAMINE SEGURO LO ESTAMOS FILMANDO	Nombre y cargo del Alcalde Provincial de Tumbes Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh	Gigantografía de 60 cm x 100 cm, aproximadamente, de color azul, amarillo, verde, blanco y plomo en su mayoría, en donde se observa "Camine Seguro lo estamos filmando" en la parte superior del cartel se observa el logo de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en la parte central se observa el nombre y cargo del alcalde provincial Manuel de Lama Hirsh y en la parte inferior las frases "Hay un camino depende de ti" y "Síguenos en nuestras redes sociales y participa con nosotros", también se aprecia los logos de las redes sociales.	1) Av. Tumbes Paseo Triunfino (01 cartel). 2) Cruce Calle Piura y Calle Francisco Bolognesi (01 cartel).

Además, se debe agregar que la referida información guarda correspondencia con el registro fotográfico que se anexa al informe de fiscalización.

6. Que a consecuencia del referido informe el JEE mediante la Resolución N° 002-2018-JEE-TUMB-JNE, dispuso admitir a trámite el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal contra el ahora apelante, por la presunta infracción a las normas de publicidad estatal previstas en los literales e, f y g del artículo 20 del Reglamento, y se corrió traslado del informe de fiscalización a fin de que pueda realizar sus descargos, y es sobre dicha imputación (**fáctica y jurídica**) que con fecha 11 de junio de 2018 la citada autoridad edil presentó su escrito de descargo, y, posteriormente, mediante Resolución N° 00341-2018-JEE-TUMB-JNE, se determinó que esta incurrió en la infracción prevista en el literal g, concordante con el literal f, del artículo 20 del Reglamento.

7. De la revisión de autos, se tiene que el cartel publicitario que se le imputa difundió el alcalde provincial de Tumbes, se subsume en la infracción contenida en el artículo 20, literal g, concordante con el literal f, del Reglamento, que precisa que constituyen infracciones en materia de publicidad estatal:

f. Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

g. Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

Toda vez que, de las tomas fotográficas del cartel publicitario que se adjuntó al informe de fiscalización y que se detalla en este, **se desprende que se consignó el nombre y cargo del alcalde provincial de Tumbes Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh**, publicitando la frase "**CAMINE SEGURO LO ESTAMOS FILMANDO**", con el eslogan "**Hay un camino, depende de ti**" y "**Síguenos en nuestras redes sociales y participa con nosotros**".

8. Ahora bien, el argumento del apelante, en el sentido de que el JEE ha calificado la infracción solo considerando los conceptos generales establecidos en el reglamento de publicidad estatal, sin considerar que el contenido de la publicidad difundida no representaba lesividad alguna a la finalidad de la norma prohibitiva, al respecto debemos indicar que el hecho de que el alcalde provincial de Tumbes haya efectuado la publicidad de la información que se consignó en el cartel en cuestión, implica información que la referida Municipalidad difunde con fondos y recursos públicos, **destinada a divulgar la consecución de sus actividades, como es el caso de ejecución de obras**, por lo que, la información propalada a consideración de este Supremo Tribunal Electoral sí se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma, por lo tanto, dicho argumento debe ser desestimado.

9. Respecto a que no es jurídicamente posible determinar la infracción, si no se considera el parámetro de vinculación desarrollado por el Jurado Nacional de Elecciones, debemos señalar que, en las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, el Jurado Nacional de Elecciones instituyó el denominado **parámetro de vinculación**. Así, según dicho parámetro: [s]e debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma.

10. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una **dimensión objetiva**, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, o de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

11. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, se identificó que en el examen de vinculación también concurre una **dimensión subjetiva**, según la cual se debe “analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)”. En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

12. En ese orden de ideas, se tiene que el elemento objetivo del parámetro de vinculación si aparece en el presente caso, toda vez que **el alcance de la entidad pública, Municipalidad Provincial de Tumbes, que difundió la publicidad estatal, guarda relación con la naturaleza y el ámbito del proceso Electoral Regional y Municipal 2018**.

13. En cuanto al elemento subjetivo, la información que difundió la Municipalidad Provincial de Tumbes, sobre la consecución de las actividades, se realizó en el marco de un proceso electoral, **destinado a la elección de nuevas autoridades para la municipalidad en la que ahora el apelante es alcalde**.

14. Finalmente, al argumento que señala que no se consideró que ordenó el retiro del material publicitario, al respecto, dicho argumento resulta indiferente y en nada afecta el pronunciamiento del JEE, en la medida en que, conforme se desprende de la resolución venida en grado, en la parte resolutive se dispuso: “3. REQUERIR al Coordinador de Fiscalización del JEE de Tumbes a fin de que cumpla con emitir un informe detallado en relación al cumplimiento de lo indicado por el referido titular del pliego”.

15. Consecuentemente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes; y, en consecuencia,

CONFIRMAR la Resolución N° 00341-2018-JEE-TUMB-JNE, del 23 de julio de 2018, que determinó que el recurrente ha incurrido en la infracción al artículo 20, literal g, concordante con el literal f, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo que sancionó con amonestación pública y multa a organización política

RESOLUCION N° 3112-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027982

HUANCAYO - JUNÍN

JEE HUANCAYO (ERM.2018018018)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Rolando Rivas Robles, personero legal de la organización política Fuerza Popular, contra la Resolución N° 01285-2018-JEE-HCYO-JNE, del 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que sancionó con amonestación pública y multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), equivalente a S/ 124,500.00 (ciento veinticuatro mil quinientos y 00/100 soles), a la citada organización política, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

ANTECEDENTES

El 20 de junio de 2018, la coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE) emitió el Informe N° 056-2018-MLSC-CF-JEE HUANCAYO/JNE ERM2018, concluyendo que la organización política Fuerza Popular difundió propaganda electoral en forma de pintas, realizada en predio de dominio público (muro de contención de la vereda) entre la primera cuadra del jirón Santa Isabel, intersección con el jirón Travezán, en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, sin la autorización correspondiente, lo cual contraviene las normas electorales.

Atendiendo a dicho informe, mediante la Resolución N° 226-2018-JEE-HCYO-JNE, del 25 de junio de 2018, el JEE inició el procedimiento sancionador contra la citada organización política, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobada mediante la Resolución N° 078-2018-JNE (en adelante, Reglamento), y corrió traslado al personero legal a fin de que realice sus descargos en el plazo de tres (3) días hábiles. Dicha resolución fue notificada el 27 de junio de 2018, según el cargo de notificación que obra en el expediente.

Así, sin presentar los descargos correspondientes, el 4 de julio de 2018, el JEE, mediante Resolución N° 00461-2018-JEE-HCYO-JNE, determinó que la organización política cometió infracción a las normas de propaganda electoral y requirió que, en el plazo de tres (3) días calendario, proceda con el retiro de la propaganda electoral, bajo apercibimiento de sancionar con amonestación pública y multa, así como remitir los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento. Dicha resolución fue notificada el 6 de julio de 2018, según el cargo de notificación que obra en el expediente.

El 11 de julio de 2018, la coordinadora de Fiscalización del JEE emitió el Informe N° 102-2018-MLSC-CF-JEE HUANCAYO/JNE ERM2018, concluyendo que la organización política no había modificado ni retirado la difusión de la propaganda electoral, en forma de pinta, en el predio de dominio público, distrito de El Tambo, según lo requerido mediante Resolución N° 00461-2018-JEE-HCYO-JNE, adjuntando los registros fotográficos y el acta de fiscalización.

En atención a dicho informe, el JEE emitió la Resolución N° 01285-2018-JEE-HCYO-JNE, del 13 de agosto de 2018, mediante la cual impuso una sanción de amonestación pública y multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) equivalente a S/ 124,500.00 (ciento veinticuatro mil quinientos y 00/100 soles), a la organización política Fuerza Popular, por no haber cumplido con el retiro de la propaganda electoral, e incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento.

Con fecha 17 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 01285-2018-JEE-HCYO-JNE, el cual fue declarado inadmisibile con la Resolución N° 01363-2018-JEE-HCYO-JNE, siendo subsanado con escrito de fecha 20 de agosto de 2018, argumentando lo siguiente:

a) Se procedió inmediatamente al retiro de la propaganda electoral, pese a no haber tenido responsabilidad alguna de los hechos que se señalan en el Informe N° 102-2018-MLSC-CF-JEE HUANCAYO/JNE ERM2018.

b) La infracción se cometió el 6 de junio de 2018, es decir, antes de la inscripción como candidato a la provincia de Huancayo, por lo que mal hace el JEE en sancionar la condición de precandidato, observándose un excesivo abuso del derecho y violación al debido proceso.

c) En cuanto fue conocedor de los hechos, procedió de manera inmediata al borrado o retiro de la propaganda electoral, pues nunca existió el interés de transgredir o vulnerar las disposiciones establecidas en el artículo 187 de la Ley N° 26589, Ley Orgánica de Elecciones, y el artículo 7 numeral 7.5 del Reglamento; por tanto, no debió imponerse la sanción de amonestación pública y multa de 30 UIT, ello se puede advertir de las fotos que se anexan al recurso, en las cuales más bien existen pintas de otra organización política, constituyéndose como medio probatorio de que se ha cumplido con lo ordenado por el JEE.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, establece como infracción sobre propaganda electoral: "Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa".

2. Asimismo, el artículo 8 del mismo Reglamento, prescribe que "los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso".

3. El numeral 14.4 del artículo 14 y el numeral 15.1 del artículo 15 del mismo cuerpo normativo especifican lo siguiente:

Artículo 14.- Determinación de la infracción

[...]

14.4 Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción.

Artículo 15.- Determinación de la sanción

Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la etapa de determinación de la infracción, el JEE, en el plazo máximo de (5) días calendario, expide resolución de determinación de la sanción, que, según corresponda, contiene lo siguiente:

15.1 Respecto de las infracciones previstas en los numerales 7.1 al 7.11 del artículo 7 del presente reglamento, impone sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remite copias de lo actuado al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

4. En el caso concreto, el apelante, recién en su escrito de apelación, señala que, en cuanto fueron informados de la existencia de propaganda electoral que involucra a la organización política que representa, se procedió a retirar la propaganda electoral, para lo cual adjuntó los registros fotográficos en donde se advierten pintas de otra organización política; por tanto, señala que no debió imponérsele la sanción mediante Resolución N° 01285-2018-JEE-HCYO-JNE. Sin embargo, cabe precisar que cuando se le requirió los descargos a la organización política mediante Resolución N° 226-2018-JEE-HCYO-JNE, esta no presentó ningún tipo de documento, por el contrario, recién se apersonó a este procedimiento presentando el recurso de apelación.

5. No obstante, como se observa de los antecedentes de la presente, la coordinadora de fiscalización del JEE, emitió el Informe N° 102-2018-MLSC-CF-JEE HUANCAYO/JNE ERM2018, de fecha 11 de julio de 2018, concluyendo que la organización política no había cumplido con retirar la propaganda electoral, en el plazo de tres (3) días calendario, incumpliendo así lo ordenado por el JEE a través de la Resolución N° 00461-2018-JEE-HCYO-JNE, para ello también adjuntó registros fotográficos que tienen como fecha 11 de julio de 2018, en donde puede verse que a esta fecha no se había retirado la propaganda electoral.

6. En ese sentido, el único sustento presentado por la organización política, a fin de desvirtuar el citado informe, son las fotografías presentadas “recién” con su escrito de apelación; sin embargo, tales fotografías no poseen fecha cierta, por lo que no generan convicción respecto al momento en que realmente fue retirada la propaganda electoral debiendo, por tanto, desestimarse dicho argumento.

7. Aunado a ello, debemos señalar que las fotografías acompañadas al informe de fiscalización, si bien coadyuvan a generar mayor convicción respecto a lo observado, su existencia o inexistencia no resultan determinantes para enervar la infracción detectada, habida cuenta de que la fiscalizadora es clara y expresa al señalar, en las conclusiones del aludido informe N° 102-2018-MLSC-CF-JEEHUANCAYO/JNE ERM2018, que, luego de realizar la verificación, la propaganda no fue retirada. Siendo así, el argumento bajo análisis debe también ser desestimado.

8. En lo atinente a lo que señala el recurrente respecto a que “queda acreditada que dicha supuesta infracción se realizó el 6 de junio de 2018, es decir, antes de mi inscripción como candidato a la provincia de Huancayo, por lo que mal hace el JEE en sancionar la condición de precandidato”, debe señalarse que la difusión de la propaganda electoral por parte de la organización política en predio público fue detectada por la fiscalizadora del JNE el 18 de junio de 2018, tal como se desprende del análisis del informe N° 056-2018-MLSC-CF-JEEHUANCAYO/JNE ERM2018 de fecha 20 de junio de 2018, la misma que, si bien fue verificada un día antes de la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Fuerza Popular, fue efectuada en virtud del mandato constitucional que tiene este Supremo Órgano Electoral sobre el deber de fiscalizar que la propaganda electoral se realice dentro de los límites que señala la ley; adicionalmente, debe precisarse que el procedimiento y la sanción es contra la organización política, mas no contra el candidato, conforme el artículo 12 del Reglamento, debiendo desestimarse también este argumento.

9. De acuerdo a lo expuesto, podemos concluir que la resolución impugnada ha sido emitida de acuerdo al marco legal electoral, sin transgredir derecho alguno de la organización política.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Rolando Rivas Robles, personero legal de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01285-2018-JEE-HCYO-JNE, del 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que sancionó con amonestación pública y multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) equivalente a S/ 124,500.00 (ciento veinticuatro mil quinientos y 00/100 soles) a la citada organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución mediante la cual se autorizó a PromPerú la publicidad estatal únicamente en los medios de comunicación que establece la Ley que Regula el Gasto de Publicidad del Estado Peruano

RESOLUCION Nº 3116-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018030717

SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (ERM. 2018027790)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Nancy Aracelly Laca Ramos, gerente general de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú, contra la Resolución Nº 609-2018-JEE-LIO1-JNE, del 22 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, mediante la cual autorizó la publicidad estatal únicamente en los medios de comunicación que establece la Ley Nº 30793, Ley que Regula el Gasto de Publicidad del Estado Peruano.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto de 2018, mediante el Oficio Nº 146-2018-PROMPERÚ/GG, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú (en adelante, PromPerú), a través de su gerente general solicitó autorización de publicidad estatal para radio.

A través de la Resolución Nº 00584-2018-JEE-LIO1-JNE, del 16 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, (en adelante, JEE), se dispuso que la coordinadora de Fiscalización, cumpla con emitir informe sobre el contenido de los avisos o mensajes contenidos en los documentos adjuntos.

Así, Wendolyne Miluska Zapata Vidaurre, coordinadora de Fiscalización del JEE, con fecha 19 de agosto de 2018, emitió su Informe Nº 211-2018-WMZV-CF-JEE-LIMA OESTE 1/JNE ERM2018, el cual concluyó que PromPerú, por su campaña publicitaria de "Promoción Turismo Interno y Tú qué Planes?: Rutas Cortas", podrá realizar difusión en cuatro medios de comunicación radial, todas ellas empresas privadas.

Mediante la Resolución Nº 609-2018-JEE-LIO1-JNE, del 22 de agosto de 2018, el JEE autorizó la publicidad estatal únicamente en los medios de comunicación que establece la Ley Nº 30793, Ley que Regula el Gasto de Publicidad del Estado Peruano.

Con fecha 28 de agosto de 2018, Nancy Aracelly Laca Ramos, gerente general de PromPerú, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 609-2018-JEE-LIO1-JNE, argumentando lo siguiente:

a) El pedido fue la autorización de publicidad en los medios señalados sin restricción alguna, por haber cumplido con acreditar la excepción de impostergable necesidad y utilidad pública.

b) No se aplica la Ley N° 30793, toda vez que dicha entidad ya había dispuesto y contratado servicios de publicidad.

c) La fiscalización de los gastos en publicidad es una atribución que no le corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

d) Debe aplicarse el Test de Proporcionalidad de la Ley a las contrataciones de servicios de publicidad en medios privados, suscritos por PromPerú.

Así, el JEE, mediante la Resolución N° 00819-2018-JEE-LIO1-JNE, de fecha 29 de agosto de 2018, concedió el recurso de apelación presentado por la gerente general de PromPerú, contra la Resolución N° 00609-2018-JEE-LIO1-JNE, y ordenó que se remitan los actuados al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

Sobre la normatividad aplicable

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo, tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad del país, con eficacia, eficiencia y transparencia, a través de sus funciones constitucionales y legales.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emite resoluciones administrando justicia en materia electoral en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Asimismo, aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del Derecho, conforme el artículo 178, numeral 4, concordante con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, al Estado le queda suspendida, desde la fecha de la convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso impostergable de necesidad o utilidad pública. Del mismo modo, señala la potestad del Jurado Nacional Elecciones o JEE de disponer la suspensión inmediata de la publicidad estatal que infrinja la prohibición.

4. Del mismo modo, en los artículos 16, 18, 20, 21 y 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE, se ha señalado que la prohibición a toda entidad o dependencia pública de difundir publicidad estatal durante el periodo electoral con una excepción: cuando se trate de una impostergable necesidad o utilidad pública, así como el procedimiento a seguirse respecto al reporte posterior.

Análisis del caso concreto

5. Mediante el Oficio N° 146-2018-PROMPERÚ/GG, PromPerú, a través de su gerente general solicitó autorización de publicidad estatal en radio. Precisa que los contratos se celebraron con anterioridad a la Ley N° 30793 y se validaron con la aplicación del Test de Proporcionalidad.

6. El Informe N° 211-2018-WMZV-CF-JEE-LIMA OESTE 1/JNE ERM2018, de fecha 19 de agosto de 2018, del área de fiscalización expresa que PromPerú, por su campaña publicitaria de “Promoción Turismo Interno y Tú qué Planes?: Rutas Cortas”, ha sustentado como de impostergable necesidad o utilidad pública y podrá realizar difusión de la publicidad estatal en cuatro medios de comunicación radial, siendo todas ellas empresas privadas. No encontrándose insertos elementos prohibidos por la normativa electoral

7. En este punto, cabe precisar que los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE, N° 0020-2016-JNE y N° 421-2016-JNE, estableciendo lo siguiente:

a. Con relación a la primera noción de excepción, “impostergable necesidad”, [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernal en que la necesidad pública “[...]”

tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

b. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo", y a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad .

c. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

8. Por otro lado, la Ley N° 30793, Ley que Regula el Gasto de Publicidad del Estado Peruano, publicada el 18 de junio de 2018, establece lo siguiente:

Artículo 1. Publicidad solo en medios del Estado

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas, incluidas las de derecho privado y las que estén en regímenes especiales, así como las empresas del Estado, los gobiernos locales y los regionales podrán publicitar sus tareas de gestión únicamente en los medios de comunicación del Estado a tarifa de costo.

Artículo 3. Prohibición

Queda prohibida toda publicidad en medios privados, bajo responsabilidad. No se considera como tal el trabajo periodístico tales como reportajes, entrevistas, conferencias de prensa y similares, las que se pueden desarrollar libremente sin que suponga pago alguno al medio de comunicación. La infracción a este precepto será considerado delito de malversación.

Artículo 4. Excepciones

Se exceptúan de la prohibición los casos de desastres o emergencias nacionales declarados por decreto de urgencia, las campañas de educación electoral por parte de los entes electorales una vez convocadas las elecciones.

9. Teniendo en cuenta que según el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; en ese sentido, debido a que la Ley N° 30793, Ley que Regula el Gasto de Publicidad del Estado Peruano, no pospone su vigencia entonces, se encuentra vigente desde el 19 de junio de 2018.

10. En ese sentido, se advierte, de manera clara, que dicha publicidad si bien ha sido autorizada por el JEE - que no es el extremo recurrido-, sin embargo, respecto al extremo apelado este órgano electoral no puede desconocer que, por imperio de la Ley que Regula el Gasto de Publicidad del Estado Peruano, efectivamente, esta no puede autorizarse en los medios de comunicación privados solicitados por la entidad estatal ya que, como se ha indicado en el considerando anterior, la Ley N° 30793 presenta vigencia desde el día siguiente de su publicación y el contenido de los spots publicitarios no corresponde a situaciones de excepción como desastres o emergencias nacionales, así como tampoco respecto a campañas de educación por proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nancy Aracelly Laca Ramos, gerente general de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 609-2018-JEE-LIO1-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, mediante la cual autorizó la publicidad estatal únicamente en los medios de comunicación que establece la Ley N° 30793, Ley que Regula el Gasto de Publicidad del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Confirman resolución que dispuso imponer sanción de amonestación pública y multa contra alcalde y titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Mazamari

RESOLUCION N° 3126-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018036846
MAZAMARI - SATIPO - JUNIN
JEE CHANCHAMAYO (ERM. 2018001715)
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Francisco Ríos Ortecho, alcalde encargado de la Municipalidad de Mazamari, en contra de la Resolución N° 00687-2018-JEE-CHAN-JNE, de fecha 28 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, mediante la cual se dispuso imponer la sanción de amonestación pública y multa de 30 UIT contra el señor Walter Enrique Escriba Cuba, alcalde y titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Mazamari por no haber cumplido con retirar la publicidad estatal ordenada mediante resolución N° 602-2018-JEE-CHAN-JNE.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de junio de 2018, mediante Informe N° 013-2018-EYPC-CF-JEE CHANCHAMAYO/JNE ERM 2018, el coordinador de fiscalización del JEE, concluyó que la Municipalidad Distrital de Mazamari difundió publicidad estatal en periodo electoral mediante el uso del panel publicitario de título " Construyendo Espacios Recreativos", ubicada en la dirección Av. San Juan con Av. Las Malvinas.

A través de la Resolución N° 015-2018-JEE-CHAN-JNE, del 13 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo (en adelante, JEE), se dispuso admitir a trámite para determinar la infracción contra el citado alcalde por la presunta infracción de los numerales d, f y g del artículo 20 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, para lo cual se dispuso correr traslado del informe de fiscalización al citado candidato para que en el plazo de tres(3) días hábiles, realice el descargo respectivo.

El 19 de junio de 2018, Walter Enrique Escriba Cuba, presentó su descargo alegando lo siguiente:

- Respecto al literal a), donde se precisa "la fotografía, profesión y nombre del Ingeniero Walter Escriba Alcalde", se procedió al retiro de la imagen, profesión y nombre de la incidencia observada en el cartel. Además, precisó que el encargado de la publicidad y difusión de las actividades de mayor relevancia de la Municipalidad, es la Unidad de Imagen Institucional y Comunicación de la Municipalidad.

- Respecto al literal d), donde se precisa "se observa las imágenes de dos parques identificados como Parque Infantil Primavera y Parque Ecológico son obras ejecutadas en el año 2017, y se realizó la publicidad de las actividades de mayor relevancia, teniendo como fecha de inauguración el día 22 de junio del año en curso, para lo cual adjuntó el oficio N° 074-2018-A-ADM; siendo que dichas obras fueron publicitadas para poner en conocimiento que la Municipalidad venía realizando gestiones a favor de la población para fomentar el bienestar de los vecino y desarrollo del distrito.

Mediante la Resolución N° 00602-2018-JEE-CHAN-JNE, del 9 de agosto de 2018, el JEE resolvió declarar que el señor Walter Enrique Escriba Cuba, ha incurrido en infracción prevista en el literal "f" del artículo 20 del

Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, ordenando al citado candidato que en plazo de tres (3) días hábiles, retire la publicidad estatal señalada.

Mediante Informe N° 097-2018-EYPC-CF-JEE CHANCHAMAYO/JNE ERM 2018, de fecha 23 de agosto de 2018, el coordinador de fiscalización del JEE, en mérito a la labor de fiscalización de publicidad estatal, señaló que si bien la Municipalidad Distrital de Mazamari retiró el nombre e imagen del alcalde Walter Enrique Escriba Cuba del panel, lo cierto es que no retiró la publicidad en cuestión conforme a lo ordenado en autos.

El JEE, mediante la Resolución N° 00687-2018-JEE-CHAN-JNE, de fecha 28 de agosto de 2018, y estando a que la Municipalidad Distrital de Mazamari no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de ley, declaró consentida la Resolución N° 00602-2018-JEE-CHAN-JNE, y dispuso imponerle la sanción de amonestación pública y multa de 30 UIT al señor Walter Enrique Escriba Cuba.

Con escrito, de fecha 7 de setiembre de 2018, Miguel Francisco Ríos Ortecho, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00687-2018-JEE-CHAN-JNE, reiterando los argumentos de su escrito de descargo de la Resolución N° 015-2018-JEE-CHAN-JNE, indicando que no han sido valorados los argumentos descritos en ésta.

CONSIDERANDOS:

Sobre la normatividad aplicable

1. La Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece en su artículo 192, a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergerable necesidad o utilidad pública.

2. Al respecto, el Reglamento, en su artículo 16, establece que ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral. Asimismo, el citado reglamento, en su artículo 18, regula las excepciones a la prohibición anteriormente señalada en los siguientes supuestos:

a) Los avisos en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

b) Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

3. El mismo reglamento establece, en el artículo 23, el procedimiento para el reporte posterior, en caso de publicidad estatal difundida, a través de medios distintos, a la radio o la televisión; es decir, los casos en que la difusión de la publicidad estatal no requiere autorización previa.

Análisis del caso concreto:

4. Con fecha 12 de junio de 2018, mediante Informe N° 013-2018-EYPC-CF-JEE CHANCHAMAYO/JNE ERM 2018, el coordinador de fiscalización del JEE, concluyó que la Municipalidad Distrital de Mazamari difundió publicidad estatal en periodo electoral mediante el uso del panel publicitario de título " Construyendo Espacios Recreativos", ubicada en la dirección Av. San Juan con Av. Las Malvinas.

5. Mediante Resolución N° 015-2018-JEE-CHAN-JNE, se corrió traslado a la Municipalidad Distrital de Mazamari, quien a través de su escrito de descargo, de fecha 19 de junio de 2018, fundamentó lo siguiente:

a) Respecto a "la fotografía, profesión y nombre del Ingeniero Walter Escriba Alcalde", se procedió al retiro de la imagen, profesión y nombre de la incidencia observada en el cartel. Además, precisó que el encargado de la publicidad y difusión de las actividades de mayor relevancia de la Municipalidad, es la Unidad de Imagen Institucional y Comunicación de la Municipalidad.

b) Respecto a la publicidad de las imágenes de dos parques identificados como Parque Infantil Primavera y Parque Ecológico son obras ejecutadas en el año 2017, y se realizó la publicidad de las actividades de mayor relevancia, teniendo como fecha de inauguración el día 22 de junio del año en curso, para lo cual adjuntó el oficio N° 074-2018-A-ADM; siendo que dichas obras fueron publicitadas para poner en conocimiento que la Municipalidad

venía realizando gestiones a favor de la población para fomentar el bienestar de los vecinos y desarrollo del distrito, lo cual debe ser considerado como de utilidad pública.

6. Ahora bien es importante determinar, en primer lugar, si la publicidad difundida por la Municipalidad Distrital de Mazamari, a través del panel institucional en cuestión, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento; es decir, si su contenido se circunscribe en la excepcionalidad establecida por casos de impostergable necesidad y utilidad pública.

7. Al respecto, los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública, fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE, N° 0020-2016-JNE y N° 421-2016-JNE estableciendo lo siguiente:

[...]

a) Con relación a la primera noción de excepción, “impostergable necesidad”, [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

b) De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad .

c) De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

[...]

8. Ahora bien, en el presente caso, la publicidad difundida de acuerdo a lo señalado por la entidad, tuvo por finalidad dar a conocer a la población de Mazamari que se vienen realizando gestiones a favor del bienestar de los vecinos, siendo obras de impostergable utilidad pública.

9. Sin embargo, del contenido del mensaje difundido: (“Construyendo Espacios Recreativos”) no pone en conocimiento de la población la creación ni próxima inauguración del parque infantil ecológico en el sector primavera del distrito de Mazamari para el día 22 de junio de 2018, conforme el recurrente lo ha alegado. Asimismo, realizar publicidad dentro del marco electoral, incurre en causal de prohibición en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública.

10. Al respecto, se advierte que la información contenida en la publicidad estatal no reúne las características para encuadrarse dentro de las excepciones para difundir publicidad en periodo electoral, al no hacer dicha información referencia a una satisfacción inmediata de un requerimiento que se justifique en una impostergable necesidad. Asimismo, la calidad del mensaje que contiene la publicidad no lo hace apto para satisfacer necesidades en interés de la colectividad, por lo que no sería de utilidad pública.

11. Finalmente, cabe precisar que el periodo electoral busca el respeto a la voluntad popular; y el desarrollo del mismo, en condiciones de independencia, exige de todo funcionario público la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, mucho más si los costos de ciertas actividades, exhibiciones o publicidad provienen del erario nacional.

12. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, y, en consecuencia, confirmar la decisión del JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Francisco Ríos Ortecho, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Mazamari; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00687-2018-JEE-CHAN-JNE, del 28 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan en un extremo resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna; dejan sin efecto multa impuesta, remiten los actuados al Ministerio Público; y confirman la imposición de la amonestación pública

RESOLUCION Nº 3136-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018036146

JORGE BASADRE - TACNA

JEE TACNA (ERM.2018022318)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veiticuatro^(*) de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elfer Rubén Laura Paniagua, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso en contra de la Resolución Nº 00959-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que determinó la sanción de amonestación pública y multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias a la organización política mencionada, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante el Informe Nº 056-2018-MIGL-CF-JEE TACNA/JNE ERM2018, de fecha 24 de julio de 2018, la coordinadora de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante, JEE), puso en conocimiento del órgano electoral las propagandas electorales no autorizadas, a favor de la organización política Alianza para el Progreso, advertidas en predios de dominio público (muro de contención, laderas de cerros, roca), ubicado en la carretera principal Camiara - Locumba entre los kilómetros 0 a 18, por lo que dicha agrupación política habría incurrido en infracción del numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución Nº 0078-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

El 11 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política, realizó su descargo señalando que las otras organizaciones políticas actúan de manera maliciosa al pretender demostrar que su organización política realiza propaganda electoral sin la autorización correspondiente, lo que rechaza de manera rotunda, señalando además que su organización política no ha autorizado la propaganda aludida.

Seguidamente, mediante Resolución Nº 00858-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 15 de agosto de 2018, el JEE requiere a la organización política el retiro inmediato de la propaganda electoral, restituyendo al estado anterior los muros de contención a lo largo de la carretera de Camiara - Locumba en el plazo de 5 días calendario, bajo apercibimiento de imponérsele sanción de amonestación pública y multa, así como la remisión de copias al Ministerio Público.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "veiticuatro", debiendo decir: "veinticuatro"

Con fecha 30 de agosto de 2018, la coordinadora de Fiscalización del JEE emitió el Informe N° 131-2018-MIGL-CF-JEE TACNA-JNE-ERM 2018, en el que precisó que la organización política retiró parcialmente la propaganda electoral (18 pintas) de los muros de contención a lo largo de la carretera Camiara - Locumba, y quedaba pendientes dos (2).

Mediante la Resolución N° 00959-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, el JEE determinó la sanción de amonestación pública y multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a la organización política mencionada, por infracción al numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, al no haber retirado la totalidad de la propaganda electoral a favor de su organización política.

El 6 de setiembre de 2018, el personero de la organización política interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, señalando que se ha afectado el debido proceso y los principios de razonabilidad, objetividad, subjetividad y proporcionalidad, e indicó además que no existe prueba que vincule los hechos con la organización política, pues los hechos referidos solo son indicios carentes de pruebas.

CONSIDERANDOS

Base Normativa

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, han asignado al Jurado Nacional de Elecciones distintas competencias o atribuciones, que podemos agrupar en seis: i) función fiscalizadora, ii) función educativa, iii) función registral, iv) función jurisdiccional electoral, v) función administrativa, y vi) función normativa.

2. El numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento establece que constituye infracción en materia de propaganda electoral utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

3. En esa medida, mediante los artículos 10 a 15 del Reglamento, se ha establecido el procedimiento sancionador sobre propaganda electoral que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en dicha materia, iniciándose de oficio por informe del fiscalizador o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política y que consta de dos etapas, de determinación de la infracción y de determinación de la sanción.

4. Así, el artículo 12 del Reglamento prescribe que el procedimiento sancionador será instaurado en contra de las organizaciones políticas, que sean presuntamente responsables de la infracción. Es por ello que, el numeral 14.3 del artículo 14 de la norma acotada señala que el plazo para retirar la propaganda electoral, materia de la resolución de determinación de infracción, será de hasta 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de que esta queda consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación. Este plazo lo fija el JEE atendiendo a las características y la magnitud de la propaganda difundida.

5. Cabe precisar que la sanción de amonestación regulada en los artículos 39 y 40 del Reglamento dan lugar a la publicación de una síntesis de la resolución que impone la sanción en el Diario Oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad, en tanto, la imposición de la multa debe enmarcarse dentro de los criterios que prevé el artículo 41 del mismo Reglamento, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, y en concordancia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

6. Es menester señalar que los procedimientos de determinación de infracción y de sanción regulados en el Reglamento son de naturaleza jurisdiccional, por ende, no resulta aplicable la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Análisis del caso concreto

Con relación a la determinación de la sanción

7. En principio, conviene precisar que, por medio de la Resolución N° 00959-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, el JEE determinó que la organización política Alianza para el Progreso incurrió en infracción de las normas sobre propaganda electoral, por haber considerado que dicha agrupación política utilizó veinte muros de contención para realizar pintas a su favor sin contar con la autorización respectiva, estando pendiente el retiro dos

propagandas electorales a la fecha de la emisión de la resolución del JEE, lo que configura la infracción contemplada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento.

8. Es por ello que el JEE dispuso la amonestación pública y multa equivalente a treinta (30) UIT, por infringir las normas sobre propaganda electoral, y la remisión de copias de lo actuado al Ministerio Público; debido al incumplimiento del requerimiento efectuado a la organización política mediante Resolución N° 00858-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 15 de agosto de 2018, notificada el 16 de agosto de 2018, en su casilla electrónica N° 00496886 correspondiente a su personero legal titular.

9. En este orden de ideas, si bien es cierto que, a criterio del JEE, la sanción impuesta obedeció a que la organización política no cumplió con retirar totalmente la propaganda electoral observada por la coordinadora de Fiscalización del JEE, también lo es de acuerdo al Informe N° 131-2018-MIGL-CF-JEE TACNA-JNE-ERM 2018, de fecha 30 de agosto de 2018, se retiraron dieciocho (18) propagandas electorales detectadas y las dos (2) propagandas electorales restantes, el día 3 de setiembre de 2018 por la mañana, lo cual denota la voluntad de cumplir con el requerimiento del JEE, conforme al acta de constatación suscrita por el juez de paz de Locumba, esto es, antes de que la organización política tome conocimiento mediante la notificación de la sanción y multa en su contra, conforme se aprecia de la constancia de notificación N° 90566-2018-TACN del 3 de setiembre de 2018 a las 18:10:45 horas, notificación correspondiente a la organización política.

10. Por tal razón, este Supremo Tribunal Electoral considera la sanción acorde a los incumplimientos de las normas sobre propaganda electoral, de modo que, en el presente caso, solo se debe imponer la sanción de amonestación verbal y no, conjuntamente, una multa equivalente a treinta (30) UIT, además de remitir los actuados al Ministerio Público, en virtud de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

11. Consecuentemente, solo corresponde imponer a la organización política Alianza para el Progreso la amonestación pública regulada en el artículo 39 del Reglamento, dado que tal sanción obedece a la infracción cometida y responde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben observarse en la aplicación de sanciones como las planteadas en autos. Entonces, se debe declarar fundado en parte el recurso de apelación; revocar en un extremo la resolución venida en grado; dejándose sin efecto la multa de treinta (30) UIT impuesta, así como la remisión de lo actuado al Ministerio Público; y confirmar la imposición de la amonestación pública.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Elfer Rubén Laura Paniagua, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; en consecuencia, REVOCAR en un extremo la Resolución N° 00959-2018-JEE-TACN-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna; DEJAR SIN EFECTO la multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias impuesta en la citada Resolución, así como la remisión de los actuados al Ministerio Público; y CONFIRMAR la imposición de la amonestación pública, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretario General

Confirman la Res. N° 00908-2018-JEE-TRMA-JNE, que impuso sanción de amonestación pública y multa a organización política, por infringir las normas sobre propaganda electoral

RESOLUCION N° 3144-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018036530

TARMA - JUNÍN

JEE TARMA (ERM.2018019217)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Ramírez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Caminemos Juntos por Junín, en contra de la Resolución N° 00908-2018-JEE-TRMA-JNE, del 28 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, que impuso la sanción de amonestación pública y multa por el monto de ochenta (80) unidades impositivas tributarias a la organización política referida, por infringir las normas sobre propaganda electoral, establecidas en el artículo 187 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y artículo 7, numeral 7.5, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

ANTECEDENTES

Con la Resolución N° 259-2018-JEE-TRMA-JNE, del 4 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tarma (en adelante, JEE) abrió proceso sancionador contra la organización política Caminemos Juntos por Junín, por la presunta infracción a las normas sobre propaganda electoral, establecidas en el artículo 187 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), y artículo 7, numeral 7.5, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Mediante la Resolución N° 00442-2018-JEE-TRMA-JNE, del 30 de julio de 2018, el JEE determinó que la citada organización política infringió la normativa sobre propaganda electoral, al no efectuar sus descargos respecto a la presunta infracción a las normas citadas en el párrafo precedente, pese a que se encontraba notificada con la resolución que dispuso el inicio de proceso sancionador.

Así las cosas, la coordinadora de Fiscalización del JEE, mediante Informe N° 073-2018-GMCG-CF-JEETARMA/JNE-ERM 2018, del 19 de agosto de 2018, arribó a la conclusión de que la propaganda electoral, difundida por la organización política Caminemos Juntos por Junín, en forma de pintas en predio de dominio público, ubicado en la carretera central en el kilómetro 23 aproximadamente, centro poblado de Huasqui, distrito de Tarma, no ha sido borrada.

Atendiendo a dicho informe, el JEE emitió la Resolución N° 00908-2018-JEE-TRMA-JNE, del 28 de agosto de 2018, e impuso la sanción de amonestación pública y multa por el monto de ochenta (80) unidades impositivas tributarias a la organización política Caminemos Juntos por Junín, por infringir las normas sobre propaganda electoral, establecidas en el artículo 187 de la LOE, y artículo 7, numeral 7.5 del Reglamento.

El 6 de setiembre de 2018, el personero legal de la organización política Caminemos Juntos por Junín interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00908-2018-JEE-TRMA-JNE, con base en los siguientes argumentos:

a. No se ha acreditado que las pintas fueron realizadas por integrantes de la organización política Caminemos Juntos por Junín, por lo tanto, existe incertidumbre respecto a la autoría de las mismas, más aún si no se hizo llegar el registro fotográfico que les hubiera permitido identificar las pintas.

b. El fiscalizador no requirió al órgano representativo de la entidad propietaria del predio, donde se realizaron las pintas, para que informe si se autorizó a la organización política Caminemos Juntos por Junín para dicho fin, o se autorizó a otras organizaciones políticas.

c. Pese a negar la autoría de las pintas, la organización política Caminemos Juntos por Junín retiró las pintas efectuadas.

CONSIDERANDOS

Sobre la determinación de infracción e imposición de sanción

1. El artículo 7, numeral 7.5, del Reglamento, establece como infracción sobre propaganda electoral: “Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa”.

2. Asimismo, el artículo 8 del citado Reglamento, prescribe que los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso.

3. Los artículos 14, numeral 14.4, y 15, numeral 15.1, del mismo cuerpo normativo, especifican lo siguiente:

Artículo 14.- Determinación de la infracción

[...]

1.4 Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción.

Artículo 15.- Determinación de la sanción

Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la etapa de determinación de la infracción, el JEE, en el plazo máximo de (5) días calendario, expide resolución de determinación de la sanción, que, según corresponda, contiene lo siguiente:

15.1 Respecto de las infracciones previstas en los numerales 7.1 al 7.11 del artículo 7 del presente reglamento, impone sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remite copias de lo actuado al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

4. En el artículo 5, literal o, del Reglamento, propaganda electoral se define como toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral, y **solo la pueden efectuar las organizaciones políticas**, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

5. Lo señalado nos debe llevar a afirmar que solo puede determinarse responsabilidad en materia de propaganda electoral en la medida que se llegue a comprobar de manera objetiva que: i) la organización política a través de sus dirigentes de manera directa o indirecta realizaron la propaganda; ii) uno de los integrantes de la organización política, afiliados o simpatizantes realizaron la propaganda electoral; o, iii) alguna persona vinculada a la organización política, ya sea de manera directa o indirecta, haya efectuado la propaganda electoral.

6. En el caso concreto, el apelante cuestiona que no se ha acreditado que las pintas fueron realizadas por integrantes de la organización política Caminemos Juntos por Junín, por lo tanto, existe incertidumbre respecto a la autoría de las mismas.

7. Al respecto, debemos indicar que, si bien es cierto que, mediante Resolución N° 00442-2018-JEE-TRMA-JNE, del 30 de julio de 2018, el JEE determinó que la organización política Caminemos Juntos por Junín infringió el artículo 187 de la LOE, y artículo 7, numeral 7.5, del Reglamento, se debe destacar que el argumento principal para concluir la infracción de las normas sobre propaganda electoral es el hecho que la organización política fue válidamente notificada con la Resolución N° 00259-2018-JEE-TRMA-JNE, del 4 de julio de 2018, mediante la cual se inicia el proceso sancionador por la presunta infracción a las normas sobre propaganda electoral; **no obstante, la organización política no efectuó sus descargos por la presunta infracción que se le puso a conocimiento.**

8. Tal dato nos permite afirmar que fueron personas vinculadas a la referida organización política quienes habrían realizado las pintas efectuadas en la carretera central en el kilómetro 23 aproximadamente, centro poblado de Huasqui, distrito de Tarma, en tanto, pese a corrérsele traslado con la resolución de inicio de procedimiento

sancionador, esta no negó su participación, por lo que dicha situación debe entenderse como un dato objetivo de responsabilidad.

9. Además, se debe agregar que no cabe duda de que la organización política Caminemos Juntos por Junín se vio beneficiada con la propaganda efectuada; en ese, sentido, el hecho de no haber presentado sus descargos cuando se inició el proceso sancionador resulta ser un criterio válido y suficiente para determinar responsabilidad en la citada organización política.

10. Así las cosas, del Informe de Fiscalización N° 024-2018-GMCG-CF-JEETARMA/JNE-ERM 2018, del 3 de julio de 2018, se evidencia que personas vinculadas a la organización política fueron quienes realizaron las pintas en la carretera central en el kilómetro 23 aproximadamente, centro poblado de Huasqui, distrito de Tarma; por lo tanto, es correcta la determinación de la infracción realizada por el JEE.

11. Por otro lado, resulta ser correcta la imposición de la sanción impuesta a la organización política recurrente, en tanto del Informe N° 073-2018-GMCG-CF-JEETARMA/JNE-ERM 2018, del 19 de agosto de 2018, se concluyó que la propaganda electoral, difundida por la organización política Caminemos Juntos por Junín, en forma de pintas en predio de dominio público, ubicado en la carretera central en el kilómetro 23 aproximadamente, centro poblado de Huasqui, distrito de Tarma, no ha sido borrada, pese a que se le había notificado con la Resolución N° 00442-2018-JEE-TRMA-JNE, del 30 de julio de 2018, que además de determinar que la organización política referida infringió el artículo 187 de la LOE, y artículo 7, numeral 7.5, del Reglamento, también se ordenó que esta realice el retiro de la propaganda electoral, por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Ramírez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Caminemos Juntos por Junín; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00908-2018-JEE-TRMA-JNE, del 28 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, que impuso la sanción de amonestación pública y multa por el monto de ochenta (80) unidades impositivas tributarias a la organización política referida, por infringir las normas sobre propaganda electoral, establecidas en el artículo 187 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y artículo 7, numeral 7.5, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 01198-2018-JEE-SULL-JNE, que sancionó con multa a candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, por infracción de la Ley N° 28094

RESOLUCION N° 3147-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018038090
AYABACA - PIURA

JEE SULLANA (ERM.2018028617)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Eduardo Castro Granda, personero legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 01198-2018-JEE-SULL-JNE, del 11 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, que determinó la infracción al artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, por parte de Práxedes Llacsahuanga Huamán, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, y le impuso la sanción de multa de 30 unidades impositivas tributarias, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 21 de agosto de 2018, la coordinadora de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Sullana (en adelante JEE), emitió el Informe N° 130-2018-NOAP-CF-JEE SULLANA/JNE ERM2018, donde se verificó que en el evento organizado por el Centro Poblado de Socchabamba, distrito de Ayabaca, en homenaje a la Virgen de Fátima, Ángela Febres Rivera, esposa de Práxedes Llacsahuanga Huamán, candidato a la alcaldía para la provincia de Ayabaca por la organización política Acción Popular, y sus simpatizantes, hicieron entrega de colchas polares, baldes de plástico, tazas de plástico, táperes, tinas y juguetes para niños. Agrega que tales hechos evidencian que los artículos entregados por un tercero podrían contravenir lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador, contemplado en el artículo 42 de aquella ley, aprobado por la Resolución N° 0079-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Atendiendo a dicho informe, mediante la Resolución N° 00867-2018-JEE-SULL-JNE, del 23 de agosto de 2018, el JEE admitió a trámite el procedimiento administrativo sancionador contra la citada organización política, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 42 de la LOP y en el Reglamento.

El 27 de agosto de 2018, la organización política presentó sus descargos, señalando que es materialmente imposible que lo entregado supere el 0.3 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), conforme lo regula el artículo 9 del Reglamento; asimismo, afirma que la organización política no realizó la repartición de productos. De igual modo, precisa que la Asociación Damas Dios es Amor, fue la que realizó las donaciones antes descritas y que el candidato Práxedes Llacsahuanga Huamán no tenía conocimiento del evento en el cual se habrían entregado los productos.

Mediante Resolución N° 01198-2018-JEE-SULL-JNE, del 11 de setiembre de 2018, el JEE determinó la infracción al artículo 42 de la LOP por parte de Práxedes Llacsahuanga Huamán, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Ayabaca y le impuso la sanción de multa de 30 unidades impositivas tributarias.

Con fecha 15 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la organización política Acción Popular, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 01198-2018-JEE-SULL-JNE, bajo los siguientes argumentos:

- a) No está suficientemente acreditado que el candidato Práxedes Llacsahuanga Huamán haya entregado los donativos en forma directa, o que estos fueron entregados por terceros por mandato de aquel; igualmente no se ha probado que estos donativos provengan de recursos del candidato o de la organización política Acción Popular.
- b) El hecho de que el candidato aparece en el video el día de la actividad organizada por la Asociación de Damas Dios es Amor, no prueba de que aquel candidato sea quien entregó los donativos o lo haya hecho a través de un tercero, o que provengan de sus recursos o de los recursos de la organización política.
- c) La referida actividad se realiza anualmente pudiendo participar cualquier candidato de la contienda electoral, pues no existe prohibición para ello, además, los donativos fueron entregados como tales, a pedido de la presidenta de la asociación antes referida, conforme se acredita con las boletas de compra acompañadas, las que también descartan la participación del candidato en la entrega de los artículos.

CONSIDERANDOS

Sobre el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas

1. Para efecto de resolver el presente recurso de apelación, se procederá a analizar el contenido del artículo 42 de la LOP, modificado por la Ley N° 30689, publicada el 30 de noviembre de 2017, que a la letra señala:

Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:

a) Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.

b) Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado.

El Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente. En caso de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiera la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial dispone su exclusión. En caso de que el bien entregado supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Jurado Electoral Especial correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor.

El Jurado Nacional de Elecciones garantiza el derecho de defensa y al debido proceso, en el procedimiento correspondiente.

La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:

a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.

b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.

c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.

2. En ese sentido, de manera objetiva y sin aplicar interpretación alguna distinta a la interpretación literal, se observa que el primer párrafo del artículo 42 de la LOP, contiene los siguientes supuestos de hecho de la infracción:

a) La entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica por parte de los candidatos.

b) La promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica por parte de los candidatos.

c) En ambos casos (entrega o promesa de entrega), debe realizarse de manera directa o a través de terceros por mandato del candidato.

d) En ambos casos (entrega o promesa de entrega), debe realizarse con recursos del candidato o de la organización política.

3. Cabe anotar que el objetivo de la norma en comento es salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Por ello, el artículo 42 tiene por finalidad que el

comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos, al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política, no se encuentre influido de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. En segundo lugar, el artículo 42 de la LOP prevé una sanción dirigida al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Es por esta razón que, para proteger el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de un candidato y dispuso una sanción pecuniaria a ser impuesta por el Jurado Nacional de Elecciones. Así también, frente a un supuesto de que un candidato reincida, será pasible de la sanción de exclusión.

5. Por lo expuesto, cabe precisar también que las sanciones de multa y de exclusión solo deben ser impuestas siempre y cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios idóneos. Además, su imposición debe implicar una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda -eventos proselitistas o de amplia difusión- y si el candidato es quien en forma directa o a través de terceros, por su mandato, realiza el ofrecimiento o entrega, así como que lo ofrecido o entregado, por su naturaleza, no pueda ser considerado como artículos publicitarios. Solo así se puede entender que la imposición de ambas sanciones, en un momento determinado, tienen por finalidad el corregir la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que produce este tipo de conductas.

Análisis del caso concreto

6. Una vez determinada que la finalidad de la prohibición contenida en el artículo bajo comento es que la propaganda electoral se realice con el respeto a los principios constitucionales de igualdad y equidad, que coadyuve a una elección más competitiva y democrática, corresponde valorar si el candidato Práxedes Llacsahuanga Huamán ha incurrido en la infracción señalada en el artículo 24 de la LOP, de acuerdo a los presupuestos de hecho que contiene esta última.

7. Ahora bien, en el Informe N° 130-2018-NOAP-CF-JEE SULLANA/JNE ERM2018, la coordinadora de fiscalización del JEE, consignó que: “Se ha comprobado que los artículos han sido entregados por parte de la esposa del candidato y simpatizantes de la organización política que se encontraban identificadas con el polo y símbolo del partido político Acción Popular”. Nótese, que el vínculo matrimonial entre Ángela Febres Rivera y el candidato Práxedes Llacsahuanga Huamán no ha sido cuestionado por el apelante.

8. Asimismo, la entrega de dádivas por parte de Ángela Febres Rivera en la festividad realizada en el centro poblado de Socchabamba, ha quedado acreditada con los videos que obran en el CD anexo a los autos, donde se advierte que la entrega de los productos la realizó Ángela Febres Rivera y demás simpatizantes del candidato, quienes vestían polos con el nombre del candidato y el símbolo de la organización política por la cual postula.

9. En ese sentido, no resulta verosímil la tesis del apelante, referida a que no existió mandato del candidato hacia un tercero quien entregó las dádivas, pues el hecho de que sea la cónyuge quien hizo la entrega de los productos, **vistiendo uno polo que hace alusión al candidato y a la organización política**, a muy poco de realizarse los comicios, demuestra el interés del candidato y su cónyuge por ganar adeptos en la festividad antes señalada, a fin de obtener votos a favor en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

10. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral no comparte la tesis planteada por el apelante; sobre todo, si el vínculo conyugal entre el candidato y la persona quien entregó las dádivas denota la existencia del mandato alegado, no existiendo sustento alguno para deslindar la responsabilidad del candidato en la entrega de dádivas a través de un tercero, por tanto, debe desestimarse el recurso planteado y confirmarse la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Eduardo Castro Granda, personero legal titular de la organización política Acción Popular y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01198-2018-JEE-SULL-JNE, del 11 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, que determinó la infracción al artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, por parte de Práxedes Llacsahuanga Huamán, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Ayabaca, departamento de

Piura, y le impuso la sanción de multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró excluir de oficio a candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Pachitea, departamento de Huánuco

RESOLUCION N° 3149-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018038305

PACHITEA - HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (ERM.2018015071)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Galeano Chagua, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 01598-2018-JEE-HNCO-JNE, del 12 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró de oficio la exclusión de Oscar Ovidio Delgado Lino como candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Pachitea, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 01598-2018-JEE-HNCO-JNE, del 12 de setiembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE) dispuso excluir de oficio a Oscar Ovidio Delgado Lino, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Pachitea, por registrar una condena por delito doloso vigente que le fue impuesta por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria; encontrándose inmerso en lo establecido en el literal g del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales .

El 17 de setiembre de 2018, Alejandro Galeano Chagua, personero legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01598-2018-JEE-HNCO-JNE, bajo los siguientes fundamentos:

a) El JEE incurrió en error al excluir al referido candidato puesto que dicha facultad precluyó según las reglas establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones, lo que vulneraría los derechos fundamentales que le asisten a este.

b) Se ha determinado que la información que se omitió consignar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) no es trascendental, correspondiendo solo la anotación marginal conforme lo establece el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales

2018, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento); no obstante, respecto a la sentencia recaída en el expediente judicial N° 15-2018-60, emitida por el Juzgado Unipersonal de Pachitea, se considera que debió ser declarada de acuerdo a la interpretación efectuada al inciso g del artículo 8 de la LEM, sin embargo, esta norma no debió ser aplicada por encontrarse con la condición de candidato admitido y por no existir contravención con el artículo 33 de la Constitución Política del Perú.

c) La suspensión de la ciudadanía solo es aplicable para los condenados a pena privativa de libertad con reclusión efectiva en un establecimiento penitenciario, lo que evidentemente le priva del derecho a participar en la vida política del Estado.

CONSIDERANDOS

La imposición de una sentencia con pena privativa de la libertad como causal de suspensión del ejercicio de la ciudadanía y limitación para postular como candidato a cargos de elección popular

1. La Constitución Política del Perú establece restricciones al ejercicio de la ciudadanía, con la consecuente incidencia en el derecho constitucional a la representación política de las personas. El carácter fundamental de dichas normas implica que no pueden ser desconocidas, ignoradas ni dejadas sin efecto por ninguna autoridad o particular, correspondiéndole a este Supremo Tribunal Electoral, en el ámbito de sus competencias, defender su cumplimiento y asegurar su plena vigencia.

2. Atendiendo a que el ejercicio de los derechos políticos no es absoluto, la Norma Fundamental ha introducido limitaciones al ejercicio de dichos derechos, las cuales se asumen como plenamente justificadas, razonables y proporcionales. Entre dichas limitaciones, se encuentran los supuestos de suspensión del ejercicio de la ciudadanía establecidas taxativamente en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú:

Artículo 33.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1. Por resolución judicial de interdicción.
2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.
3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos

3. Tal como se aprecia de lo antes expuesto, una de esas restricciones, ciertamente de orden temporal, es la prevista en el artículo 33, numeral 2, de la Norma Fundamental, concordante con el artículo 10, literal b, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), que prescribe que el ejercicio de la ciudadanía se suspende por sentencia con pena privativa de la libertad firme (efectiva o suspendida) y vigente. Ello implica que un fallo judicial, con las características antes anotadas, lleva aparejado consigo la incapacidad temporal del sentenciado de participar activamente, por intermedio de una organización política, en un proceso electoral y optar por un cargo de elección popular¹.

4. Justamente, en virtud de las precitadas normas constitucionales y legales, el artículo 22, literal a, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que para participar en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere ser ciudadano en ejercicio, esto es, no estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada entre otros, en el supuesto del artículo 33, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, y del artículo 10, literal b de la LOE.

Oportunidad para excluir a un candidato que se encuentre incurso en uno de los supuestos de suspensión del ejercicio de la ciudadanía establecidos por el artículo 33 de la Constitución Política del Perú

5. Ahora bien, ¿cuál es la oportunidad para excluir a un candidato que se encuentre incurso en alguno de los supuestos de suspensión del ejercicio de la ciudadanía? Para responder tal interrogante, es preciso señalar que el artículo 20 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordante con el artículo 123 de LOE, ambos modificados por la Ley N° 30673², establecen expresamente lo siguiente:

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0518-2006-PHC-TC, fundamento 3.

² Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; **con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral**; publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017.

[L]as tachas contra las listas o candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente, **sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 y 35 de la Constitución Política** [énfasis agregado].

De lo que se colige que el Jurado Nacional de Elecciones, en la fecha, se encuentra habilitado para resolver los procedimientos de exclusión que se encuentren bajo el alcance de los artículos 33 y 35 de nuestra Constitución Política del Perú.

6. En ese orden de ideas, dado que el supuesto previsto en el artículo 33, numeral 2 de la Norma Fundamental “supone que la imposición de una pena privativa de libertad necesariamente conllevará la suspensión del ejercicio de los derechos políticos del sentenciado”³, el artículo 39, numeral 39.2 del Reglamento, ha establecido lo siguiente:

Artículo 39.- Exclusión de candidato

[...]

39.2 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte **hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección** cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:

- a. **Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;**
- b. Pena de inhabilitación; o
- c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada [énfasis agregado].

7. El precitado precepto normativo se condice con lo dispuesto por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 2873-2018-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2018, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2018, en la que se estableció que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones devolverá los expedientes de exclusión que no se encuentren en los supuestos de excepción que establecen los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

8. Así las cosas, sobre el procedimiento de exclusión el numeral 39.3 del artículo 39 del Reglamento establece lo siguiente:

En los supuestos de los numerales 39.1 y 39.2, la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

La notificación del traslado y del pronunciamiento sobre exclusión del JEE se realiza de conformidad con el artículo 44 del presente reglamento.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 36 y 37 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Análisis del caso

9. De lo expuesto en los actuados, se aprecia del Informe N° 030-2018-JMA-JEE-HUANUCO/JNE, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual se puso en conocimiento del JEE que el referido candidato contaba con antecedentes penales, específicamente, por contar con tres (3) sentencias condenatorias por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, las que no fueron consignadas en su DJHV.

10. Como consecuencia de ello, el JEE emitió la Resolución N° 01533-2018-JEE-HNCO-JNE, del 7 de setiembre de 2018, mediante el cual se corrió traslado de dicho informe a la organización política a efectos de que realice el descargo respectivo, así como también dispuso que la fiscalizadora de hoja de vida emita su informe posterior.

11. Ante esto, la organización política presentó su descargo precisando que una de las condenas que le fue impuesta a su candidato excluido no se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la norma constitucional, dado que el ejercicio a la ciudadanía se suspende para quienes se encuentren recluidos en un establecimiento penitenciario, lo que no ocurre en su caso ya que dicho candidato cuenta con una pena suspendida en su ejecución.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0518-2006-PHC-TC, fundamento 3.

12. Ahora bien, el informe de fiscalización aludido concluyó, entre otros puntos, que el candidato habría omitido información por no declarar estas sentencias condenatorias, todas impuestas por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, incluida la sentencia emitida por el Juzgado Unipersonal de Pachitea, de fecha 8 de mayo de 2018, recaída en el expediente judicial N° 15-2018-60, donde se le impuso la condena a tres (3) años y seis (6) meses de pena privativa de libertad; es decir, dicha sanción penal aún se encuentra en cumplimiento; en virtud de ello, se dispuso su exclusión.

13. Asimismo, debe precisarse que, conforme al informe de fiscalización y lo alegado por el propio personero legal, se encuentra acreditado que el candidato cuestionado contaba con sentencia por delito doloso vigente al momento de solicitar la inscripción de su candidatura, es decir, antes del 19 de junio de 2018, toda vez que, conforme se verifica en autos, se le impuso una pena a partir del 8 de mayo de 2018 la cual se encuentra vigente a la fecha.

14. En ese sentido, es evidente que el candidato excluido se encuentra impedido de ejercer su derecho a la participación política, por contar con una sentencia penal en cumplimiento, por esta razón, corresponde declarar su exclusión del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, en aplicación del artículo 33, literal b, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 10, literal b, de la LOE, así como con los artículos 20 de la LEM, 123 de la LOE y 39, numeral 39.2, del Reglamento; por lo que corresponderá desestimarse la apelación presentada por la organización política y confirmarse la exclusión del mencionado candidato por las consideraciones aquí expuestas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Galeano Chagua, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01598-2018-JEE-HNCO-JNE, de fecha 12 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró excluir de oficio a Oscar Ovidio Delgado Lino, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Pachitea, departamento de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran Infundada la imposición de multa contra candidato para gobernador regional de Arequipa

RESOLUCION N° 3150-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018038281
AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA (ERM.2018032648)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Tomas Job Delgado Zúñiga, personero legal titular de la organización política Arequipa Renace, en contra de la Resolución N° 2424-2018-JEE-AQPA-JNE, del 13 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró fundado el procedimiento sancionador contra la referida organización política, por la comisión de la infracción señalada en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, e impuso una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias a Florentino Alfredo Zegarra Tejada, en su condición de candidato para gobernador regional de Arequipa, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 28 de agosto de 2018, el Coordinador de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE) emitió el Informe N° 396-2018-JRPF-CF-JEE AREQUIPA/JNE ERM 2018, en el que se presume que el candidato Florentino Alfredo Zegarra Tejada habría entregado dádivas por intermedio de terceros en el supuesto que se habrían entregado 500 polos a los participantes de la maratón denominada "II Carrera Arequipa Ciudad Blanca 10K 5K", realizada el 26 de agosto de 2018, bienes cuyo valor económico podría exceder el 0,3 % de la unidad impositiva tributaria (UIT), lo cual constituiría una conducta prohibida, establecida en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de Dádivas, aprobado por Resolución N° 0079-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

Mediante Resolución N° 1943-2018-JEE-AQPA-JNE, del 30 de agosto de 2018, el JEE dispuso iniciar procedimiento sancionador para determinar la infracción presuntamente cometida por el referido candidato, corriéndose traslado al personero legal de la organización política y otorgándosele tres (3) días de plazo para que cumpla con realizar su descargo correspondiente.

Por escrito del 3 de setiembre de 2018, la organización política presentó sus descargos bajo los siguientes fundamentos:

a) Del video se observa que el color de los polos es negro con verde, y la organización política señaló que no utiliza el color negro con verde, ya que su color característico es el color verde entero.

b) En el informe no se ha identificado a la persona, y solo se escucha unas palabras incongruentes, y el polo no pertenece a la organización política. Asimismo, se habla de presunciones al haber indicado "presuntos simpatizantes", lo que demuestra que no se ha identificado plenamente a la persona que habla en el video, por lo que no podría investigar el hecho donde la persona no ha sido identificada.

c) No se ha valorado que, con estos hechos, personas ajenas a la organización política pretenden perjudicarlos y se trataría de una guerra sucia utilizando sus logos; no se ha identificado a las personas que salen en los videos, en los que tampoco aparece el candidato regional.

Mediante Resolución N° 2424-2018-JEE-AQPA-JNE, del 13 de setiembre de 2018, el JEE declaró fundado el procedimiento sancionador contra la referida organización política, por la comisión de la infracción señalada en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Política (en adelante LOP), e impuso sanción de multa al candidato infractor por conducta prohibida en la forma de entrega de dádivas, por treinta (30) UIT.

Frente a ello, el 17 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 2424-2018-JEE-AQPA-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Al momento de emitir la resolución apelada se ha incurrido en errores insubsanables, y de manera incongruente se ha sancionado por una infracción que no ha sido materia del inicio del trámite del procedimiento sancionador, lo que determina que no se ha cumplido la finalidad de las garantías del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, y por tanto es un proceso irregular y nulo.

b) La infracción que dio inicio al procedimiento sancionador difiere de la infracción con la que se pretende sancionar, por lo que la resolución impugnada es incongruente, ya que la Resolución N° 1943-2018-JEE-AQPA-JNE admite a trámite el procedimiento en contra de Florentino Alfredo Zegarra Tejada, por la presunta comisión de la conducta prevista en el inciso 8 del Reglamento, pero no se ha individualizado la infracción por investigar, ya que se tienen dos causales "entrega" y "promesa" de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción y otros objetos de naturaleza económica, y, en el presente caso, no se ha tipificado la infracción que investigara.

c) La Resolución N° 2424-2018-JEE-AQPA-JNE, de manera errada, pretende emitir sanción por infracción que no ha sido materia del inicio de procedimiento sancionador, por el artículo 42 de la LOP. En la Resolución N° 1943-2018-JEE-AQPA-JNE, no se ha tipificado como parte del inicio del procedimiento. Por otro lado, la resolución apelada declaró fundado el procedimiento sancionador contra la organización política, cuando en la Resolución N° 1943-2018-JEE-AQPA-JNE no se ha admitido, ni iniciado proceso a la organización política.

d) Al imponerse la multa de 30 UIT a Florentino Alfredo Zegarra Tejada, en su condición de candidato a gobernador regional de Arequipa, la resolución es incongruente porque no se mencionó ni especificó cuál sería la infracción por la que se impuso la multa, por lo tanto, se ha restringido el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en sede electoral.

CONSIDERANDOS

Sobre la conducta prohibida en la propaganda política

1. El artículo 42 de la LOP, establece como conducta prohibida la propaganda política en que los candidatos efectúen la entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas u otros objetos de naturaleza económica de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

2. Además, estas conductas quedarán exceptuadas de dicha prohibición siempre que sean realizadas: i) con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato, y ii) se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral. En ambos supuestos no deben exceder del 0,3 % de la UIT por cada bien entregado.

3. Como consecuencia de ello, el Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) UIT al candidato infractor, la cual el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente. El JEE dispone la exclusión del candidato infractor en los siguientes casos: cuando el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiera la condición de firme o consentida, y cuando el bien entregado supere las dos (2) UIT.

4. Así, la configuración de este dispositivo tiene por finalidad que respecto al comportamiento de las organizaciones políticas y de los candidatos al tentar la popularidad de los votantes a través de su propaganda política, se busque sacar una ventaja provechosa sobre otros competidores participantes en la contienda electoral, imponiéndose el factor económico, el cual no debe alterar la conciencia y voluntad de estos, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático que se busca alcanzar.

5. Por esta razón, a fin de salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

6. Por lo que, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de una sanción pecuniaria y si se persiste en dicho acción, se procederá a su exclusión. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y una sanción.

Análisis del caso concreto

7. En el caso concreto, corresponde determinar si Florentino Alfredo Zegarra Tejada, candidato a gobernador regional para Arequipa, por la organización política Arequipa Renace, ha transgredido la prohibición en ofrecer y entregar dádivas u obsequios, de naturaleza económica en un acto proselitista conforme lo establece el artículo 42 de la LOP.

8. Así, a efectos de establecer la comisión de la infracción contenida en el artículo 42 de la LOP, se deberán evaluar los siguientes elementos: a) que la conducta esté acreditada con medios probatorios idóneos; b) que haya sido desplegada en el marco de un proceso electoral; c) que se haya realizado en un evento proselitista o de amplia difusión; d) que el candidato haya sido quien en forma directa, o a través de terceros, efectuó la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, y e) que el valor pecuniario de

lo ofrecido o entregado resulte ser significativamente mayor al límite que impone la ley en caso se trate de objetos que se consideren propaganda electoral.

9. Se desprende del Informe N° 396-2018-JRPF-CF-JEE AREQUIPA/JNE ERM 2018, del 28 de agosto de 2018, acompañado del reporte de incidencias y fotografías anexas, que permiten generar certeza y convicción respecto de que se habrían entregado camisetas a los participantes de la “II Carrera Arequipa Ciudad Blanca 10K 5K” del 26 de agosto de 2018, prendas de vestir que tenían el símbolo de la organización política Arequipa Renace y la letra “A”, además la frase “ALFREDO ZEGARRA GOBERNADOR REGIONAL”, sin embargo, dichos instrumentales no permiten, a su vez, concluir de manera indubitable que el mencionado candidato haya sido quien ofreció o entregó indumentaria deportiva a los participantes de la maratón.

10. Así las cosas, no existen medios probatorios que de manera indubitable ubiquen al candidato en el evento, así como que acrediten que las personas que entregaron las dádivas o regalos (terceros) hayan actuado por su mandato o que el candidato haya dirigido esta acción; tampoco se verifica su presencia en dicho lugar. Además de ello, no debe perderse de vista que de acuerdo a la declaración de Liliana Díaz Salazar subgerente de Juventud, Recreación y Deportes de la Municipalidad Provincial de Arequipa, señaló que hubo auspiciadores en el evento, los cuales se habrían encargado de entregar las prendas para poder competir en la maratón. Consecuentemente, la ausencia de una intervención o participación activa del candidato cuestionado respecto a la entrega, así como la no probanza de su actuación por medio de terceros, impide que se configure la conducta típica establecida en el artículo 42 de la LOP.

11. Por otro lado, los videos analizados no son medios probatorios idóneos para acreditar la conducta prohibida, debido a que solo dan cuenta de una entrega de prendas, pero no contienen ningún dato o elemento adicional de aquellos que ya fueron analizados por este colegiado electoral en los considerandos precedentes y que demuestren de forma indubitable que el candidato vulneró el artículo 42 de la LOP.

12. En suma, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no está debidamente acreditado que el candidato Florentino Alfredo Zegarra Tejada haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de regalos, dádivas u obsequios de naturaleza económica, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución que le impuso una multa de 30 UIT.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tomas Job Delgado Zúñiga, personero legal titular de la organización política Arequipa Renace, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 2424-2018-JEE-AQPA-JNE, del 13 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró fundado el procedimiento sancionador contra la referida organización política, por la comisión de la infracción señalada en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Política, e impuso una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias a Florentino Alfredo Zegarra Tejada, en su condición de candidato para gobernador regional de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, **REFORMÁNDOLA** declarar infundada la imposición de la mencionada multa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 3151-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00557

VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS el Oficio Nº 973-2018-SG-MVMT, del 20 de setiembre de 2018, y el escrito del 21 de setiembre del mismo año, presentados por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por los cuales se comunicó la imposibilidad de que los candidatos no proclamados Yuly Nonila Vila Godoy y Motahear Hossion asuman el cargo de regidores provisionales de la citada comuna.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 2450-2018-JNE, de fecha 27 de agosto de 2018, este órgano electoral convocó a Yuly Nonila Vila Godoy, identificada con DNI Nº 43993457, y Motahear Hossion, identificado con DNI Nº 48177157, candidatos no proclamados de la organización política Perú Posible, para que asuman, provisionalmente, el cargo de regidores del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Mediante el Oficio Nº 973-2018-SG-MVMT, del 20 de setiembre de 2018, y el escrito del 21 de setiembre del mismo año, los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo comunicaron a este órgano electoral la imposibilidad de que los candidatos no proclamados Yuly Nonila Vila Godoy y Motahear Hossion asuman el cargo de regidores provisionales, en tanto se encuentran participando en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Asimismo, realizada la búsqueda correspondiente en la Plataforma Electoral - Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, se verificó que los candidatos no proclamados Yuly Nonila Vila Godoy y Motahear Hossion han sido registrados como candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución Nº 2450-2018-JNE, convocó a Yuly Nonila Vila Godoy y Motahear Hossion a fin de que asuman, provisionalmente, el cargo de regidores del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. Del Oficio Nº 973-2018-SG-MVMT, del 20 de setiembre de 2018, y el escrito del 21 de setiembre del mismo año, así como de la verificación realizada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que los candidatos no proclamados Yuly Nonila Vila Godoy y Motahear Hossion se encuentran imposibilitados de asumir el cargo de regidores del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, por encontrarse participando en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

3. Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, estando acreditada la imposibilidad de los mencionados candidatos de asumir el cargo político para el cual son convocados, y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar a los candidatos no proclamados acorde con el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo mencionado, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplazan el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y en el supuesto de que

no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM y el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Luis Enrique Faris Huerta, identificado con DNI N° 08964611, y Elena Chávez Gonzales, identificada con DNI N° 09005789, candidatos no proclamados de la organización política Perú Posible, como regidores provisionales del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 28 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima sur 2, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Yuly Nonila Vila Godoy y Motahear Hossion, como regidores provisionales del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Luis Enrique Faris Huerta, identificado con DNI N° 08964611, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Segundo.-(*) CONVOCAR a Elena Chávez Gonzales, identificada con DNI N° 09005789, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Restablecen la credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho,
provincia y departamento de Lima**

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo Segundo.-**", debiendo decir: "**Artículo Tercero.-**".

RESOLUCION Nº 3152-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00492

SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios Nº 650-2018-SG/MDSJL y Nº 662-2018-SG/MDSJL, presentados el 11 y 20 de setiembre de 2018, respectivamente, por el secretario general de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas aplicables

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. De igual manera, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

Del caso concreto

5. Mediante la Resolución Nº 1301-2018-JNE, de fecha 27 de julio de 2018, este órgano colegiado, en su artículo primero, dejó sin efecto la credencial otorgada a Juan Valentín Navarro Jiménez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, toda vez que, por Acuerdo de Concejo Nº 42-2018-MDSJL-CM, de fecha 26 de junio del año en curso, se le otorgó licencia sin goce de haber por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018.

6. En consecuencia, se convocó al segundo regidor Mario Adrián León Ninahuanca, identificado con DNI Nº 43476400, a fin de que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a Juan Valentín Navarro Jiménez, y en atención a que el primer regidor Edgar Freddy Cotrina Alva también había solicitado licencia por el mismo periodo para participar en estas Elecciones Regionales y Municipales 2018.

7. Empero, con fecha 20 de setiembre de 2018, el secretario general de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho indicó que Juan Valentín Navarro Jiménez ha solicitado reasumir el cargo de alcalde, en vista de que ha sido excluido del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018, lo cual fue cotejado en la Plataforma Electoral ERM 2018 de la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

8. En ese sentido, corresponde restablecer la credencial otorgada a Juan Valentín Navarro Jiménez, como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; en consecuencia dejar sin efecto la credencial que le otorga, provisionalmente, el cargo de alcalde al regidor Mario Adrián León Ninahuanca, toda vez que el titular resume su cargo; así como dejar sin efecto la credencial otorgada a Alan Rubén Oré Aguilar regidor provisional del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- RESTABLECER la credencial otorgada a Juan Valentín Navarro Jiménez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Mario Adrián León Ninahuanca, identificado con DNI N° 43476400, como alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alan Rubén Oré Aguilar, identificado con DNI N° 44580871, como regidor provisional del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PÚBLICO

Eligen Fiscal de la Nación por el periodo de tres años

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 038-2019-MP-FN-JFS

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Fiscales Supremos N° 5464 de fecha 04 de marzo del año en curso, se programó para el 07 de marzo de 2019, la elección del Fiscal de la Nación por el periodo de tres (03) años, que comprende del 2019 al 2022.

De conformidad con el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 27362, norma la elección del Fiscal de la Nación por la Junta de Fiscales Supremos.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 058-2019-MP-FN de fecha 09 de enero de 2019, se resolvió designar a la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular, como Fiscal de la Nación interina, a partir de la fecha de la mencionada resolución hasta la elección del Fiscal de la Nación.

En Sesión Extraordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de marzo de 2019, bajo la presidencia de la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal de la Nación (i) y de sus integrantes: doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo y doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, se procedió a la elección del Fiscal de la Nación.

La Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 5465, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, eligió por unanimidad, a la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular, como Fiscal de la Nación por el periodo de tres (03) años, que comprende del 2019 al 2022.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ELEGIR, por unanimidad a la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular, como Fiscal de la Nación por el periodo de tres (03) años, que comprende del 2019 al 2022.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente Constitucional de la República, Presidente del Congreso de la República, Presidente del Poder Judicial, Ministro de Justicia y Derechos Humanos y a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 703-2019

Lima, 21 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Aníbal Bakula Corvetto para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 2013-2018 de fecha 22 de mayo de 2018, se autorizó la inscripción del señor Aníbal Bakula Corvetto como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Secretaria Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Aníbal Bakula Corvetto postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Aníbal Bakula Corvetto, con matrícula número N-4637, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de la empresa Orienta Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 706-2019

Lima, 21 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Oscar Francisco Olazo Ortiz para que se autorice la inscripción de la empresa ORIENTA ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros mediante Informe. N° 00009- 2019-DRG de fecha 18 de enero de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa ORIENTA ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa ORIENTA ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0881.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank, el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 843-2019

Lima, 1 de marzo de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que una (01) de sus agencias suspenderá la atención al público, debido a trabajos de remodelación, por el período comprendido entre el 02.03.2019 y el 20.05.2019, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank, el cierre temporal de una (01) agencia entre el 02.03.2019 y el 20.05.2019, la cual se encuentra ubicada en Av. La Universidad 1848, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Modifican la Ordenanza Regional N° 002-2006-GR.LAMB-CR, sobre exigibilidad de requisitos para el ejercicio profesional en la administración pública regional

ORDENANZA REGIONAL N° 021-2017-GR.LAMB-CR

(Se publican las siguientes Ordenanzas a solicitud del Gobierno Regional Lambayeque, mediante Oficio N° 404-2019-GR.LAMB/ORAD-SCR, recibido el 6 de marzo de 2019)

Chiclayo, 12 de diciembre del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N°30305, establece en su Artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB-CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39 de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, mediante Ordenanza Regional N°002-2006-GR.LAMB-CR de fecha 30 de enero de 2016, modificada por Ordenanza Regional N°014-2006-GR.LAMB.-CR de fecha 21 de marzo de 2006, se estableció en el Artículo Segundo.- “Exijase como requisito obligatorio el “Certificado de Habilidad”, el mismo que será expedido por cada colegio profesional con una vigencia de seis(06) meses, para que el profesional pueda acceder a un puesto de trabajo, o continúe laborando en la administración pública, cualquiera sea su modalidad de trabajo”.

Que, mediante Informe N°140-2017-GR-LAMB/OERH, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, concluye que “conforme se evidencia, la normatividad de carácter nacional, no obliga al profesional que ejerce funciones en la Administración Pública a encontrarse colegiado y habilitado; pero, si deja entrever que deberá exigirse tal condición cuando el caso lo amerite, así por ejemplo deben encontrarse en tal condición, los ingenieros que se encuentran desempeñando funciones en su especialidad, los abogados que suscriben informes legales, de la Procuraduría Pública Regional, a quienes el Procurador Público Regional les delega representatividad en cada uno de los procesos judiciales para su apersonamiento y defensa de los intereses del Estado, el mismo Procurador

Público Regional por obvias razones, el Contador Público Colegiado que firma los Estados Financieros, entre otros” y recomienda derivar los actuados al Consejo Regional.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal mediante Informe Legal N°632-2017-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 05 de octubre del año 2017, refiere que conforme se señala en el Informe Técnico N°1159-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 09 de noviembre de 2015, la Gerente(e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que ninguno de los regímenes vigentes han establecido que para el desempeño de funciones de los servidores civiles deben estar titulados, registrados y habilitados por los Colegios Profesionales, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes Especiales (Decreto Legislativo N°1068 y la Ley N°28642), atendiendo a la naturaleza de las funciones a desempeñar por el servidor civil y los funcionarios públicos; en consecuencia, es necesario que el Consejo Regional evalúe la procedencia de modificar el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N°002-2006-GR.LAMB-CR, modificada por Ordenanza Regional N°014-2006-GR.LAMB.-CR, a efectos de que dicha disposición sea concordante con la Constitución Política del Perú y las leyes especiales que regulan el ejercicio profesional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFIQUESE el Artículo Primero y el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 002-2006-GR.LAMB-CR, modificada por Ordenanza Regional N°014-2006-GR.LAMB.-CR, el mismo que quedara redactada de la siguiente forma:

“Artículo Primero.- DECLARESE como requisito obligatorio la inscripción o colegiación de todo profesional en su respectivo Colegio Profesional, para el ejercicio de su profesión en la administración pública regional, en los casos en que por Ley así se exija.

Artículo Segundo.- Exijase como requisito obligatorio el “Certificado de Habilidad”, el mismo que será expedido por cada Colegio Profesional y tendrá la vigencia que sus estatutos determinen, para que el profesional pueda acceder a un puesto de trabajo en la administración pública regional, cualquiera sea la modalidad laboral, en los casos en que por Ley así se exija”.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los 30 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete .

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

Modifican la Ordenanza Regional N° 021-2008-GR.LAMB-CR, en extremo referido a integrantes del Comité Técnico Regional para la Formulación de las Políticas Regionales de Formación Profesional en el Gobierno Regional Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL N° 022-2017-GR.LAMB-CR

Chiclayo, 5 de diciembre del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N° 30305, establece en su Artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB-CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39 de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 021-2008-GR.LAMB-CR de fecha 30 de enero de 2016, se reconoce la conformación del Comité Técnico Regional para la formulación de las Políticas Regionales de Formación Profesional en el Gobierno Regional de Lambayeque; asimismo, por Ordenanza Regional N° 026-2008-GR.LAMB.-CR de fecha 24 de setiembre de 2008, se aprueban los lineamientos de Política Regional en Materia de Formación Profesional del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, mediante Informe N° 139-2017-GR-LAMB/OERH de fecha 07 de setiembre de 2017, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, recomienda se solicite al Consejo Regional la modificación de la Ordenanza Regional N° 021-2008-GR.LAMB.-CR y Ordenanza Regional N° 026-2008-GR.LAMB-CR considerando la nueva estructura organizacional del Gobierno Regional de Lambayeque, definida en la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB-CR, considerando a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo como Presidente del Comité Técnico Regional para la Formulación de Políticas Regionales de Formación Profesional en el Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 633-2017-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 06 de octubre del año 2017, emite opinión favorable respecto a la modificación de la Ordenanza Regional N° 021-2008-GR.LAMB-CR, y reconformar el Comité Técnico Regional para la formulación de las Políticas Regionales de Formación Profesional en el Gobierno regional de Lambayeque, recomendando se designe al Gerente Regional de Trabajo y promoción del Empleo como órgano que lo presidirá.

Que, conforme se aprecia de la Ordenanza Regional N° 021-2008-GR.LAMB-CR de fecha 30 de enero de 2016, en la conformación Comité Técnico Regional para la formulación de las Políticas Regionales de Formación Profesional en el Gobierno Regional de Lambayeque, se ha considerado por parte del Gobierno Regional de Lambayeque: Gerencia Regional de Desarrollo social quien lo presidirá, Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Turismo, Comercio y Artesanía, Dirección Regional de Agricultura y Dirección Regional de Producción.

Que, con la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB-CR, se ha modificado la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lambayeque, el cual conlleva a la desaparición de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la creación de la Gerencia Regional de Programas Sociales, así como la desaparición de las Direcciones Regionales y la creación de las Gerencias Regionales; en consecuencia, es necesario que el Consejo Regional modifique los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ordenanza Regional N° 021-2008-GR.LAMB-CR, y se designe a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo como órgano que Presidirá el mencionado Comité Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFIQUESE el artículo 1, artículo 2, artículo 3 y artículo 4 de la Ordenanza Regional N° 021-2008-GR.LAMB-CR, en el extremo referido a los integrantes del Comité Técnico Regional para la Formulación de las Políticas Regionales de Formación Profesional, por parte del Gobierno Regional de Lambayeque; la misma que quedara redactada de la siguiente forma:

“Artículo 1.- RECONOZCASE la conformación del Comité Técnico Regional para la Formulación de las Políticas Regionales de Formación Profesional en el Gobierno Regional Lambayeque, integrado por los siguientes órganos e instituciones:

POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE:

Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que la presidirá;
Gerencia Regional de Programas Sociales;
Gerencia Regional de Educación;
Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo;
Gerencia Regional de Agricultura;
Gerencia Regional de Desarrollo Productivo (...)

Artículo 2.- El Comité Técnico Regional para la Formulación de las Políticas Regionales de Formación Profesional en el Gobierno Regional de Lambayeque, será presidido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- La Secretaria Técnica del Comité Técnico Regional para la Formulación de las Políticas Regionales de Formación Profesional en el Gobierno Regional de Lambayeque, estará a cargo de la Gerencia Regional de Educación.

Artículo 4.- La Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitará a cada una de las instituciones y organizaciones a que alude el artículo 1 de la presente, acreditar un representante titular y alterno.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete .

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

Modifican la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR.LAMB-CR, que reconformó la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL N° 023-2017-GR.LAMB-CR

Chiclayo, 5 de diciembre del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N° 30305, establece en su Artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB-CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39 de la misma

Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, mediante Ley N° 29976 se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país, estableciendo en el artículo 9 que “9.1 Los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la presente Ley, en lo que fuera aplicable; 9.2. La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción realiza el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, en coordinación con la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y la Asociación de Municipalidades del Perú; 9.3 Las funciones de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción se definen en el marco de la presente Ley y en concordancia con lo establecido en la legislación nacional; finalmente el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29976 aprobado por D.S. N° 089-2013-PCM refiere que “Los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, en el marco de la Ley, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción. Para la conformación de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción se tendrá en cuenta la estructura y funciones de la CAN Anticorrupción, así como los roles que le compete a cada entidad que la conforma, de manera que se garantice la participación adecuada de los principales instituciones del sector público, sector empresarial y la sociedad civil involucradas en la lucha contra la corrupción de la circunscripción regional o local, según corresponda”.

Que, mediante D.S.N° 092-2017-PCM, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, la misma que señala en el artículo 2 “La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la presente norma. También es de obligatorio cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable y, en lo que no, le sirve como un instrumento guía u orientador.”, refiriendo el artículo 5 “(...) Las Comisiones Regionales Anticorrupción colaboran y apoyan a la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción en el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, en sus respectivas circunscripciones”.

Que, atendiendo al cambio de denominación de Presidente Regional de Lambayeque por Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, y a la actual denominación del Prefecto Regional de Lambayeque, y con la finalidad de reactivar la CRA LAM, es necesario aprobar la nueva conformación de la Comisión Regional Anticorrupción Lambayeque.

Que, mediante Informe N° 020-2017 GR.LAMB/ORTLC de fecha 16 de octubre del año 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Transparencia Pública y Lucha Contra la Corrupción, alcanza la propuesta de modificación de la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR.LAMB-CR con la finalidad de reconstituir la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque que designa al Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque.

Que, mediante Informe Legal N° 686-2017-ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del(*) la sede regional del Gobierno Regional de Lambayeque opina que es jurídicamente procedente modificar la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR.LAMB-CR., de fecha 31 de enero del año 2014 para reconstituir la Comisión Regional Anticorrupción Lambayeque, en base a la propuesta alcanzada por la Oficina Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFIQUESE la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR.LAMB-CR, de fecha 31 de enero del 2014, que reconstituye la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque, en lo pertinente a sus artículos Segundo y Cuarto de la misma, cuya redacción quedará de la siguiente forma:

“Artículo Segundo.- PRECISAR la nueva conformación de la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque, cuyos integrantes a partir de la fecha de la presente Ordenanza Regional serán:

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “del”, debiendo decir: “de”.

MIEMBROS PLENOS

- a) Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque
- b) Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
- c) Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito de Lambayeque
- d) Prefecto Regional de Lambayeque
- e) Alcalde Provincial de Chiclayo
- f) Alcalde Provincial de Lambayeque
- g) Alcalde Provincial de Ferreñafe

MIEMBROS INVITADOS

- h) Consejero Delegado del Consejo Regional de Lambayeque
- i) Contralor Regional de Chiclayo de la Contraloría General de la República
- j) Un representante de la sociedad civil regional
- k) Obispo de la Diócesis de Lambayeque
- l) Un representante de las Iglesias Evangélicas en Lambayeque
- m) Comisionado del Defensor del Pueblo en Lambayeque
- n) Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque
- o) Presidente del Consejo Regional de Decanos de Colegios Profesionales de Lambayeque
- p) Jefe de la Oficina Regional de Transparencia Pública y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Regional de Lambayeque, quien actuará como secretario técnico.

Los miembros invitados gozan solamente de voz y no de voto.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE que conforme a los lineamientos para la creación de las Comisiones Regionales Anticorrupción contenidos en la Ley N° 29976, el presidente de la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque es elegido entre sus miembros, a convocatoria del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, teniendo la presidencia carácter rotatorio cada dos años previa libre votación de sus miembros principales y pudiendo sólo recaer en los representantes de las entidades públicas”.

Artículo Segundo.- DECLARAR subsistente el tenor restante de la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR.LAMB-CR.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete .

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

Modifican el Reglamento de la Comisión Ambiental Regional y aprueban otras disposiciones

ORDENANZA REGIONAL Nº 024-2017-GR.LAMB-CR

Chiclayo, 29 de diciembre del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº 30305, establece en su Artículo 191 que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2016-GR.LAMB-CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39 de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Art. 8 de la Ley Nº 26839, Ley para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, señala que la estrategia, programas y planes de acción para la conservación y utilización sostenible de la

diversidad biológica, se formularán a través de procesos participativos y sus resultados se incorporarán en los planes y políticas nacionales, siendo de cumplimiento prioritario.

Que, en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia ambiental: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental; b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en concordancia con las Comisiones Ambientales Regionales - CAR; c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

Que, en el Art. 23, de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) son las instancias de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promueve el dialogo y el acuerdo entre los sectores publico y privado.

Que, el Artículo 61 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y a Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Regional.

Que, de acuerdo al literal m) del Artículo 7 del D. Leg. 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, éste tiene como función específica formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica.

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante D.S. N° 012-2009-MINAM, consigna entre los Lineamientos de Política del Eje 1 "Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, el de impulsar el diseño e implementación de estrategias para la gestión sostenible de la diversidad biológica, incluyendo el desarrollo de alianzas público-privadas, bajo criterios de conectividad y complementariedad.

Que, el Art. 40 del D.S. N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece las funciones generales de las Comisiones Ambientales Regionales;

Que, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional 2015-2018, en su Eje IV Provisión de Servicios, en su Objetivo Estratégico Institucional N°47 indica, Contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del departamento de Lambayeque.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2009-GR.LAMB-CR, del 20 de noviembre de 2009 se aprobó la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región Lambayeque al Decreto Legislativo N.º 1013, así mismo se conformó la referida Comisión y se aprobaron sus funciones.

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2010-GR.LAMB-PR., de fecha 08 de abril del 2010, se aprobó el Reglamento de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque; señalándose en el artículo 5 "cualquier modificación de la composición del Comisión Ambiental Regional Lambayeque, sólo podrá ser aprobada por el Consejo Regional de Lambayeque, mediante Ordenanza Regional".

Que mediante Informe Legal N° 148-2017.GR.LAMB./ORAJ, de fecha 9 de marzo de 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la sede regional del Gobierno Regional de Lambayeque opina que la modificación de la Conformación de la Comisión Ambiental Regional de Lambayeque debe ser aprobada por el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional, pudiendo establecer el Consejo Regional que las sucesivas modificaciones del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional, incluyendo su conformación, sean aprobadas por el Gobernador Regional mediante Decreto Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificatoria del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional en sus artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, así como la modificación de la Primera Disposición Final, cuya redacción quedará definida de la siguiente manera:

“Artículo 3.- La Comisión Ambiental Regional Lambayeque tiene competencia multisectorial territorial a nivel jurisdiccional del Gobierno Regional de Lambayeque definida en su norma de creación y adecuación, que permita la relación armoniosa entre el ambiente y las formas de satisfacción de las necesidades humanas.

Artículo 4.- La Comisión Ambiental Regional Lambayeque se encuentra compuesta por instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil organizada.

Con esta composición multisectorial se busca que la Comisión Ambiental Regional Lambayeque desarrolle la visión compartida del desarrollo sostenible regional, abordando de manera integral los problemas ambientales priorizados.

Artículo 5.- Cualquier modificación de la composición de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque, será propuesto y aprobado en sesión de la Comisión Ambiental Regional y elevado a la Gobernación Regional, la cual se formalizará mediante Ordenanza Regional.

Artículo 6.- La Comisión Ambiental Regional Lambayeque está conformada por Un representante titular y Un representante alterno, de las siguientes instituciones:

- * Gobierno Regional Lambayeque.
- * Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- * Municipalidad Provincial de Ferreñafe.
- * Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- * Gerencia Regional de Educación.
- * Gerencia Regional de Agricultura.
- * Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- * Gerencia Regional de Salud.
- * Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.
- * Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas.
- * Dirección Territorial - II Región Policial - División de Medio Ambiente
- * SENAMHI Lambayeque.
- * Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento EPSEL Lambayeque.
- * Colegio de Ingenieros
- * Colegio de Biólogos
- * Comunidades Campesinas.
- * Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego del Ámbito Regional.
- * Asociaciones y ONGs especialista en Conservación Ambiental, Calidad Ambiental y/o Gobernanza Ambiental
- * Universidades Privadas.

- * Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.
- * Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque.
- * Sociedad Nacional de Industrias sede Lambayeque.
- * Fiscalía de Prevención del Delito
- * Mesa de Concertación.
- * Instituto del Mar del Perú-IMARPE
- * Proyecto Especial Olmos Tinajones
- * Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR
- * Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP.

Artículo 7.- Las funciones de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque son las siguientes:

1. Coordinar y concertar el Sistema Regional de Gestión Ambiental.,
2. Formular y proponer la Política Ambiental, el Plan de Acción, Agenda Ambiental, que será aprobado por el Gobierno Regional.
3. Contribuir al cumplimiento de los compromisos ambientales internacionales
4. Promover actividades económicas sostenibles.
5. Opinar sobre las propuestas de Instrumentos de Gestión Sectorial Ambiental.
6. Lograr compromisos ambientales concretos de las instituciones integrantes.
7. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
8. Impulsar procesos de investigación, capacitación y difusión de temas ambientales.
9. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales nacionales, regionales y locales.
10. Coordinar acciones interinstitucionales en materia de educación sanitaria y ambiental.
11. Fomentar y ayudar a canalizar proyectos y propuestas ambientales.
12. Fortalecer el sistema de gestión ambiental regional.
13. Valorar e incorporar las capacidades locales de las comunidades en la gestión ambiental.
14. Promover el conocimiento, conservación y uso sostenible de los ecosistemas.
15. Promover el intercambio de información ambiental entre los sectores públicos y privados.
16. Promover el uso sostenible de los recursos naturales.
17. Fomentar la internalización de los costos ambientales en las actividades económicas.
18. Promover instrumentos legales nacionales, regionales y locales en materia ambiental.

19. Promover que se formen las Comisiones Ambientales Municipales, como entes coordinadores con los gobiernos locales y la Comisión Ambiental Regional.

Artículo 8.- La Comisión Ambiental Regional Lambayeque está compuesta por:

1. La Asamblea.

2. La Junta Directiva, integrada por Presidencia, Secretaría Técnica y tres (03) miembros consultivos.

3. Grupos Técnicos:

- * Grupo Técnico de los Recursos Hídricos.
- * Grupo Técnico de Residuos Sólidos.
- * Grupo Técnico de Cambio Climáticos.
- * Grupo Técnico de Diversidad Biológica
- * Grupo Técnico de la Zona Marino Costera
- * Otros que en Asamblea se acuerde.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva, son elegidos de manera democrática por la Asamblea de la Comisión Ambiental Regional, mediante votación directa a excepción de la Secretaría Técnica que es asumida por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

Dichos cargos recaerán exclusivamente en representantes debidamente acreditados, con capacidad de liderazgo y convocatoria. El Reconocimiento de la Junta Directiva será efectuado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque mediante Resolución Gerencial Regional

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque tiene la misión de dirigir a la Comisión Ambiental Regional no obstante deberá coordinar directamente con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, cuando corresponda.

Artículo 11.- El Presidente tiene las siguientes funciones:

- * Representar a la Comisión Ambiental Regional Lambayeque en actos públicos.
- * Convocar y presidir las sesiones de Asamblea y de Directiva.
- * Realizar seguimiento de los Grupos Técnicos.
- * Informar a los miembros de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque de las diferentes acciones realizadas.
- * Buscar la articulación de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque con otros espacios técnicos.
- * Gestionar recursos y apoyo para el funcionamiento la Comisión Ambiental Regional Lambayeque.
- * Establecer contactos con aliados, agentes externos y gestores de política pública.
- * Presentar el Plan de Trabajo Anual e Informe Anual ante la Asamblea, Consejo Regional y Gobernación Regional.
- * Ser el portavoz oficial de las actividades de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque

Artículo 12.- La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- * Convocar a reuniones en coordinación con la Presidencia.
- * Velar por la participación de los demás integrantes de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque
- * Sistematizar y difundir la información generada.

- * Hacer seguimiento al plan de trabajo y velar por el cumplimiento de la programación de actividades.
- * Llevar la asistencia, el acervo documentario y el archivo de la Comisión Ambiental Regional
- * Levantar las Actas de la Asamblea y Ayuda Memoria

Artículo 13.- Funciones de los Miembros Consultivos:

- * Ser soporte técnico del Presidente y Secretario de la Comisión Ambiental Regional
- * Participar en las sesiones de Consejo Directivo y Asamblea de la Comisión Ambiental Regional.
- * Asumir las tareas que se acuerde en las sesiones del Consejo Directivo.
- * Asumir la representación de la Comisión Ambiental Regional en Comisiones, previo acuerdo del Consejo Directivo o por delegación de la Presidencia.
- * Apoyar en la difusión de los acuerdos, informes técnicos u otros documentos generados en la Comisión Ambiental Regional.

Artículo 14.- La representación ante la Comisión Ambiental Regional Lambayeque de las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ambientalistas y sociedad civil organizada, se concretará mediante representante titular y alterno, la misma que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones, pero sólo podrán acordar consensos o votar en caso de no estar presente el representante titular.

Artículo 15.- El proceso de designación de los miembros de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque será el siguiente:

a) La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Lambayeque solicita por escrito a la institución pública o privada integrante de la Comisión Ambiental Regional, la designación formal de sus representantes.

b) Los representantes propuestos ante la Comisión Ambiental Regional Lambayeque serán reconocidos mediante Resolución de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

c) En cuanto a la designación de los representantes titular y alterno de los colegios profesionales, comunidades campesinas, ONGs y asociaciones ambientalistas, Universidades privadas, u otras, deben elegirse previamente en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, haciendo constar en Acta los convocados y los asistentes para la elección del miembro titular y alterno.

Artículo 16.- El reemplazo de un representante de instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ambientalistas y sociedad civil organizada ante la Comisión Ambiental Regional Lambayeque, se realizará siguiendo el mismo procedimiento por el que fue designado.

Artículo 17.- El ejercicio de la representación ante la Comisión Ambiental Regional Lambayeque se pierde por los siguientes motivos:

- a) Fallecimiento del miembro de la Comisión Ambiental Regional.
- b) Incapacidad física permanente.
- c) Renuncia.
- d) Reemplazo comunicado por la institución o sector al cual representa.
- e) Tres inasistencias consecutivas e injustificadas a sesiones ordinarias. La justificación será presentada únicamente por la organización representativa miembro de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque

Artículo 18.- Son obligaciones de los miembros de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque:

- a) Representar de manera efectiva a la institución que representa.
- b) Reportar las actividades de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque ante la institución que representa.
- c) Coordinar y consultar las acciones de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque con la institución que representa.
- d) Asistir a las sesiones de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque, obligatoriamente según convocatoria escrita, electrónica o por acuerdo de sesión anterior.
- e) Contribuir a la elaboración y ejecución del Plan de Acción y Agenda Ambiental Regional.
- f) Cumplir con los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Regional.
- g) Tomar en cuenta las recomendaciones que elabore la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Lambayeque para facilitar la gestión ambiental.

Artículo 19.- La apertura de la sesión de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque se realizará con los asistentes a la segunda citación indicada en la invitación oficial o virtual. El quórum para adoptar acuerdos es de mayoría simple de los miembros presentes.

De asistir los representantes titular y alterno de una misma institución, sólo se considerará una asistencia para efectos del quórum.

Artículo 20.- Los miembros procurarán tomar los acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Regional por consenso. Si es necesario votar, también se dejará constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría. En caso de no lograrse consentimiento o de producirse un empate en la votación, el Presidente de la Comisión Ambiental Regional cuenta con voto dirimente.

Artículo 21.- El Presidente de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque podrá invitar a personas que no son miembros de la Comisión Ambiental Regional, en caso sea necesario para el intercambio de información técnica y, en general, para la gestión de la Comisión Ambiental Regional. Cualquier miembro de la Comisión Ambiental Regional podrá solicitar al Presidente que se realicen este tipo de invitaciones, y podrían apoyar en la conformación de los diferentes grupos técnicos como soporte de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque, de igual manera grupos técnicos conformados en temas como: Recurso Hídricos, Residuos Sólidos, Ordenamiento Territorial y otros consolidados en el departamento podrían ser invitados a conformar la Comisión Ambiental Regional Lambayeque

Artículo 22.- Cada sesión de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque estará registrada en un acta, la cual será refrendada por los miembros de la Comisión Ambiental Regional en la siguiente sesión. Esta acta deberá contener como información mínima referida:

- a) Lugar y fecha de la reunión.
- b) Lista de miembros participantes e invitados.
- c) Agenda de la reunión.
- d) Acuerdos tomados.
- e) Firmas de los participantes.

Artículo 23.- La Junta Directiva sesionará cada mes y la Asamblea de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque sesionará cada tres meses como mínimo de acuerdo a un cronograma aprobado. La Comisión Ambiental Regional podrá sesionar en las oficinas del Gobierno Regional Lambayeque cuando corresponda, caso contrario, la Comisión Ambiental Regional decidirá oportunamente la sede de sus sesiones.

Artículo 24.- La Comisión Ambiental Regional Lambayeque puede organizar la ejecución de sus actividades mediante Grupos Técnicos (GT) a propuesta del Secretario Técnico u otro miembro de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque.

Artículo 25.- Los GTs son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y de mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental y dar soporte técnico a la solución de los problemas ambientales.

Artículo 26.- Los GTs son conformados con un mandato específico y con un plazo de operación determinado. Estarán compuestos por personas miembros de la Comisión Ambiental Regional que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con los objetivos previstos y por invitados de los diferentes sectores representativos del departamento

Artículo 27.- Los integrantes del GT tiene la facultad de elegir en consenso al coordinador del GT quien deberá ser un miembro de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque, coordinará directamente con la Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Regional los aspectos relacionados al avance del trabajo encargado. De ser necesario podrán solicitar a las entidades públicas y privadas que ejecutan acciones ambientales su participación como expertos invitados.

Artículo 28.- Para la validez de la sesión de los GTs se requerirá de la asistencia de su coordinador y un integrante miembro de la Comisión Ambiental Regional

Para adoptar acuerdos se buscará consenso entre los miembros presentes. En los casos en que no hubiere acuerdo, el GT comunicará las propuestas existentes, fundamentadas, a la C.A.R.-Lambayeque.

Artículo 29.- El GT debe llevar registro de los acuerdos adoptados mediante Acta resumida en el Libro de Actas de la Comisión Ambiental Regional

Artículo 30.- La Comisión Ambiental Regional Lambayeque debe presentar informes anuales a la Presidencia Regional, sintetizando los resultados del trabajo realizado y planteando las recomendaciones que considere pertinentes para el logro de los objetivos ambientales.

Estos informes anuales serán presentados públicamente en la sede del Gobierno Regional.

Artículo 31.- El Gobierno Regional de Lambayeque a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, asignará los recursos necesarios para el logro de objetivos y cumplimiento de los instrumentos de la gestión de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque. La Comisión Ambiental Regional Lambayeque presentará un plan de trabajo trimestral con los requerimientos correspondientes.

Primera Disposición Final.- Las funciones de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque, pueden ser modificadas por el Gobierno Regional de Lambayeque, sin que esto signifique modificar la naturaleza de la misma o, por instancias nacionales de acuerdo a directivas emanadas por el Ministerio del Ambiente y canalizadas a través del Gobierno Regional Lambayeque”.

Artículo Segundo.- INCLUIR en la Modificatoria del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional la Segunda Disposición Final, cuya redacción quedará definida de la siguiente manera:

“Segunda Disposición Final.- Proponer a instancias superiores, a través del Gobierno Regional Lambayeque propuestas relacionadas al tema ambiental, como aporte a la Política Nacional del Ambiente”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el acompañamiento de la Comisión Ambiental Regional como secretaria técnica

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

Modifican la Ordenanza Nº 003-2012-GR.LAMB-CR mediante la cual se aprobó la organización funcional del Hospital Regional de Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL Nº 025-2017-GR.LAMB-CR

Chiclayo, 18 de diciembre del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº30305, establece en su Artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2016-GR.LAMB-CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39 de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, el artículo 13 de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o), Ley Nº 27669 prescribe; “La estructura orgánica de todo establecimiento de salud considerará la Unidad Orgánica de Enfermería como órgano de línea, dependiente de la máxima instancia de dirección de aquél”.

Que, así mismo, el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 616-2003-SA-DM que aprueba el Modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales, establece la estructura orgánica de los Hospitales de alta y mediana complejidad, en la cual se debe considerar como órgano de línea al departamento de enfermería.

Que, mediante Decreto Regional N° 039-2012-GR.LAMB-PR, se aprobó la constitución del departamento de enfermería, adscrita al despacho directoral del Hospital Regional de Lambayeque, cuyo funcionamiento se rige en la guía de operatividad con sus cargos funcionales: 1) Coordinador de departamento, 2) Técnico de apoyo administrativo, 3) Enfermera de área crítica y de emergencia, 4) Enfermera de área quirúrgica, 5) Enfermera de área clínica.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GR.LAMB-CR de fecha 16 de febrero del 2012 se aprobó la organización funcional del Hospital Regional de Lambayeque, la misma que incluye las siguientes unidades orgánicas:

- 1.0 Dirección de Hospital.
- 2.0 División de Tecnologías de la Información.
- 3.0 Oficina de Administración.
- 4.0 Oficina de Planeamiento.
- 5.0 Oficina de Gestión de Calidad.
- 6.0 Dirección de Servicios de Salud.
- 7.0 Dirección de Investigación.
- 8.0 Dirección de Docencia.

Que, con fecha 27 de Diciembre del 2016, la secretaria general de enfermeras del Hospital Regional de Lambayeque, solicito la modificación de la Ordenanza Regional N° 003-2012.GR.LAMB-CR y se incluya como unidad orgánica al departamento de enfermeras.

Que, mediante Informe N° 007-2017-GR.LAMB-HRLOFPLA el Jefe de Planeamiento del Hospital Regional Lambayeque, precisa la procedencia de lo requerido por el sindicato de enfermeras y en el marco del Reglamento de Organización y Funciones, señala que es de competencia administrativa el pronunciamiento del Consejo Regional.

Que, el Informe N° 072-2017-GRL-GRS-HRL-AL, de la Oficina de Asesora Legal del Hospital Regional Lambayeque, concluye que lo solicitado por las enfermeras, se encuentra dentro del alcance de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Trabajo del Enfermero Peruano, debiéndose remitir al Consejo Regional.

Que, mediante Informe N° 116-2017-GR.LAMB/ORPP, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, precisa que la propuesta no conlleva a mayores recursos presupuestales, toda vez que se trata de cambiar el estatus organizacional de un departamento que tiene la categoría de área funcional a departamento de línea dentro de la organización del Hospital Regional de Lambayeque. Por lo tanto; recomienda evaluar la propuesta por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para luego elevarla al Consejo Regional con fines de aprobación.

Que, con Informe Legal N° 284- 2017-GR.LAMB/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que es jurídicamente procedente y necesaria la modificación del artículo primero de la Ordenanza Regional N° 003-2012-GR.LAMB-CR y la incorporación como unidad orgánica, Departamento de Línea, del Hospital Regional Lambayeque al departamento de enfermeras, para lo cual se deberá remitir los actuados al Consejo Regional.

Que, los diseños organizacionales de los Hospitales Las Mercedes y Belén en el Gobierno Regional de Lambayeque, así como en casi todos los Hospitales del Perú, tiene una organización departamental, es decir sus órganos de línea son "Departamentos", los cuales constituyen entes administrativos que conducen las atenciones de salud mediante equipos de trabajo denominados "Servicios", en tales organizaciones de salud, resulta totalmente viable considerar como órgano de línea al "Departamento de Enfermería"

Que, el Hospital Regional Lambayeque cuenta con una organización por campos funcionales reconocidos como: Dirección de Servicios de Salud, Dirección de Investigación, Dirección de Docencia, y dentro de ellas se puede constituir departamentos, servicios o coordinaciones según la naturaleza del requerimiento, criterio organizacional que también está en muchas instituciones de salud del Perú; en tales organizaciones se invoca como departamentos de línea, entre otros al Departamento de Enfermería.

Que, en dicho contexto resulta viable incluir en la actual organización del Hospital Regional Lambayeque, como un Departamento de Línea al denominado “Departamento de Enfermería”, manteniendo las actuales jerarquías organizacionales del citado Nosocomio, y sin requerir ningún presupuesto adicional, para tal fin es necesario modificar el artículo primero de la Ordenanza Regional N.º 003-2012-GR.LAMB-CR

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de Ordenanza Regional N° 003-2012-GR.LAMB-CR, cuya redacción quedará definida de la siguiente manera;

“Artículo primero: aprobar la organización funcional del Hospital Regional Lambayeque, de acuerdo a la siguiente estructura:

- 1.0 Órgano de Dirección
 - 1.1 Dirección del Hospital

- 2.0 Órganos de apoyo
 - 2.1 División de Tecnologías de la Información
 - 2.2 Oficina de Administración

- 3.0 Órganos de Asesoría
 - 3.1 Oficina de Planeamiento
 - 3.2 Oficina de Gestión de Calidad

- 4.0 Órganos de Línea
 - 4.1 Dirección de Servicios de Salud
 - 4.2 Dirección de Investigación
 - 4.3 Dirección de Docencia.

- 5.0 Departamentos de Línea
 - 5.1 Departamento de Enfermería.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto Regional N° 039-2012-GR.LAMB-PR, del 28 de diciembre del 2012, que aprueba la constitución del Departamento de Enfermería, en el Hospital Regional Lambayeque

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete .

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA

Gobernador Regional

**Aprueban como asunto de prioridad regional la creación de la Instancia Regional de Concertación de la
Región Lambayeque**

ORDENANZA REGIONAL Nº 026-2017-GR.LAMB-CR

Chiclayo, 27 de diciembre del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº30305, establece en su Artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2016-GR.LAMB-CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”.

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39 de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2016-GR.LAMB-CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de lo^(*) Gobiernos Regionales establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39 de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece “El rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.”, así mismo el artículo 6 dispone “Los lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad. Que a la letra dice; “Los niveles regional y local del Sistema Nacional Coordinado Descentralizado de Salud - SNCDS se organizan acorde al modelo de descentralización coordinada con los sistemas regionales y locales de salud (...).

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar precisa “El sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, el 20 de junio del 2016 el Gobierno Regional de Lambayeque suscribe conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el Convenio de Gestión para el ejercicio de funciones transferidas, el cual establece como una de sus metas es que el Gobierno Regional institucionalice políticas públicas por la igualdad de género y contra la violencia de género; así mismo con Acta N° 01 - 2017 del Consejo Regional por la Igualdad de género ha validado la asistencia técnica de representantes de la dirección de Políticas contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Que, conforme lo señala el informe Técnico N° 002 - 2017-GR.LAMB/GRPS -SDDS-RNT, de fecha 05 de Setiembre del 2017, la creación de la instancia regional de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Lambayeque, tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional.

Que, la Ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 34 acota: “ El sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, el Informe Legal N° 636-2017-GR.LAMB/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que es jurídicamente procedente emitir una ordenanza regional que apruebe la “Creación de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar de la Región Lambayeque”, el mismo que tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la instancia Regional de Concertación de Lambayeque, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa regional

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “lo”, debiendo decir: “los”.

Artículo Primero.- APROBAR como asunto de prioridad regional la Creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Lambayeque, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Regional y promover el cumplimiento de la Ley N.º 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo Segundo.- La instancia regional está conformada por:

01. Gobernador(a) Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, quien ejerce la presidencia
02. Gerente(a) Regional de Programas Sociales del Gobierno Regional de Lambayeque
03. Gerente(a) Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque
04. Jefe(a) Regional de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque
05. Gerente(a) Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque
06. Gerente(a) Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque.
07. Gerente(a) Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Lambayeque.
08. Jefe(a) de la Jefatura Policial de Lambayeque
09. Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Región Lambayeque
10. Presidente(a) de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de Lambayeque
11. Alcalde(sa) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.
12. Alcalde(sa) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
13. Alcalde(sa) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
14. Tres representantes del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
15. Defensor(a) de la Oficina Defensorial de la Región Lambayeque
16. Director(a) de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
17. Representantes de las Asociaciones u Organizaciones de la sociedad civil involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes de la Comisión del Objetivo 6 del Plan Regional de Igualdad de Género de la Región Lambayeque.

Artículo Tercero.- Las y los representantes titulares de la Instancia Regional para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Lambayeque designan a un(a) representante alterno(a) para casos de ausencia, quienes son acreditados(as) mediante comunicación escrita dirigida a la presidencia, en un plazo no mayor de diez días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Cuarto.- La Instancia Regional de Concertación de Lambayeque debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Quinto.- La Gerencia Regional de Programas Sociales asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la

sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Sexto.- La Instancia Regional de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer los Instrumentos de Gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección, y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.

4. Desarrollar Campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.

5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y sub adecuación si es necesaria al contexto regional.

6. Crear el Observatorio de Violencia Contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Programas Sociales del Gobierno Regional de Lambayeque, el monitoréo y cumplimiento de los(*) dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Regional de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar de la Región Lambayeque elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia

Artículo Décimo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintiún del mes de diciembre del año dos mil diecisiete .

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "los", debiendo decir: "lo".

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

Aprueban Plan Regional Exportador - PERX Lambayeque actualizado al 2025

ORDENANZA REGIONAL Nº 027-2017-GR.LAMB-CR

Chiclayo, 27 de diciembre del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº30305, establece en su Artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2016-GR.LAMB-CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39 de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, en su artículo 4 prescribe que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales, es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; así mismo el Que, el artículo 6 de la citada Ley establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico sostenible en su respectivo ámbito geográfico; ejerciendo los Gobiernos Regionales las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, determina en su artículo 36 inc. c) que los Gobiernos Regionales tienen entre sus competencias compartidas, “la promoción, gestión y regulación de actividades

económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente”, concordante con el Numeral 2 inc. c) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Que, el artículo 35 inc. g) de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece así mismo, como competencia exclusiva, “Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos de acuerdo a sus potencialidades”, concordante con el Numeral 1 inc. g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones en materia de comercio determinadas en los incisos a): Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia; y c) Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales.

Que, en cumplimiento de la competencia funcional transferida, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con el apoyo del Programa de Cooperación Comercial de Suiza (PCC), y el consorcio Málaga-Webb & Asociados, elaboró el Plan Estratégico Regional de Exportaciones - PERX Lambayeque para el período 2004-2014; plan que cumplió sus objetivos de acuerdo a su fase de evaluación, demostrado con el crecimiento constante de las exportaciones regionales durante los últimos años y su posicionamiento como una región exportadora.

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con el objetivo de consolidar la inserción comercial del Perú en la economía global, aprovechando a plenitud las oportunidades del mercado, mediante la conformación de una Comisión Multisectorial Mixta Permanente con el apoyo del Banco Mundial (BM) en la parte metodológica, realizó la actualización del Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX 2025, identificando como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Profundizar la internacionalización de las empresas
2. Incrementar de manera sostenible y diversificada la exportación de bienes y servicios con valor agregado
3. Mejorar la competitividad del sector exportador

Que, los objetivos señalados se desagregan en cuatro pilares que contienen a su vez 15 líneas de acción y 94 programas de carácter estratégico que constituyen líneas base para la consolidación de políticas públicas y el establecimiento de roles y acciones puntuales, identificación de metas y resultados, dirigidos al cumplimiento de los objetivos establecidos.

Pilar 1: Internacionalización de la empresa y diversificación de mercados

Pilar 2: Oferta exportable diversificada, competitiva y sostenible

Pilar 3: Facilitación del comercio exterior y eficiencia de la cadena logística internacional

Pilar 4: Generación de capacidades para la internacionalización y consolidación de una cultura exportadora.

Que, el PENX 2025 reconoce la contribución regional de las empresas y el rol de los gobiernos regionales y locales en el desarrollo económico, social y productivo; por lo que la estrategia nacional considera proyectos y actividades que respondan a la dinámica productiva y exportadora de las regiones, a través de la identificación de la oferta exportable actual y potencial, por lo que la actualización de los planes regionales de exportación contribuirán al cumplimiento de los objetivos del PENX 2025.

Que, en el marco del Plan Estratégico Nacional Exportador 2025, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo brindó el apoyo técnico y el soporte metodológico del Banco Mundial en la actualización del Plan Regional Exportador - PERX Lambayeque al 2025, documento de gestión que permitirá a través de la implementación de los programas, actividades y proyectos cumplir con los objetivos estratégicos y lograr el desarrollo sostenible y competitivo de la actividad exportadora. Para ello, se realizaron dos reuniones de sensibilización a través del Comité Ejecutivo Regional Exportador - CERX Lambayeque, y dos talleres para formulación y validación, con la participación de los diversos actores públicos y privados del ámbito regional relacionados con la actividad exportadora, como son:

productores, empresarios, representantes de gremios y universidades, autoridades regionales y locales involucrados en la dinámica socio económica regional, los cuales mediante mesas temáticas brindaron sus aportes y contribución en la priorización de las cadenas de valor de productos exportables y con potencial exportador, se realizó un diagnóstico y se establecieron actividades, responsables e indicadores que contribuyan a lograr el desarrollo sostenible y competitivo de la actividad exportadora.

Que, la actualización del Plan Regional Exportador - PERX Lambayeque 2025 como herramienta de planificación, contiene una matriz de desarrollo de productos, criterios de priorización de cadenas productivas exportadoras, identificación de acciones específicas con los actores relevantes y un único responsable por cada acción propuesta con la finalidad de disminuir las brechas identificadas, cada una de las cuales precisan actividades y responsabilidades, así como indicadores que van a permitir realizar un adecuado monitoreo y seguimiento.

Que, el Plan Regional Exportador - PERX Lambayeque al 2025, ha sido debidamente validado por todos los actores públicos y privados que intervinieron en su elaboración, y presentado en ceremonia pública el 27 de Abril del 2017, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, en consecuencia se encuentra debidamente reconocido para su implementación en el ámbito de la Región Lambayeque, siendo necesario, para los efectos legales consiguientes, su aprobación a través de una Ordenanza Regional que emita la instancia legislativa del Gobierno Regional Lambayeque, y constituya este documento de gestión, un marco de referencia para que todos los agentes económicos y sociales de la Región puedan alinear sus propias estrategias de acuerdo con la visión exportadora que se desea alcanzar.

Que, mediante Informe Legal N° 719-2017-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 10 de noviembre del año 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, opina que es jurídicamente procedente y necesario que se apruebe mediante Ordenanza Regional el Plan Regional Exportador - PERX Lambayeque 2025.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional Exportador - PERX Lambayeque actualizado al 2025, contenido en el documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, de conformidad con lo enunciado en los considerandos presentes.

Artículo Segundo.- La Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo a través del Comité Ejecutivo Regional Exportador - CERX Lambayeque, realizará las coordinaciones con las instancias competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, los Gobiernos Locales, y del sector privado, para que en sus planes y programas consideren las acciones y actividades que sean necesarias para la implementación y cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el Plan Regional Exportador - PERX Lambayeque 2025.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintiún del mes de diciembre del año dos mil diecisiete .

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

Aprueban Reglamento de Servicio de Taxi Turístico Regional, a nivel de la Región Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL Nº 028-2017-GR.LAMB-CR

Chiclayo, 27 de diciembre del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº30305, establece en su Artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2016-GR.LAMB-CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39 de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes - RENAT, aprobado mediante D.S. Nº 017-2009-MTC, es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley Nº 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre; el mismo que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixtos en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores presentadores del servicio, los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación, y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RENAT, establece en su artículo 23 numeral 23.12 que “en el servicio de transporte especial en el ámbito regional y provincial, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, Clase III de cinco a más

toneladas, o M2, Clase III. En el servicio de transporte especial de personal en el ámbito regional o provincial, bajo la modalidad de transporte turístico, también se permitirá que los vehículos correspondan a la categoría M1, siempre y cuando tengan instalado de fábrica el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo, cuenten con un peso neto igual o superior a una (1) piloto y copiloto y las demás comodidades y/o condiciones adicionales exigibles de acuerdo al presente reglamento. Los vehículos asignados a este servicio de la categoría M3, Clase III, deben cumplir con categoría M1 y M2, al que se hace referencia en este numeral, queden exceptuados de cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9 y 20.1.11 del artículo citado, aplicándosele lo que le corresponda a su categoría”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2013-GR.LAMB-CR de fecha 22 de noviembre de 2013, se declaró de interés regional el fomento del Taxi Turístico Regional como una modalidad especial del servicio de transporte de personas en el ámbito de la región Lambayeque con calidad, seguridad y comodidad, encargándose a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la regulación del acceso, requisitos, permanencia, deberes, derechos, sanciones y demás normatividad.

Que, mediante Oficio N° 696-2017-GR.LAMB/GRTC-L de fecha 29 de setiembre del 2017, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones remite la propuesta de Reglamento del Servicio de Taxi Turístico Regional, para que sea derivado al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, para su aprobación mediante ordenanza regional.

Que, mediante Oficio N° 0581-2017-GR.LAMB/GRTC-DECT de fecha 20 de setiembre del 2017, el Director Ejecutivo de Circulación Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, señala que la propuesta de Reglamento del Servicio de Taxi Turístico Regional es concordante con las últimas modificaciones efectuadas al D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobadas por D.S. N° 015-2017-MTC.

Que, la propuesta de Reglamento del Servicio de Taxi Turístico Regional, regula el objeto, base legal, alcance, órganos y competencia, condiciones generales, condiciones técnicas y específicas, registro y autorizaciones, y responsabilidad administrativa del transportista y conductor; cumpliendo así con lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 013-2013-GR.LAMB-CR.

Que, mediante Informe Legal N° 695-2017/GR.LAMB/ORAJ, de fecha 02 de noviembre del año 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, opina que es jurídicamente procedente aprobar el Reglamento del Servicio de Taxi Turístico Regional para lo cual deberá remitirse lo actuado al Consejo Regional para que conforme a sus competencias emita la ordenanza regional correspondiente.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Servicio de Taxi Turístico Regional, a nivel de la Región Lambayeque, como disposición complementaria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, el mismo que consta de seis (06) Títulos, trece (13) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento será refrendado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete .

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada

Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que establece incentivos tributarios por actualización predial en el distrito

ORDENANZA Nº 300-MLV

La Victoria, 27 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019,

VISTO: el Dictamen Conjunto Nº 002-2019-CRDE-CPPAL/MDLV, de las Comisiones de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; respecto a la Ordenanza que Establece Incentivos Tributarios por Actualización Predial en el distrito de La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establecen los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. Nº 133-2013-EF y con el numeral 9, artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 52 del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41 de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y

contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el numeral 8) del artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario establece en sus artículos 59 y siguientes, las facultades de fiscalización que posee la Administración, señalando que por el acto de la determinación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo;

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución;

Que, mediante Informe N° 014-2019-SGFT-GSAT/MLV, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria fundamenta la Ordenanza que Establece Incentivos Tributarios por Actualización Predial en el distrito de La Victoria, señalando que la misma promoverá la regularización de obligaciones tributarias formales de los vecinos del distrito que se encuentran omitiendo o subvaluando tributos y que a través de este proyecto de ordenanza se brindará incentivos tributarios sobre intereses y multas tributarias por el pago del Impuesto Predial;

Que, mediante Informe N° 007-2019-GSAT/MLV, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria señala que en aras del logro de las metas de recaudación establecidas para el presente año se propone el otorgamiento de dicho incentivo para los contribuyentes de La Victoria, a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los proyectos públicos locales;

Que, mediante Memorandum N° 37-2019-GPP/MLV, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la Ordenanza tiene como objetivo establecer a favor de los vecinos del distrito de la Victoria, incentivos por la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial, para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, así como también aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria; por tanto emite opinión favorable para la prosecución de su trámite de aprobación e implementación, toda vez que permitirá una mayor recaudación del Impuesto Predial así como la disminución de la brecha de morosidad existente en el distrito;

Que, mediante Informe N° 070-2019-GAJ/MDLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que habiéndose analizado los informes técnicos de las áreas competentes recomienda la aprobación de la Ordenanza que Establece Incentivos Tributarios por Actualización Predial en el Distrito de La Victoria en el marco de lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de febrero de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer a favor de los vecinos del distrito de La Victoria incentivos por la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria.

Artículo 2.- Alcances

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos vecinos del distrito de La Victoria que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de La Victoria, no haya cumplido con declararlo ante Administración Tributaria de la Municipalidad.

b) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de La Victoria, no haya cumplido con actualizar o rectificar cualquier dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios. (uso, frontis, etc.)

c) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con el registro respectivo (dar de baja) ante la Administración Tributaria.

d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

e) Todos los contribuyentes a los que se les haya determinado o se les determine deuda durante la vigencia de la presente Ordenanza, producto de un procedimiento de fiscalización y que a la fecha se encuentre pendiente de pago.

Artículo 3 Requisitos

Los requisitos para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza, son los siguientes:

3.1) Regularizar las obligaciones formales acorde con lo establecido en el objetivo de la presente Ordenanza (Declaración Jurada en los casos en los que aún no se les haya determinado deuda por fiscalización tributaria).

En el caso de los procedimientos de fiscalización que se encuentren en etapa previa a la determinación de deuda, la declaración jurada efectuada por el contribuyente deberá encontrarse acorde a los datos consignados en las fichas de inspección realizadas por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la que formará parte de los documentos sustentatorios de dicha declaración jurada.

3.1.(*) Realizar el pago al contado anual respecto de la totalidad del Impuesto Predial 2019.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, los contribuyentes podrán contar con los beneficios otorgados en la presente.

Artículo 4.- Beneficios

Los contribuyentes que se acojan al presente incentivo obtendrán los siguientes beneficios sobre las deudas generadas a raíz de la regularización de la omisión y/o subvaluación detectada y/o declarada:

* Condonación de los intereses y reajustes del Impuesto Predial de todos los ejercicios anteriores al año en curso.

* Condonación de intereses de Arbitrios Municipales anteriores al año en curso

* Condonación de las multas tributarias.

* Condonación de los derechos de emisión de años anteriores al año en curso.

* Condonación, de ser el caso, de costas y gastos.

* En los casos a los que se refiere los incisos c) y d), del artículo 2 se condonará la multa tributaria de ser el caso, que no cuenten con deuda por Impuesto Predial.

Artículo 5.- Formas de Pago

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo 2, podrá ser cancelado al contado o de forma fraccionada, con una cuota inicial mínima del 20% y hasta en seis cuotas mensuales, con fecha de vencimiento el último día de cada mes.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "3.1.", debiendo decir: "3.2)".

Artículo 6.- Estado de la deuda

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley. La condonación de costas y gastos no implica el levantamiento de medidas cautelares o incidencia alguna sobre el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 7.- Excepciones

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren debidamente canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. De la misma forma no se encuentran dentro del alcance de la presente norma, las deudas que se encuentren inmersas dentro de un convenio de fraccionamiento.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Artículo 8.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 9.- Pérdida de los beneficios otorgados

De ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial generado, la condonación de Arbitrios de años anteriores generados por la omisión o subvaluación, así como la condonación de las multas tributarias.

Consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley.

Artículo 10.- Obligación de Permitir Fiscalización Posterior

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización que posee la Administración.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre base presunta.

Artículo 11.- Plazo de acogimiento

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de marzo de 2019.

Artículo 12.- Precisiones

1) Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.

2) Los contribuyentes que no hayan cancelado la deuda vinculada a la regularización tributaria se le generarán los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de marzo de 2019.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, y demás unidades orgánicas conforme a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Derogatoria

Deróguese toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

Ordenanza que regula la forma de pago de deudas tributarias y no tributarias con bienes o servicios

ORDENANZA N° 301-MLV

La Victoria, 27 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019,

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 003-2019-CRDE-CPPAL/MDLV, emitido por las Comisiones de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales sobre la Ordenanza que regula la Forma de Pago de Deudas Tributarias y no Tributarias con Bienes y Servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9 numeral 8) corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación,

administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el numeral 8) del artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el literal f) del Decreto Legislativo N° 969, que modificó el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, sustituyó el artículo 32 del TUO, precisa que el pago de la deuda tributaria se puede realizar mediante otros medios que la Administración Tributaria apruebe;

Que, los párrafos 6 y 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 969, establece textualmente que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados, siendo el valor de los mismos el valor de autovaluo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones (hoy el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), el que resulte mayor;

Que, mediante Informe N° 006-2019-GSAT-MLV, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria fundamenta la Ordenanza que regula la Forma de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias con Bienes y Servicios, señalando que mediante Ordenanza N° 028-2007-MLV, se aprobó la regulación de la Forma de Pago de Deudas Tributarias y no Tributarias por Bienes y/o Servicios en el distrito de La Victoria cuyo objetivo es que los contribuyentes puedan cumplir con el pago de sus obligaciones, mediante la entrega de bienes muebles o inmuebles o la prestación de servicios a la Municipalidad; ante ello considera necesario adecuar los términos y condiciones y requisitos de la Ordenanza en mención, ajustando los mismos a la realidad socioeconómica de los contribuyentes y a los lineamientos y políticas de la actual gestión municipal con la finalidad de incentivar y favorecer a los contribuyentes que manifiesten la voluntad de pago de sus obligaciones tributarias y que cumplan con las condiciones para gozar de dicho beneficio;

Que, mediante Informe N° 36-2019-GPP7MLV, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que habiéndose analizado la Ordenanza que regula la Forma de Pago de Deudas Tributarias y no Tributarias con Bienes o Servicios emite opinión favorable para su aprobación ante el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 069-2019-GAJ/MDLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Ordenanza tiene la finalidad de incentivar y apoyar a los contribuyentes de manera voluntaria y de gozar de los beneficios que dispone los dispositivos legales vigentes en materia tributaria, por tanto opina por su procedencia, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de fecha 27 de febrero de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMA DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CON BIENES O SERVICIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el procedimiento denominado “Formas de pago de Deuda tributaria y no tributaria por Bienes o Servicios”, para que personas naturales o jurídicas deudoras de la Municipalidad de La Victoria puedan cumplir total o parcialmente con sus obligaciones tributarias o no tributarias mediante la entrega de bienes muebles, bienes inmuebles o la ejecución de servicios, conforme a los términos y consideraciones que se establece en la presente norma.

Artículo 2.- DE LA DEUDA MATERIA DE PAGO

Están comprendidos y obligados al cumplimiento de la presente ordenanza, los contribuyentes que manifiesten por voluntad de pago, la que se concretiza con la presentación del expediente respectivo ante las unidad orgánica de la Municipalidad de la Victoria encargada y la Comisión Técnica Evaluadora.

Las deudas pasibles de pago bajo este régimen son aquellas contraídas por los administrados por conceptos de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas; acumuladas, no prescritas, incluidos los intereses moratorios generados a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

Esta disposición comprende a las deudas que se encuentren en Cobranza Administrativa, Pre-Coactiva y Coactiva.

Artículo 3.- PARAMETROS

Para acogerse a las disposiciones establecidas en la presenta Ordenanza, deberá ceñirse a los siguientes parámetros:

a) El pago de deuda por obligaciones provenientes de arbitrios municipales y multas administrativas se efectuará por bienes muebles o inmuebles y servicios. Tratándose de bienes inmuebles el pago se efectuará única y exclusivamente con bienes inmuebles inscritos en los Registros Públicos, libre de cargas y totalmente desocupados.

b) Los contribuyentes que deseen acogerse al presente régimen de pago deberán cancelar previamente a la presentación de su solicitud, el total de los gastos administrativos y costos del procedimiento de ejecución coactiva generados por la deuda pendiente de pago, de ser el caso.

c) Cuando existan recursos administrativos en trámite por cualquier deuda o causa, ante la municipalidad, o demandas contenciosas administrativas, demandas de amparo u otros procesos ante órganos Jurisdiccionales o administrativos diferentes a la Municipalidad de La Victoria, el contribuyente deberá desistirse de su pretensión, luego de aprobada su solicitud, debiendo adjuntar copia legalizada del escrito de desistimiento presentado ante el órgano correspondiente.

d) Para el canje de la deuda por la prestación de servicios, se circunscriben a las necesidades de la Municipalidad, y podrán ser labores referentes a mantenimiento de parques y jardines, limpieza pública (barrido de calles), seguridad ciudadana, construcción civil y labores de oficina. La administración podrá decidir otros servicios, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada.

e) En lo que respecta al tiempo de duración del servicio, éste será determinado en función a la cuantía de la deuda y el tipo de servicio ofrecido.

Artículo 4.- REQUISITOS

Requisitos de la Solicitud de pago de deuda tributaria y no tributaria por bienes y servicios:

a) Solicitud dirigida al señor alcalde, con atención al Presidente de la Comisión Técnica Evaluadora donde indicará expresamente el o los motivos en los cuales se sustenta su pedido.

b) Copia simple del DNI del contribuyente o de su representante de ser el caso, adjuntando copia del poder que acredite su representación.

c) En el caso de personas jurídicas, adjuntar copia simple de la Escritura de Constitución o copia simple de las Copias Literales de las Fichas o Partidas Registrales donde conste la inscripción en los Registros Públicos y las facultades de su representante.

d) Estado de cuenta actualizado de las deudas impagas.

e) Relación de bienes y/o servicios que se ofrecen conforme a lo prescrito en la presente Ordenanza.

f) En el caso de la prestación de servicios personales, presentar el comprobante de información registrada en el RUC, expedido por la SUNAT en la que conste su actividad económica.

g) De ser el caso, documentación sustentadora que acredite indubitablemente la propiedad del bien inmueble que será entregado en calidad de pago a la Municipalidad de La Victoria, que se encuentre inscrito en los Registros Públicos a nombre del solicitante, se encuentre libre de cargas, y totalmente desocupado.

h) En el caso de bienes inmuebles, se deberá adjuntar la tasación del bien, realizada por un perito, perteneciente al cuerpo Técnico de Tasadores del Perú.

i) Declaración Jurada en que consigne, según el contribuyente, el valor que le correspondería al bien o servicio que entrega en forma de pago. Este documento debe sustentarse en criterios objetivos. En este documento deberá describirse en forma pormenorizada las características del bien y/o servicio que se entregará.

j) En el caso de bienes muebles, deberá adjuntarse copia de los documentos que acreditan indubitadamente la propiedad del bien (facturas, boletas, comprobantes de pago, contratos de compra venta, declaraciones juradas, entre otros).

k) Declaración Jurada de asumir los gastos que se originen para brindar el bien o servicio que ofrece, de ser el caso.

Artículo 5.- DE LA COMISION TECNICA EVALUADORA

Para evaluar, calificar y resolver las solicitudes de pagos de deuda por bienes y servicios, se conformará una Comisión Técnica Evaluadora (CTE) que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- * El Gerente de Servicios de Administración de Tributaria, quien lo presidirá.
- * El Subgerente de Registro y Orientación al Contribuyente, quien actuará como Secretario Técnico.
- * El Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, en calidad de miembro.
- * El Subgerente de Presupuesto, en calidad de miembro.

Artículo 6.- DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION

* La Comisión Técnica Evaluadora (CTE) funcionará de manera permanente y sesionará cada vez que lo considere pertinente, teniendo en consideración la cantidad de solicitudes de pago de deuda ingresadas a la Entidad en el mes o cada 2 semanas. La convocatoria a las reuniones las efectuará el Presidente. La forma de convocatoria, el funcionamiento de las sesiones, el quórum para las sesiones y las votaciones, la elaboración de actas, entre otros, se efectuarán conforme a las reglas de los "Órganos Colegiados" previsto en los artículos 106 y siguientes del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

* Queda indubitadamente establecido que la CTE tiene la facultad y/o atribución plena para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de pago de deuda por bienes o servicios.

* La CTE para mejor resolver podrá solicitar a cualquier área de la municipalidad la entrega de la información respectiva o la emisión del informe técnico correspondiente, y culminará su evaluación mediante la emisión de la Resolución de Gerencia, la que será suscrita por su Presidente y visada por los demás miembros de la comisión.

* El plazo máximo de la evaluación de la solicitud de pago de deudas es de treinta (30) días, aplicándose el silencio administrativo negativo, conforme a las reglas que regulan el silencio administrativo.

* En la evaluación se deberá considerar si los bienes muebles, inmuebles o servicios ofrecidos se encuentran contenidos en el Plan Anual de Adquisidores y Contrataciones del ejercicio correspondiente, de no ser el caso tendrán presente si estos satisfacen necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad de La Victoria.

Artículo 7.- DE LAS IMPUGNACIONES

La Resolución de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria podrá ser materia de cuestionamiento mediante los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Actuará como Segunda y última Instancia Administrativa, La Alcaldía Municipal a través de la Secretaría General quien emitirá la Resolución de Alcaldía, que con su Resolución concluirá el procedimiento y dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 8.- DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION

La Resolución debe contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Nombres y apellidos completos, y documento de identidad del deudor.
- b) El número de Informe y que área lo efectúa que determine el valor de los bienes muebles, inmuebles o servicios, y en éste último caso, el plazo a ejecutarse.
- c) El monto total de la deuda, por concepto de Arbitrios Municipales, Multas Administrativas, y/o del Impuesto Predial que será materia de pago.
- d) La descripción detallada del bien o servicio que será materia de pago, así como su valor, y en el caso específico del servicio, el plazo y el área de la Municipalidad donde se llevará a cabo dicho servicio.
- e) Cualquier otro dato relacionado a determinar los motivos por los cuales se otorgó el beneficio, la descripción de los bienes o servicios dados en canje, y la forma como se ejecutará éste.

Artículo 9.- DE LA VALORIZACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

Evaluada la solicitud y estando conforme a las necesidades de la Municipalidad de La Victoria, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales procederá a valorizar los bienes o servicios ofrecidos por el contribuyente y/o administrado.

Para la valorización de los bienes muebles o servicios la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales tendrá como referencia el monto señalado en la solicitud y los valores referenciales que posea.

En el caso de los bienes inmuebles, para la valorización se tendrá como referencia el valor establecido por los peritos del cuerpo Técnico de Tasadores del Perú.

En todos los casos dichos montos deben ser evaluados conjuntamente con los valores que le otorga el mercado a cada bien mueble o servicio prestado. La valorización realizada es inapelable, en todo caso el administrado podrá desistirse de su solicitud.

De ser considerado necesario para una mejor valorización, se podrá programar una presentación de los bienes o una visita a los mismos, debiendo levantarse un Acta de dicha presentación o visita.

Artículo 10.- DE LOS BIENES NO COMPRENDIDOS

No podrán aceptarse en calidad de pago los siguientes bienes:

- * Bienes muebles, cuya antigüedad supere los cinco (05) años, excepto obras de arte o de valor histórico-artístico.
- * Vehículos cuya antigüedad supere los cinco (05) años.
- * Bienes perecibles.

Artículo 11.- DE LA ENTREGA DEL BIEN O EJECUCION DEL SERVICIO

Recibida la Resolución de aprobación, y en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, el solicitante deberá acercarse a fin de coordinar, suscribir el contrato y poner a disposición de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales los bienes o servicios contenidos en la Resolución, siguiendo el procedimiento que corresponda a la naturaleza y particularidades de cada uno. Vencido el plazo sin que se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, se perderá automáticamente el derecho a pagar en bienes o servicios.

Asimismo, durante la ejecución de los servicios que presten los deudores, estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la Municipalidad de La Victoria, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función a las condiciones técnicas contenidas en el contrato suscrito con esta comuna municipal para dichos fines.

Artículo 12.- CUANDO EL VALOR DEL BIEN O SERVICIO SEA MAYOR A LA DEUDA ACOGIDA

Si el monto de la valorización del bien o servicio es menor a la deuda acogida, la diferencia deberá ser cancelada al contado o fraccionadamente, de conformidad con las leyes que regulan a la materia.

Cuando el monto de la valorización sea mayor a la deuda acogida, la Municipalidad de La Victoria deberá compensar la diferencia con alguna deuda que posea el administrado.

Artículo 13.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL DERECHO PARA PAGAR MEDIANTE BIENES O SERVICIOS

* No entregar los bienes y/o ejecutar el servicio dentro del plazo establecido.

* Cuando los bienes no cumplan con las características señaladas en la resolución de aprobación o no se adecuen a las necesidades de la municipalidad.

* Pérdida el bien por culpa de deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.

* Por interponer recursos administrativos ante la municipalidad, o demandas contenciosas administrativas, demandas de amparo u otros procesos ante órganos Jurisdiccionales o administrativos diferentes a la Municipalidad de La Victoria.

Presentada alguna de las causales descritas, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria emitirá una Resolución, mediante la cual comunicara al deudor la pérdida del derecho a pagar con bienes o servicios, previo informe de las razones de la pérdida, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales o del área usuaria de dicho bien o servicio.

Artículo 14.- DE LA CONFORMIDAD DEL BIEN O SERVICIO

Una vez entregado el bien o prestado el servicio materia de pago, según el caso, el área o unidad orgánica beneficiada con el mismo, deberá necesariamente emitir un documento señalando la conformidad de la recepción del bien o de la prestación del servicio, materia del pago de la deuda.

Lo actuado, una vez concluido y terminado, para los efectos internos y de sistema, será remitido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, para que proceda a efectuar las acciones administrativas respectivas para dar por cancelado la deuda tributaria o no tributaria, en el monto señalado en la respectiva Resolución de la CTE, previa emisión de la conformidad señalada en el párrafo anterior.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I:

PAGO DE DEUDA CON BIENES MUEBLES

Artículo 15.- La Comisión Técnica Evaluadora (CTE), con la finalidad de adoptar una decisión solicitará a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales que confirme y/o en su caso determine el valor probable del bien propuesto por el administrado.

El informe de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, deberá sustentarse en cotizaciones y/o presupuestos que le proporcione el mercado; y deberá expedirse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber sido requerido por la CTE.

Artículo 16.- Si la CTE emitiera una resolución favorable, ésta será comunicada al administrado para que dentro del plazo de cinco (05) días, cumpla con internar el bien o bienes al Área de Almacén.

El administrado sufragará los gastos y costos del transporte y/o envío, salvo situaciones excepcionales, que el CTE deberá pronunciarse expresamente a pedido del administrado.

CAPÍTULO II

PAGO DE DEUDA CON SERVICIOS

Artículo 17.- La CTE, con la finalidad de adoptar una decisión, solicitará a la Subgerencia de Personal que informe si la municipalidad necesita o requiere del servicio propuesto por el administrado.

El informe de la Subgerencia de Personal, determinará, en su caso, el plazo en el cual se requiere del servicio propuesto por el administrado así como el monto que paga la Municipalidad por un servicio similar.

Artículo 18.- Si la CTE emitiera una resolución favorable, ésta será comunicada al administrado para que dentro del plazo de cinco (05) días, cumpla con ponerse a disposición del departamento de personal para la prestación del servicio respectivo.

Artículo 19.- El servicio prestado no generará ningún vínculo que determine derecho laboral alguno con la Municipalidad de La Victoria.

Artículo 20.- En el caso de que el obligado no pueda cumplir por motivos de salud u otro imponderable, personalmente con la prestación que asume, podrá su cónyuge o una tercera persona que en documento expreso señale reemplazarlo en el servicio a brindar.

CAPÍTULO III

PAGO DE DEUDA CON BIENES INMUEBLES

Artículo 21.- Para el caso del pago de la deuda con un bien inmueble este debe estar debidamente inscrito en los Registros Públicos, libre de cargas y gravámenes así como estar totalmente desocupado, siendo el valor de los mismos el valor de autovalúo del bien o el valor de tasación del bien efectuado según los valores arancelarios efectuados por el Consejo Nacional de Tasaciones o quien haga sus veces.

Artículo 22.- La CTE con la finalidad de adoptar una decisión solicitará a la Gerencia de Desarrollo Urbano verifique la habitabilidad del inmueble, así como la determinación el valor del mismo, según los parámetros señalados anteriormente.

Artículo 23.- Si la CTE emitiera una resolución favorable ésta será comunicada al administrado para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, cumpla con poner a disposición de la Municipalidad el inmueble ofrecido.

El administrado deberá efectuar la transferencia del inmueble mediante la suscripción de la minuta y Escritura Pública respectiva a favor de la Municipalidad dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles. Caso contrario, se perderá el beneficio otorgado.

Los gastos originados por la transferencia del inmueble (tributos, gastos administrativos y notariales) serán asumidos por el administrado.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza será resuelta por la CTE, de acuerdo al marco jurídico vigente.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza N°028-07-MDLV, de fecha 31 de octubre de 2007; así como toda disposición que contravenga la presente ordenanza.

Tercera.- El pago en bienes o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y la Subgerencia de Presupuesto ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

Ordenanza que regula el Programa de Incentivos del “Vecino Puntual de La Victoria - VPLV”

ORDENANZA N° 302-MLV

La Victoria, 27 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019,

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 004-2019-CRDE-CPPAL/MDLV, emitido por las Comisiones de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; respecto a la Ordenanza que aprueba el Programa de Incentivos “Vecino Puntual de La Victoria”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9 numeral 8) corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el numeral 8) del artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, mediante Informe N° 035-2019-SGROC-GSAT/MLV, la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente fundamenta la Ordenanza que aprueba el Programa de Incentivos “Vecino Puntual de La Victoria”, con el objetivo de promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias de los vecinos victorianos;

Que, mediante Memorandum N° 044-2019-GSAT/MDLV, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria señala que la Ordenanza propuesta por la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente implica un nuevo régimen que fomentará el pago puntual tributario y la consecuente mejora de la cultura tributaria, permitiendo a los contribuyentes beneficiarse con lo establecido en el proyecto de ordenanza, por ello solicita la consecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 20-2019-GPP/MLV, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la Ordenanza que aprueba el Programa de Incentivos “Vecino Puntual de La Victoria” se encuentra acorde a los lineamientos aprobado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con el objeto de promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias de los vecinos del distrito; por tanto opina por la procedencia de la Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 068-2019-GAJ/MDLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la Ordenanza que aprueba el Programa de Incentivos “Vecino Puntual de La Victoria”, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de febrero de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA
EL PROGRAMA DE INCENTIVOS DEL “VECINO PUNTUAL DE LA VICTORIA - VPLV”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL PROGRAMA VPLV

Artículo 1.- DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS VPLV

El programa de incentivos Vecino Puntual de La Victoria (VPLV) promueve el esfuerzo y responsabilidad de los vecinos del distrito que cumplen con sus obligaciones tributarias, brindándoles diversos beneficios.

Artículo 2.- OBJETIVOS

Promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias de los vecinos de La Victoria e incentivar a continuar con la responsabilidad en el pago oportuno de sus tributos municipales.

Artículo 3.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer las disposiciones que regulan el desarrollo del Programa de Incentivos Vecino Puntual de La Victoria -VPLV.

Artículo 4.- DEL ORGANO RESPONSABLE

El Programa de Incentivos Vecino Puntual de La Victoria-VPLV estará a cargo de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, facultada para realizar las acciones necesarias para el desarrollo del Programa, para lo cual contará con el apoyo de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, así como las demás Unidades Orgánicas de acuerdo a sus funciones y competencias y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento del Programa de Incentivos VPLV, se atenderá con el 2.57% de los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto Predial de cada ejercicio Fiscal en que se desarrolle el Programa y según disposición presupuestaria.

Artículo 6.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- **Afiliado.-** Persona natural o jurídica que ofrece a los beneficiarios del programa VPLV, descuentos y/o promociones por compras y/o servicios que se realicen en sus locales comerciales.

- **Beneficiarios.-** Contribuyentes que en virtud a lo dispuesto en la presente Ordenanza son titulares beneficiarios del Programa de Incentivos VPLV.

- **Compromiso de afiliación.-** Documento mediante el cual el afiliado se compromete a ofrecer descuentos y/o promociones por compras y/o servicios a los beneficiarios del Programa de Incentivos VPLV, con la finalidad de colaborar con la comunidad de La Victoria.

- **Padrón VPLV.-** Listado conformado por todos los contribuyentes beneficiarios del Programa de Incentivos VPLV.

- **Vencimientos.-** Fechas establecidas para el pago de los tributos municipales de acuerdo a lo establecido en el T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Ordenanza del ejercicio vigente.

- **VPLV.-** Vecino Puntual de La Victoria.

Artículo 7.- DEL PROGRAMA VECINO PUNTUAL DE LA VICTORIA

El Programa de Incentivos Vecino Puntual de La Victoria estará constituido por los siguientes beneficios:

* Tarjeta Vecino Puntual de La Victoria VPLV

* Atención Preferente en las dependencias de la Municipalidad de La Victoria.

* Descuentos y promociones exclusivas en establecimientos afiliados y/o tarifas preferenciales en los eventos organizados o auspiciados por la Municipalidad de La Victoria.

* Participación en los sorteos que programe la entidad, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

* Otros beneficios que resulten de interés para los vecinos y se ajusten a los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8.- DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Los beneficiarios serán los contribuyentes, personas naturales, que cumplan simultáneamente con los siguientes requisitos:

* Registrar por lo menos un (01) predio con uso de casa habitación.

* No registren obligación tributaria vencida pendiente de pago o fraccionada, tanto del ejercicio fiscal corriente, como de períodos anteriores. Asimismo no deberán registrar deuda por derecho de emisión, multas tributarias, costas y gastos administrativos.

* No haber presentado recursos impugnatorios contra la municipalidad y que este se encuentre en trámite.

También serán considerados como beneficiarios del programa, los representantes acreditados de las Sucesiones Indivisas, siempre que se trate de persona natural y que sea parte de la Sucesión Indivisa, debiendo cumplir con lo establecido en el presente artículo.

Los contribuyentes registrados que se encuentren gozando de los beneficios tributarios en atención a su condición de pensionista y/o cuenten con algún beneficio que los exonere del pago de todo o parte de su liquidación de arbitrios, serán beneficiarios en la medida que la exoneración no alcance el 100% de su liquidación por Impuesto Predial o por Arbitrios.

Artículo 9.- DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE VECINO PUNTUAL DE LA VICTORIA

El acceso a los beneficios del Programa de Incentivos VPLV y la condición de Vecino Puntual La Victoria se perderá cuando:

a) Se incumpla con el pago de las obligaciones tributarias dentro de las fechas establecidas en cada vencimiento.

b) Se incurra en subvaluación o infracción tributaria.

c) Se encuentre en trámite algún recurso impugnatorio seguido contra la municipalidad.

d) Se produzca el fallecimiento del titular de la obligación tributaria.

Artículo 10 DE LA RECUPERACION DE LA CONDICION DE VECINO PUNTUAL DE LA VICTORIA

El acceso a los beneficios del Programa de Incentivos VPLV se podrá recuperar siempre que:

a) El incumplimiento en los pagos ocurra por única vez en el año y el contribuyente se ponga al día en sus pagos en el vencimiento inmediato siguiente.

b) El contribuyente subsane los hechos que dieron lugar a la subvaluación o infracción cometida y además cancele íntegramente las deudas y/o las multas que se hubieran generado a raíz de las mismas, dentro de la próxima fecha de vencimiento.

c) Cuando el proceso y/o recurso impugnatorio seguido contra la municipalidad haya concluido.

d) En los casos en que los contribuyentes incumplan por segunda vez con el pago de sus obligaciones tributarias o incurran en infracciones tributarias, perderán su condición de Vecino Puntual de La Victoria respecto al año corriente, pudiendo recuperarla el año siguiente, siempre que cumplan con los supuestos precisados en los puntos a) y b) del presente artículo.

Artículo 11.- DEL PADRÓN VPLV

La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente con el apoyo de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones serán los responsables de la elaboración y actualización mensual del padrón y de otorgar conformidad de que la información proporcionada es veraz. El padrón inicial VPLV se realizará y actualizará con la evaluación que se realizará luego de cada vencimiento del año, excluyéndose aquellos contribuyentes que incumplan las condiciones descritas en los párrafos precedentes.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DE LA TARJETA VECINO PUNTUAL DE LA VICTORIA

Artículo 12.- OTORGAMIENTO DE LA TARJETA

Se otorgará la VPLV o la que haga de sus veces, a los contribuyentes que resulten beneficiarios del programa de Incentivos Vecino Puntual de las Victoria.

Artículo 13.- DE LA TARJETA VPLV

Accederán a la Tarjeta de Vecino Puntual de la Victoria:

a) Los contribuyentes que efectúen el pago anual y adelantado del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y derecho de emisión de todo el ejercicio vigente y no registren deuda de años anteriores por conceptos tributarios, hasta la fecha del primer vencimiento.

b) Los contribuyentes que efectúen el pago de sus tributos dentro cada vencimiento y no registren deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por ejercicios anteriores.

Artículo 14.- DE LA DISTRIBUCION DE LA TARJETA

Su distribución será gratuita y se entregará al contribuyente en el domicilio fiscal registrado ante la administración tributaria de la Municipalidad de La Victoria.

Artículo 15.- DE LA VIGENCIA DE LA TARJETA

La tarjeta VPLV tendrá vigencia indeterminada, quedando sujeta la aplicación de los beneficios a la inclusión del titular en el Padrón VPLV; encontrándose facultada la Municipalidad de La Victoria a emitir una nueva VPLV que reemplace a las anteriores, en el ejercicio que estime pertinente, debiendo dicha emisión corresponder con la elaboración del primer Padrón VPLV de dicho ejercicio.

Artículo 16.- DEL CONTENIDO DE LA TARJETA

La VPLV contendrá la siguiente información: nombre del contribuyente o del beneficiario y código del contribuyente, pudiendo modificarse la denominación, diseño, color y demás características de acuerdo a lo que disponga la Municipalidad de La Victoria.

Artículo 17.- DEL DUPLICADO

A solicitud del titular se podrá emitir duplicados de las tarjetas sin costo alguno, sólo en los casos de pérdida, robo, daño o destrucción, error en el envío o en la impresión de los nombres u otros datos.

Artículo 18.- DE LA TARJETA ADICIONAL

Los titulares de la Tarjeta VPLV, podrán solicitar la entrega de tarjetas adicionales para su cónyuge.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS DEL PROGRAMA VECINO PUNTUAL DE LA VICTORIA

Artículo 19.- DE LA ATENCION PREFERENCIAL

La atención de los servicios que demanden los vecinos beneficiarios en el Programa de Incentivos VPSI en las distintas plataformas de atención de la Municipalidad de La Victoria, se realizará de manera preferente, ello sin perjuicio de la atención preferencial establecida en la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores en lugares de atención al público.

Artículo 20.- DE LOS DESCUENTOS DE LA VPLV

Los titulares de la Tarjeta VPLV gozarán de los descuentos y/o promociones en la adquisición bienes y/o servicios, que efectúen en los establecimientos comerciales y de servicios integrales de la red de empresas afiliadas al programa, así como la participación en eventos organizados o auspiciados por la municipalidad La Victoria. Los descuentos, promociones y empresas afiliadas al programa serán publicados a través de la página web de la MLV.

Artículo 21.- DEL SORTEO

Los titulares de la Tarjeta VPLV podrán participar en el sorteo anual que programe la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. La programación de sorteos del año será aprobada mediante Decreto de Alcaldía que establecerá el número de sorteos, los meses en que se realizarán y los premios a sortear, Los premios serán adquiridos por la Municipalidad de La Victoria o por auspicio de terceros, con la respectiva aprobación, mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 22.- DE LA EXTENSION DEL BENEFICIO

El titular podrá solicitar se extienda el beneficio de la Tarjeta VPLV para su cónyuge en cuyo caso se procederá a entregar una tarjeta adicional en forma gratuita a nombre de éste, previa verificación de la entidad.

CAPÍTULO III

AFILIACION AL PROGRAMA VPLV

Artículo 23.- DE LOS AFILIADOS AL PROGRAMA DE INCENTIVOS VPLV

Las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades comerciales dentro del distrito, podrán solicitar la afiliación al programa de Incentivos VPLV, como proveedores de descuentos y promociones a los vecinos puntuales que cuenten con la tarjeta VPLV, mediante solicitud simple, la cual será tramitada por la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, o a través de una invitación formal recibida por parte de la corporación municipal. Dicha área remitirá la solicitud a los órganos municipales correspondientes, a fin de evaluar que dicho establecimiento cuente con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigentes, asimismo, que los inmuebles donde desarrollen sus actividades comerciales no deberán registrar deuda tributaria pendiente de pago ante la institución edil y deberán contar con capacidad para atender a los beneficiarios del Programa de Incentivos VPLV.

Artículo 24.- DE LA SUSCRIPCION AL PROGRAMA DE INCENTIVOS VPLV

Se deberá suscribir un Compromiso y/o Acuerdo de Afiliación entre el titular o representante legal del establecimiento y la entidad a través de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente responsable del Programa VPLV, con el visto bueno de Gerencia de Servicios de Administración Tributaria en el cual se establecen los términos y condiciones del mismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Dispóngase treinta (30) días hábiles para la implementación de la presente Ordenanza quedando a cargo de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la entidad, conforme a Ley.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

Aprueban Plan de Reordenamiento en el Damero de Gamarra del Distrito de La Victoria

DECRETO DE ALCALDIA Nº 001-2019

La Victoria, 1 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTOS: El Informe Nº 032-2019-GDE/MDLV de la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Nº 033-2019-GDU/MDLV de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe Nº 97-2019-SGGRD-GFC/MLV de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre; Informe Nº 12-2019-GTTSV-GM/MLV de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial e Informe Nº 106-2019-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Nº 035-MDLV se dispone la creación de zona de reglamentación especial denominada “Damero de Gamarra”, norma con rango de ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, la misma que fue ratificada como norma constitucional a través de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 032-2005-PI-TC;

Que, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios Públicos Locales; 2.5. Seguridad Ciudadana (...);

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley Nº 27972, las Municipalidades Distritales tienen como funciones específicas entre otras la de regular y controlar el comercio ambulatorio y resguardar la vía pública, de acuerdo a las normas en la legislación;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 03436-2016-PHC-TC reconoce el derecho al libre tránsito de la persona como derecho fundamental precisando que no es absoluto ya que puede ser

limitado por razones justificadas como la instalación de dispositivos de seguridad, vigilancia y control en las vías públicas, siempre que dichas medidas tengan como propósito resguardar la seguridad, integridad física, la vida y salud y tranquilidad de los ciudadanos y resulte razonable y proporcional con el fin que se pretende alcanzar;

Que, mediante Informe N° 032-2019-GDE/MDLV la Gerencia de Desarrollo Económico fundamenta el plan de acción para la recuperación de espacios públicos y ordenamiento del Damero de Gamarra en el distrito de La Victoria cuyo objetivo es facilitar el desplazamiento apropiado del público dentro de un ambiente adecuado, de bienestar y sobretodo seguridad e integridad de las personas que son los pilares fundamentales de la actual gestión municipal;

Que, mediante Informe N° 044-2019-GDE/MDLV la Gerencia de Desarrollo Económico fundamenta las medidas en el Damero de Gamarra señalando que dichas acciones se encuentran respaldadas por las evaluaciones e informes técnicos de Defensa Civil y de los Bomberos quienes han indicado los ingresos de vehículos y salidas peatonales en los supuestos de presentarse eventualidades; contándose con las garantías para cumplir con la finalidad de proteger la integridad física y seguridad de los ciudadanos;

Que, mediante Informe N° 033-2019-GDU/MDLV la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que el plan de acción integral establece un perímetro de acción que comprende distintas medidas en las vías del Damero de Gamarra, considerando factibles las mismas, cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza N° 690-MML que tiene por finalidad proteger y resguardar el derecho a la vida e integridad física y a la libertad de tránsito de las personas;

Que, mediante Informe N° 97-2019-SGGRD-GFC/MLV la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres fundamenta su plan de contingencia para reducir el nivel de riesgo en el Emporio de Gamarra. Señala que tiene como objetivo fortalecer los procesos de la gestión correctiva y reactiva del gobierno local, a fin de proteger la vida e integridad física de las personas, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente, frente a posibles emergencias, desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir en el Damero A de Gamarra precisando que dicha zona tiene un nivel de riesgo alto para la vida e integridad física de las personas que asisten, laboran y/ o residen en el Damero. Asimismo señala que las acciones y actividades que se ejecuten ante una emergencia o desastre, así como para la minimización de posibles daños ante la identificación de un peligro inminente se efectuará la coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima de acuerdo a la Ley de SINAGERD;

Que, mediante Informe N° 12-2019.GTTSV-GM/MLV la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, a través del Informe Técnico N° 033-2019-AT-SGTTSV-MLV, fundamenta el plan de desvíos de interferencia de las vías locales para el reordenamiento en el Damero de Gamarra con el fin de resguardar la seguridad e integridad física de las personas que transitan en el Emporio y zonas aledañas y que no afecte en forma desproporcional el ejercicio del derecho al libre tránsito, cumpliendo con las normas legales correspondientes;

Que, mediante Informe N° 106-2019-GAJ-MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la ejecución del Plan de Reordenamiento en el Damero de la zona comercial de Gamarra, señalando que de la evaluación de los informes técnicos de las áreas involucradas se aprecia que no se configura una limitación irrazonable al ejercicio del derecho de libre tránsito, por cuanto la autoridad municipal busca salvaguardar el bien común de la sociedad y resguardar la seguridad ciudadana con la recuperación de la zona;

Que, el numeral 1), artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con la visación de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Fiscalización y Control, y Gerencia de Desarrollo Económico;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Reordenamiento en el Damero de Gamarra del Distrito de La Victoria”, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a las gerencias y unidades orgánicas competentes conforme a sus atribuciones, respetando los derechos establecidos en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones la publicación del Decreto y del plan indicado en el artículo primero en el portal institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido a cualquier persona en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentren o transiten en el distrito de Lurín

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 371-2019-ML

Lurín, 26 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

El Dictamen Nº 001-2019-CPDH-REG/ML de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano y el Dictamen Nº 006-2019-CPAL-REG/ML de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica Nro. 066-2019-GAJ/ML de fecha 21 de febrero, entre otros documentos sobre el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentren o transiten en la jurisdicción del distrito de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú del año 1993, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belem Do Para, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado", el artículo 7, que los Estados firmantes "... condenan todas las formas de violencia contra la mujer conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia....", y en el artículo 8, numeral d), que "...conviene en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;

Que, la Ley Nº 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3 y 6 que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrado de manera transversal los principios de la ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrado prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social; b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida; y c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que conforme a la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause

muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, conforme a la ley para Prevenir y sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme su artículo 7 es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

Que, el Decreto Legislativo N° 1410 incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

Que, la Resolución N° 032-2016-MIMP-PNCVFS-DE aprueba el protocolo de los Centros Emergencia Mujer para la atención de casos de acoso sexual en espacios públicos.

Que, la Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH aprueba el reglamento del servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente.

Que el Decreto Legislativo N° 1267, establece las competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú.

Que, el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende (...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población,- 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”,

Que, el Derecho Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual” (Numeral 2.2); y en su política 6, sobre inclusión: “Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación”. (Numeral 6.4);

Que mediante Informe N° 0203-2019-SGSPSDC-GDHPS/ML de fecha 21 de febrero 2019, la Sub Gerencia de Salud, Programas Sociales y Desarrollo de Capacidades, propone la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentran en un espacio público y/ o transiten por establecimientos comerciales y/ u obras en edificación;

Que, con Informe N° 066-2019-GAJ/ML de Fecha 21 de febrero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando al proyecto de Ordenanza remitido emite opinión legal favorable, teniendo en cuenta la documentación generada y la normalidad vigente;

Que, estando al Dictamen N° 001-2019-CPDH-REG/ML de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano y el Dictamen N° 006-2019-CPAL-REG/ML de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9 numerales 8) y 9), 39 y 40 de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO A CUALQUIER PERSONA EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE LURIN.

Artículo Primero.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Lurín.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e instituciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, que son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. ESTABLECIMIENTO. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio.

4. ESPACIO PÚBLICO. Son las superficies de uso público como: Calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención y prohibición, del acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo Cuarto.- DE LA LABOR DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD

Los/ las miembros de Seguridad Ciudadana del Municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- 1.- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del Acoso Sexual en espacios públicos.
- 2.- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas, y adolescentes.
- 3.- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la denuncia y brindar información de los servicios que puedan dar la atención pertinente (Comisaría, Ministerio Público y Centro de Emergencia Mujer), frente al Acoso Sexual en espacios públicos.
- 4.- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE SEGURIDAD CIUDADANA.

La Municipalidad realizará capacitación (es) sobre la problemática del Acoso Sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros de Seguridad Ciudadana.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico relacionadas del tema.

Artículo Octavo.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales y de sus unidades orgánicas, dispondrá de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de Instituciones Educativas, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR EL DISTRITO DE LURIN"

ORDENANZA Nº 371-2019-ML

Asimismo, se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo Noveno.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligado/as a cautelar el respeto hacia mujeres, hombres, adolescentes, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo Décimo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION.

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con medición aproximada de 50 cm. de alto x 70 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"

ORDENANZA Nº 371-2019-ML

Artículo Décimo Primero.- RESPONSABILIDAD DE LA SUB GERENCIA DE SALUD, PROGRAMAS SOCIALES Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

Encargar a la Sub Gerencia de Salud, Programas Sociales y Desarrollo de Capacidades, la responsabilidad en la coordinación, implementación seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

Artículo Décimo Segundo.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Artículo Décimo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (www.munilurin.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales la elaboración de un protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que crea el Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 524-MPL

Pueblo Libre, 26 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, la Ley General del Voluntariado Ley Nº 28238, modificada por la Ley Nº 29094, y modificada por Decreto Legislativo Nº 1294, que modifica la Ley Nº 28238, Ley General del Voluntariado y optimiza el Procedimiento de Inscripción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2015-MIMP, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2017-MIM, tienen como objeto conocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios que impliquen un compromiso a favor de la sociedad;

Que, en el distrito se observa que existe la necesidad de contar con el apoyo de la ciudadanía, con el objeto de apoyar y beneficiar a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y otros segmentos de la población que se encuentren en estado de necesidad eventual; en ese sentido resulta necesario instaurar un programa de voluntariado municipal como elemento esencial y de valor en el desarrollo de labores sociales, y de colaboración permanente con sus ciudadanos;

Que, mediante Informe N° 009-2019-MPL-GDHFD de fecha 29 de enero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA de la Municipalidad de Pueblo Libre, remite la propuesta del proyecto Ordenanza de creación del Programa de Voluntariado en la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, mediante Informe N° 003-2019-MPL-GPV de fecha 13 de febrero del 2019, la Gerencia de Participación Vecinal, luego de evaluar la propuesta formulada, se pronuncia sobre la viabilidad del Proyecto de Ordenanza que crea el Programa de Voluntariado en la Municipalidad de Pueblo Libre, señalando que dicha iniciativa promueve la participación de los jóvenes, despertando en ellos un mayor compromiso hacia su comunidad, con el aporte de sus talentos, capacidades y deseo de servicio a sus semejantes;

Que, a través del Informe N° 19-2019-MPL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 13 de febrero del 2019, emite su opinión legal recomendando la creación del Programa de Voluntariado de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de Ordenanza;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUEBASE la creación del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre, en virtud a la necesidad de promover y contar con la participación voluntaria de la población individual o colectivamente.

Artículo Segundo.- APRUEBASE el Reglamento del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre, el mismo que consta de siete (07) Capítulos, veinticuatro (24) Artículos y una (01) Disposición Complementaria Final; el mismo que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Reglamento en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- FACÚLTESE al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

Ordenanza que crea el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente - COMUDENA

ORDENANZA N° 525-MPL

Pueblo Libre, 26 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, el numeral 3.1. del inciso 3) del Artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como función de las Municipalidades Distritales difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar y el Artículo 73 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dispone que es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones sociales de base promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño;

Que, es necesario velar por el cumplimiento de los Derechos de los niños y adolescentes, orientando esfuerzos comunes para realizar un trabajo coordinado que garantice la defensa de sus derechos, máxime si la problemática de la niñez y la adolescencia requiere ser atendida a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales, siendo la COMUDENA una opción ante dicha necesidad, pues su conformación se basa en el compromiso de sus organizadores e integrantes a trabajar de manera conjunta por el desarrollo de la niñez y la adolescencia;

Que, resulta necesario constituir el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente, COMUDENA, el cual tiene el objetivo principal el promover el trabajo articulado del gobierno municipal y la comunidad de la jurisdicción, con la participación de instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales de base y otros para la plena vigencia de los derechos del niño y del adolescente;

Que, mediante Informe N° 008-2019-MPL-GDHF de fecha 29 de enero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA de la Municipalidad de Pueblo Libre, remite la propuesta del proyecto Ordenanza de creación del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente - COMUDENA en el distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante Informe Legal N° 23-2019-MPL-GAJ de fecha 19 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la creación del COMUDENA;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE - COMUDENA

Artículo Primero.- APRUEBASE la creación del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente - COMUDENA como órgano consultivo y de coordinación local distrital que promueva la implementación de las políticas públicas existentes en materia de niñez y adolescencia a nivel local, como mecanismo permanente de participación ciudadana que posibilita la unión de esfuerzos para la protección integral de los niños y adolescentes, dentro de la circunscripción de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- APRUEBASE el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente - COMUDENA, el mismo que consta de tres (03) Capítulos, catorce (14) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementaria Finales y Transitorias; el mismo que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PRECISASE que por tratarse de una instancia de coordinación y planificación, el COMUDENA no manejará presupuesto propio.

Artículo Cuarto.- El COMUDENA tiene la función de orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

- a) El análisis de la problemática de la infancia y la familia en la localidad.
- b) Elaboración, seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Municipal de Acción por la Infancia y la Adolescencia.
- c) Elaboración, seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Anual de Acción a favor de niños y adolescentes con discapacidad, a fin de garantizar el acceso, participación y permanencia a servicios educativos, salud, cultura y recreación.
- d) La elaboración e implementación de propuestas de acciones interinstitucionales para la atención de la infancia adolescencia con discapacidad.
- e) La comunicación y nexos entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la comunidad y el Gobierno Local.
- f) La evaluación del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Código de Los Niños y Adolescentes en la localidad.

Artículo Quinto.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y el íntegro del Reglamento en el Portal Electrónico de la Municipalidad.

Artículo Sexto.- FACÚLTESE al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 495-MSI que aprueba el beneficio “Arbitrios Cero”

DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2019-ALC-MSI

San Isidro, 6 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

Los Informes N° 168-2019-1110-SSC-GAT-MSI y N° 200-2019-1110-SSC-GAT-MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; el Memorando N° 0084-2019-1100-GAT-MSI e Informe N° 200-2019-1110-SSC-GAT-MSI de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, mediante Ordenanza N° 495-MSI publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de febrero de 2019, se aprobó el beneficio “Arbitrios Cero” del distrito de San Isidro, la misma que en su Segunda Disposición Final, faculta de manera expresa al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para el debido cumplimiento de dicha Ordenanza;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Administración Tributaria conforme a lo indicado por la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, puso en conocimiento el proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 495-MSI que establece las disposiciones para el debido cumplimiento de la citada norma;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0093-2019-0400-GAJ/MSI y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20 y Artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 495-MSI que aprueba el beneficio “Arbitrios Cero” del distrito de San Isidro, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía y consta de nueve (9) Artículos, dos (02) Disposiciones Finales, y el formato de la solicitud que tendrá carácter de Declaración Jurada.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus Unidades Orgánicas, y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de lo dispuesto; así como su publicación en el diario oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

REGLAMENTO DEL BENEFICIO “ARBITRIO CERO”

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 495-MSI, respecto del beneficio tributario “Arbitrios Cero”, por el cual se concede la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana a los contribuyentes del distrito de San Isidro mayores de setenta (70) o más años.

Artículo 2. Alcances.

Mediante el presente se dispone el procedimiento que deberá seguirse a fin que la Municipalidad, a través de la Gerencia de Administración Tributaria proceda a otorgar el beneficio señalado en la Ordenanza N° 495-MSI.

Artículo 3. Requisitos para conceder el Beneficio.

El contribuyente que desea acogerse al beneficio de exoneración deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Tener setenta (70) o más años al momento de solicitar el beneficio, para lo cual exhibirá su Documento de Identidad.

Este requisito podrá ser acreditado por el contribuyente que tenga la propiedad del predio a nombre propio o por cualquiera de los integrantes de la sociedad conyugal cuando la propiedad sea un bien conyugal.

b. Ser propietario de un solo inmueble a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, para lo cual deberá adjuntar copia del Certificado Positivo de Propiedad expedidos por los Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios.

Se considera que cumple con el requisito de única propiedad cuando además de la vivienda, es propietario de otra unidad inmobiliaria como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza en donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno.

c. Destinar el predio a su casa-habitación.

Cualquier otro uso parcial del inmueble, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la exoneración, el cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa-habitación.

d. El valor del autoavaluo del predio en su totalidad, no debe superar las cien (100) UIT, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

e. Tener la calidad de contribuyente del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años, para lo cual deberá encontrarse registrado como contribuyente activo durante los cinco años precedentes a su solicitud.

f. En el caso de mantener deudas vencidas por Arbitrios Municipales, proceder a cancelarlas al contado o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las mismas.

g. No ser el Alcalde ni miembro del Concejo Municipal.

En el caso que el contribuyente, se haya acogido a la exoneración del pago parcial de los arbitrios municipales por su condición de pensionista dentro de los seis (06) meses previos a la presentación de su solicitud, no será exigible el requisito establecido en el literal b. del presente Artículo.

Artículo 4. De la Solicitud.

El contribuyente que reúna las condiciones para acceder al beneficio, deberá presentar personalmente una solicitud, conforme al formato modelo anexo al presente, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada y en donde se señalará que reúne los requisitos enumerados en el artículo precedente.

Artículo 5. De la residencia en el predio.

El contribuyente a fin de acreditar su condición de residente en el predio por el cual solicita el beneficio, deberá adjuntar alternativamente a su solicitud, cualquiera de los siguientes documentos:

a. Copia del Documento de Identidad del contribuyente, en el que se identifique como dirección el predio en que reside.

b. Copia de uno de los tres últimos recibos de servicios (luz, agua, cable, teléfono), anteriores a la presentación de su solicitud, en el que se indique como dirección el predio en el que reside.

Ambas formas de acreditación de la residencia en el predio, serán sujetas a fiscalización posterior por parte de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

Artículo 6. Del Procedimiento.

Para el otorgamiento del beneficio de exoneración se seguirá el siguiente procedimiento:

6.1 De la Solicitud:

6.1.1 Presencial.

a. El contribuyente presentará su solicitud al Asesor de Servicio de la Plataforma del Centro de Atención al Ciudadano, adjuntando los documentos requeridos en los artículos 3 y 5 del presente Reglamento, para su verificación.

b. El Asesor de Servicio de la Plataforma del Centro de Atención al Ciudadano, procede a verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3, procediendo, en tal caso a su recepción.

c. De no cumplirse con los requisitos, el Asesor de Servicio del Centro de Atención al Ciudadano, procederá a informar al contribuyente cuales son los requisitos no satisfechos, brindándole la correspondiente orientación, emplazando al contribuyente a fin de que realice la subsanación correspondiente.

6.1.2 Asistido.

En caso el contribuyente, no pueda trasladarse a la Plataforma del Centro de Atención al Ciudadano por razones de discapacidad física, se realizará el siguiente procedimiento:

a. El contribuyente solicitará vía Call Center de la Gerencia de Administración Tributaria, se realice la presentación de su solicitud en su domicilio.

b. Se dispondrá que el personal de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente designado, acuda al domicilio del contribuyente con la solicitud a ser firmada, y asimismo recabará del contribuyente la documentación necesaria para la aprobación del beneficio.

c. Con la solicitud y documentación completa, el Asesor de Servicio, recepcionará la solicitud y procederá a procesarla en el Sistema de Gestión de Administración Tributaria, para su respectiva evaluación.

6.2 De la Calificación y Aprobación.

Después de realizada la recepción, el Asesor de Servicio, procede a procesar la solicitud, asignando la exoneración de pago de Arbitrios Municipales.

Una vez calificada y evaluada la solicitud, la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, procederá a emitir la Resolución de Exoneración correspondiente, indicando el mes de inicio (mes siguiente de presentada la solicitud) y el mes de finalización del beneficio (periodo de tres años).

El recálculo de la cuenta corriente del contribuyente se inicia a partir del mes siguiente en que se presenta la solicitud y siempre que se encuentre impaga, no se recalculará cuotas pagadas.

En caso se declare improcedente la solicitud de exoneración, se notificará de manera oportuna al solicitante, para las acciones que estime conveniente.

Artículo 7. Del Procedimiento en el caso de Excepción.

En el caso de que el contribuyente posea otra propiedad a su nombre distinta a las señaladas en el Literal b) del Artículo 3 del presente reglamento, podrá acogerse al beneficio si se encuentra dentro de la excepción descrita en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 495-MSI, siendo responsabilidad del contribuyente, adjuntar a su solicitud, documentación sustentatoria válida que acredite su copropiedad no mayor al 20% de acciones y derechos del predio.

Artículo 8. De los mecanismos de control y verificación.

La Municipalidad ejercerá aleatoriamente su facultad fiscalizadora, respecto a los contribuyentes que se acogen al beneficio "Arbitrio Cero", para lo cual la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, seleccionará semestralmente un mínimo del 20% del total de beneficiarios, verificando que el contribuyente permanece con la condición de activo, asimismo, realizará una visita a fin de verificar que el contribuyente continúa residiendo en el predio y vía consulta SUNARP verifica la condición de único predio.

El contribuyente se comprometerá a recibir y dar las facilidades necesarias al servidor municipal que realice la visita de fiscalización posterior, sin comunicación previa por parte de la Municipalidad, a fin que verifique si mantiene las condiciones por las cuales se le concedió el beneficio. En caso no se realice esta visita de inspección por causa imputable al contribuyente se procederá a dejar sin efecto la exoneración concedida.

Artículo 9. De la extinción o pérdida del beneficio.

El beneficio concedido, se extinguirá en los casos siguientes:

a. Comunicación del contribuyente, presentando la Declaración Tributaria respectiva señalando haber perdido alguna de las condiciones que determinaron el acceso al beneficio. Esta comunicación se realizará dentro del mes en que se pierde la condición.

b. Fallecimiento del contribuyente solicitante.

c. Cambio en las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, las cuales determinaron su acceso al beneficio.

d. Pérdida de las condiciones establecidas para el caso de excepción establecido en el artículo 7, previa evaluación realizada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

e. No se realice la visita de inspección posterior, por causa imputable al contribuyente.

Asimismo se perderá el beneficio de exoneración cuando realizada la fiscalización posterior realizada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, se establezca el cambio de las condiciones que hayan determinado el otorgamiento de la exoneración.

La conclusión del beneficio será a partir de la fecha en que se produjo la variación de las condiciones o a falta de ésta, a partir de la fecha en que se detecta el cambio de éstas.

En el caso que se determine la falsedad de los datos proporcionados en la solicitud presentada por el contribuyente, la Subgerencia de Servicios al Contribuyente procederá a emitir la respectiva Resolución declarando la pérdida del beneficio, sin perjuicio de ser sancionados conforme a las Disposiciones pertinentes establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Aprobación del formato modelo de Solicitud.

Apruébese el formato modelo de Solicitud, el cual se empleará para que el contribuyente se acoja al beneficio "Arbitrios Cero", que como anexo forma parte del presente Decreto, el mismo que será de libre reproducción y de distribución gratuita, encontrándose a disposición de los contribuyentes en la página web de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe.

SEGUNDA. De la Solicitud falsa

La solicitud, tiene carácter de Declaración Jurada y la consignación de datos falsos, incompletos o inexactos será sancionada conforme a las Disposiciones pertinentes establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Disponen el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra ex Sub Gerente de Ornato y Anuncios de la Municipalidad

RESOLUCION GERENCIAL Nº 037-2019-GDU-MDLP

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

La Perla, 6 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe Nº 0012-2018-PPM/MDLP de fecha 24 de abril del 2018, Memorándum Nº 249-2018 GM-MDLP de fecha 27 de abril del 2018, Informe Nº 47-2018-ST-PAD/SGRH/MDLP, de fecha 12 de Julio del 2018, Informe Nº 045-2018-ST-PAD/SGRH/MDLP de fecha 12 de Julio del 2018, Memorándum Nº 457-2018-SGRH/GAF-MDLP de fecha 24 de julio del 2018, Informe Nº 365-2018-SGDEYPI-GDU/MDLP de fecha 18 de julio 2018, Memorándum Nº 065-2019-SGRH/GAF-MDLP de fecha 21 de enero del 2019, Informe Técnico Nº 008-2019-STPAD/SGRH-MDLP de fecha 22 de enero de 2019 e Informe Nº 099-2018-SGRH-GAF/MDLP de fecha 23 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº27972 - señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de

su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley del Servicio Civil N° 30057 se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades...” en concordancia con la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21.06.2016, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley 30057;

Que, mediante Informe N° 0012-2018-PPM/MDLP de fecha 24 de abril del 2018, el Procurador Público Municipal, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal que en relación a la denuncia efectuada por la presunta comisión del delito contra el patrimonio-hurto- en agravio de la Municipalidad de la Perla, el ministerio público ha dispuesto el archivo de la denuncia toda vez que la declaración testimonial del Sub gerente de Ornato y Anuncios no ha sido corroborado con otro elemento de prueba que crea convicción sobre la comisión de los hechos denunciados;

Que, mediante Memorándum N° 249-2018 GM-MDLP de fecha 27 de abril del 2018, la Gerencia Municipal deriva los actuados a la Sub Gerencia de Recurso Humanos a fin que se realice la investigación preliminar; y, a través del Memorándum N° 277-2018-SGRH-GAF/MDLP de fecha 22.05.2018, la Sub. Gerencia de Recurso Humanos remite a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, el expediente en mención.

Que, mediante Informe N° 47-2018-ST-PAD/SGRH/MDLP, de fecha 12 de julio del 2018, la Secretaría Técnica solicita información a la gerencia de Seguridad Ciudadana, a fin que proporcione información, de quienes se encontraban a cargo del resguardo de dicho local el día de los hechos y quiénes eran los jefes superiores inmediatos de dichos servidores y si los serenos David Daniel Estrada Ortega, Miguel Ángel Mantilla Becerra se encontraban laborando el día de los hechos; pese al tiempo transcurrido tampoco se obtuvo respuesta alguna;

Que, mediante Informe N° 045-2018-ST-PAD/SGRH/MDLP de fecha 12 de julio del 2018, la Secretaría Técnica solicita información al servidor Eduardo Manuel Piña Ponce, que en su calidad de ex Sub Gerente de Ornato y Anuncios informe sobre los hechos ocurridos el 18.12.2018, sin embargo, a la fecha no se obtuvo respuesta, pese al tiempo transcurrido;

Que, mediante Memorándum N° 457-2018-SGRH/GAF-MDLP de fecha 24 de julio del 2018, la Sub. Gerencia de Recurso Humanos, remite el informe escalafonario de los servidores Víctor Jesús Sánchez de los Ríos, Sub Gerente de Serenazgo, y de los serenos David Daniel Estrada Ortega y Miguel Ángel Mantilla Becerra al requerimiento de la Secretaría Técnica efectuado mediante Informe N° 049-2018-ST-PAD/SGRH/MDLP, de fecha 12 de julio del 2018;

Que, mediante Informe N° 365-2018-SGDEYPI-GDU/MDLP de fecha 18 de julio 2018, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión, informa que el Sr. Eduardo Manuel Piña Ponce no efectuó entrega de cargo y que su antecesora niega haber recibido cargo alguno, adjunta acta de entrega de cargo de recepción, listado de expedientes, así como adjunta copia del informe N° 047-2017-SGDEYPI-GDU-MDLP de fecha 25.01.2017, en la que indica que el referido servidor no efectuó entrega de cargo, no haciendo mayor aporte a la investigación que viene efectuando la Secretaría Técnica por el hurto de bienes municipales;

Que, mediante Memorándum N° 065-2019-SGRH/GAF-MDLP de fecha 21 de enero del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emite el informe escalafonario del servidor Eduardo Manuel Piña Ponce, en la que aparece que al momento de los sucesos era el responsable de dicha Sub gerencia adjuntando la Resolución de Alcaldía N° 0028-2015-ALC-MDLP de fecha 01.01.2015, en la que se le designa en el cargo de Sub. Gerente de Ornato y Anuncios de la Municipalidad y Resolución de Alcaldía N° 761-2015 de fecha 24.12.2015, en la que se le designa como Sub. Gerente de Ornato y Anuncios de la Municipalidad de la Perla;

Que, el Informe Técnico N° 008-2019-STPAD/SGRH-MDLP de fecha 22 de enero del 2019, de la Secretaría Técnica P.A.D. recomienda a la Sub. Gerencia de Recursos Humanos, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra el ex servidor CAS - señor Eduardo Manuel Piña Ponce, en su condición de ex - Sub Gerente de Ornato y Anuncios de la Municipalidad de la Perla.

Que, mediante Informe N° 099-2018-SGRH-GAF/MDLP de fecha 23 de enero de 2019, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano, inicie el procedimiento administrativo

disciplinario contra el ex servidor CAS - señor Eduardo Manuel Piña Ponce, en su condición de ex - Sub Gerente de Ornato y Anuncios de la Municipalidad de la Perla. Asimismo, a fin de re direccionar el presente proceso, el mismo deberá pasar al órgano instructor - Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de que se emita la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, debiendo de notificarse al ex servidor, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para que efectúe su descargo correspondiente, debiendo el órgano instructor culminar con emitir y notificar el informe donde se pronuncie sobre la existencia o no de la falta;

Que, de los considerandos expuestos, se observa que se encontraría acreditada la responsabilidad del ex servidor EDUARDO MANUEL PIÑA PONCE, quien tenía la responsabilidad de custodiar dichos bienes municipales, habiendo incurrido la negligencia en el desempeño de las funciones al haber estado encargado de la custodia de las mismas, asimismo a la fecha no ha dado respuesta sobre los hechos ocurridos en el área de la Sub Gerencia de Ornato y Anuncios por los bienes sustraídos: 01 supresor de pico, 01 amoladora, 12 bloqueadores solares, 12 lentes protectores de seguridad, contactores llaves térmicas y relojes horario 01 taladro nuevo y polos de trabajo con logo del municipio y nombre de la alcaldesa, monto ascendente a S/1,300.00 soles;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ordenanza N° 006-2004-MDLP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el ex servidor CAS - señor EDUARDO MANUEL PIÑA PONCE, en su condición de ex - Sub Gerente de Ornato y Anuncios de la Municipalidad de la Perla, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor EDUARDO MANUEL PIÑA PONCE en su domicilio, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación, presente los descargos correspondientes ante la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo Tercero.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Gerencial N°037-2019-GDU-MDLP, para conocimiento del ex servidor CAS Sr. EDUARDO MANUEL PIÑA PONCE, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de la Perla.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Designan funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 081-2019-MPC

Cusco, veintiuno de enero de dos mil diecinueve

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los ámbitos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 2, numeral 5) de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento de éste, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprueba su Reglamento;

Que, conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, concordado con el Artículo 3, incisos b) y c) del Reglamento, el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, mediante el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, De la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia, precisa que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad; asimismo, que la designación del funcionario responsable de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía, N° 001-2019-MPC, se designó al Abogado Jesús Echkard Fernando Palomino Gonzáles, como Secretario General de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al Abogado JESÚS ECHKARD FERNANDO PALOMINO GONZÁLES, Secretario General de la Municipalidad Provincial del Cusco, como funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias.

Artículo Segundo.- DISPONER, que los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial del Cusco, proporcionen la información y documentación que solicite la Secretaria General en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", así como se proceda a colgarlo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Artículo Cuarto.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a las áreas orgánicas correspondientes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

VICTOR G. BOLUARTE MEDINA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza que crea el Instituto Vial Provincial Municipal de Huarochirí y aprueban su Estatuto

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019-CM-MPH-M.

Matucana, 3 de enero de 2019

LA ALCALDESA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de enero del año 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de La Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, por mandato del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de La Reforma Constitucional, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes de desarrollo;

Que, los artículos 9, numeral 3), 73 numeral 1.8 y 81 numeral 1.1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, considera la atribución del Concejo Municipal para aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, la competencia en materia de viabilidad y la función específica de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial; respectivamente;

Que, el artículo 124 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades define las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas y que son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios;

Que, en tal sentido, se ha previsto la creación del Instituto Vial Provincial de Huarochirí - IVP, como organismo público descentralizado con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, integrado por el Alcalde Provincial y Alcaldes Distritales, constituye una manifestación de la potestad citada con anterioridad, dirigida a viabilizar el desarrollo y mantenimiento de los caminos rurales en el ámbito de la jurisdicción de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huarochirí;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 03 de enero del año 2019, presidida por la Alcaldesa Provincial, se aprobó por unanimidad la creación y la implementación del Instituto Vial Provincial de Huarochirí;

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Municipalidades N ° 23853, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Artículo Primero.- CREAR, el Instituto Vial Provincial Municipal de Huarochirí - IVP como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Huarochirí - IVP, conforme al Proyecto aprobado en la Sesión de Consejo en el ámbito de la Provincia de Huarochirí.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, a la Secretaria General en el Diario Oficial El Peruano y al área de Imagen Institucional en la página web de la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Dispóngase la asignación de personal y los cambios presupuestales que demande la creación y funcionamiento del IVP. Asimismo se dispone la transferencia de los recursos presupuestarios, bienes patrimoniales y acervo documental que se requiera para el funcionamiento del instituto creado. El Alcalde queda facultado para dictar las resoluciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda: Quedan derogadas o modificadas las disposiciones de la Municipalidad Provincial de Huarochiri que se opongan en todo o parte a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Aprueban el cambio de zonificación de predio ubicado en el distrito

ORDENANZA Nº 005-2019-MPP

Pisco, 28 de febrero de 2019

VISTO:

El Concejo Provincial de Pisco, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de Febrero de 2019 y en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de Diciembre de 2016, el Dictamen Nº 001-2015-MPP-CM/CDU y su ampliación Dictamen Nº 002-2016-MPP-CM/CDU, de la Comisión de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Pisco, el Dictamen en Minoría Nº 001-2016-MPP-CM/JNV de la Regidora Jessica Nogami Vera miembro integrante de la de la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto al cambio de Zonificación a Gran Industria 1-3, del predio denominado Jorge Chávez con UC Nº 10377 con un área de 19.0536 hectáreas según la Partida Registral Nº 40004589; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 195 de la Constitución Política del Perú es competencia de los gobiernos locales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humano y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial, y en el artículo 79 inciso 1 apartado 2 en la cual las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo se encuentra facultada para aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza Nº 001-2012-A-MPP, se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Pisco dentro del Marco de la Ley 29800, vigente hasta el año 2021;

Que, de acuerdo al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante DS. Nº 004-2011-Vivienda de fecha J7/06/2011, y que deroga el D.S. Nº 027-2003 Vivienda, establece el marco normativo para los procedimientos que deben seguir las municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano. En su Capítulo XIV regula lo pertinente al cambio de zonificación.

Que, de conformidad at^(*) Artículo 49 del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, los cambios de la zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial, y Zona Monumental o impliquen la modificación, de Zona Residencial de Baja

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "at", debiendo decir: "al".

Página 228

Densidad, a Densidad Media a Residencial de Alta Densidad se someten al procedimiento establecido en la citada norma legal, por cuanto implican modificación y/o actualización del Plan de Desarrollo Urbano, debiendo en consecuencia ser este aprobado por el Concejo Municipal Provincial;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8625-2014 de fecha 05 de Junio del 2014, la Empresa CALIZA CEMENTO INCA S.A., representado por su Gerente General Sr. Carlos Emilio Pedro Choy Koosau con poderes inscritos vigentes, con RUC N° 20471744493, Inscrito en el Asiento C 00006 de la Partida N° 70208795 del Libro de Sociedades mercantiles SUNARP LIMA sede Callao, solicita el cambio de zonificación a Gran Industria 1-3, del predio denominado Jorge Chávez con UC N° 10377 con un área de 19.0536 hectáreas según la Partida Registral N° 40004589 que publicita la jurisdicción del Predio el Distrito de San Andrés y Provincia de Pisco, Departamento de Ica, siendo la propiedad obtenida mediante escritura de compra y venta otorgada por el Sr. Luis Cceccaño Almora y sus hijos José Luis Cceccaño Bendezu y María Elena Cceccano Bendezú herederos sucesorios conforme a la partida N° 11041822 del registro de Sucesión Intestada de quien en vida fuera Elena Samuela Bendezu Bendezu;

Que, la Municipalidad Distrital de San Andrés, emitió el Informe N° 0688-2015-ETC-DPUC-DIOP-DDT/MDSA, con fecha 03 de Julio del 2015, en la que se pronuncia por la Procedencia del Cambio de zonificación, atendiendo a que la Resolución Directoral N° 0174-2015-PRODUCE/DVMYPE- I/DIGGAM emitido por la Directora General - Dirección General de Asuntos Ambientales - Viceministerio de MYPE e Industria; donde se Resuelve en su Artículo Primero, Aprobar el estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la empresa CALIZA CEMENTO INCA S.A. para el proyecto "Fabricación de Cemento Planta Molienda Pisco" a desarrollarse en el Predio Jorge Chávez, con UC N° 10377, ubicado a la altura del Km 236 de la Panamericana Sur, Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco y Departamento de Ica;

Que, de los documentos adjuntos se tiene el informe N° 01226-2014-MPP/GDC de fecha 13 de Junio del 2014, que da cuenta del Informe N° 739-2014-ETC-SGPUC-GDC/MPP emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, los que presentan su Opinión Técnica favorable para el Cambio de Zonificación solicitado por el Sr. CARLOS EMILIO PEDRO CHOY KOOSAU Gerente General de la Empresa CALIZA CEMENTO INCA S.A. sobre cambio de Zonificación a Gran Industria(13) del predio ubicado en Jorge Chávez con UC N° 10377 con un área de 19.0536 hectáreas según Partida Registral N° 40004589 ubicado en el Distrito de San Andrés y Provincia de Pisco, Departamento de Ica, amparándose en lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPP, señalando que revisado el expediente técnicamente conforme a las coordenadas UTM PSAD 56 se ubica en Zona Reservada (ZR) la cual señala que los parámetros se asignaran cuando se incorpore al casco urbano o Industria, siendo COMPATIBLE CON EL USO PROPUESTO según los usos generales y específicos por lo que resulta procedente aprobarse el cambio de zonificación;

Que, mediante Informe Técnico N° 043-2014-AAPH-GDC//MPP de fecha 13 de Junio del 2014, se aprecia que el expediente contiene el plano de ubicación, localización, plano perimétrico, memoria descriptiva y la copia literal de dominio, Declaración Jurada del Ingeniero que suscribe los Planos y memoria descriptiva, recibo de Pago N° 050033248 por derecho de Cambio de Zonificación, copia de la escritura de compraventa, así mismo adjunta la factibilidad de uso de energía eléctrica y la Empresa señala que no requerirá agua, el consumo será para el uso doméstico;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante informe N° 1193-2015-MPP-GAJ de fecha 24 de Agosto de 2015, informe N° 1661-2015-MPP-GAJ, informe N°1138-2016-MPP-OGAJ opina que es PROCEDENTE el(*) Cambio de Zonificación de Zona reservada (ZR) a Gran Industria (1-3) formulado por la Empresa CALIZA CEMENTO INCA S.A at cumplirse con el procedimiento contenido en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, aprueba el "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano", concordante con la Ley N° 29090 y sus modificatorias, por haberse tramitado ante la Municipalidad Distrital de San Andrés que ha evacuado su informe técnico favorable al cambio de zonificación y derivado a la Municipalidad Provincial de Pisco, para la continuación del procedimiento que implica que el pedido sea tratado en sesión de concejo municipal, toda vez que el cambio de zonificación genera la adecuación de la Ordenanza N° 001-20123-A-MPP que aprueba el Modelo del Plan de Desarrollo urbano de la provincia de Pisco, cambiando la Zonificación de Zona Reservada (ZR) a Zona Industrial 1-3;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria el Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Pisco, por Mayoría de votos acuerda aprobar Dictamen en Minoría N° 001-2016-MPP-CM/JNV de la Regidora Jessica Nogami Vega, y consecuentemente aprueba el Cambio de Zonificación de Zona reservada (ZR) a Gran Industria (1-3) formulado por la Empresa CALIZA CEMENTO INCA S.A.;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "el", debiendo decir: "el".

Que, debiendo aprobarse el texto de la Ordenanza que no se adjuntó al Dictamen en Minoría N° 001-2016-MPP-CM/JNV, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019; los Regidores por MAYORÍA DE VOTOS acuerdan aprobar el Texto de la Ordenanza que aprueba el cambio de zonificación solicitado por la empresa CALIZA CEMENTOS INCA S.A.;

Que, estando a las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 5 de la Ley N° 27972 y aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO JORGE CHÁVEZ CON UC 1037 CON UN ÁREA DE 19.0536 HECTÁREAS INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 40004589 DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE PISCO REGION ICA.

Artículo Primero.- APROBAR EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN de Zona Reservada (ZR) a Gran Industria (I-3) del predio denominado Jorge Chávez con UC 10377 con un área de 19.0536 hectáreas inscritas en la Partida Registral N° 40004589 del Registro de Propiedad Inmueble, propiedad de la Empresa CALIZA CEMENTO INCA S.A. y cuyas medidas perimétricas y linderos son:

Por el Oeste.- En línea recta de 175.00 ml. colinda con el margen izquierdo de la carretera Panamericana Sur.

Por el Sur.- En línea sinuosa de 825.00 ml colinda con el fundo Santa Fe.

Por el Norte.- En línea recta de 951.00 ml colinda con la posesión de Rubén con Casapo.

Por el Oeste.- En línea sinuosa de 259.00 ml colinda con cerros

Área inscrita de 19.05636 hectáreas y Perimétrico de 2,210.00 ml.

Artículo Segundo.- APROBAR LA MODIFICACION del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Pisco, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPP, en el extremo pertinente conforme al artículo primero.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación en el Portal Institucional a la Unidad de Sistemas de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN E. MENDOZA URIBE
Alcalde